



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO Y OTROS, EN EL
EXPEDIENTE N° 2011-0987-0-0601-JR-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA –
CAJAMARCA. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

ARANA ALVAREZ, YOLANDA ELSA

ORCID: 0000-0003-2726-4682

ASESORA

DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY

ORCID: 0000-0002-3326-6767

CHICLAYO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Arana Alvarez, Yolanda Elsa

ORCID: 0000-0003-2726-4682

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencia Política, Chiclayo, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000- 0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón

ORCID: 0000-0002-8919-9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín

ORCID: 0000-0001-8752-2538

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO
Presidente

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI
Miembro

Dr. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS
Miembro

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios: por darme la vida.

Por haberme acompañado y guiado

A lo largo de mi formación profesional.

A mi madre, por su amor y ejemplo

a mis hermanos y sobrinos

por su apoyo constante.

A los docentes de la ULADECH:

Por su ayuda y colaboración

en mi formación profesional.

Yolanda Elsa Arana Alvarez

DEDICATORIA

A Dios por permitirme,
Alcanzar mis sueños y anhelos.
A la Virgen María,
Por ser mi modelo de vida.

A Consuelo mi madre,
Por sus demostraciones de amor,
Por ser el soporte,
la razón de ser de mi vida y
ejemplo de superación.

A mi asesora,
por su profesionalismo.
A mis hermanos,
y mis queridos sobrinos,
Por su apoyo incondicional.

Yolanda Elsa Arana Alvarez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011- 0987-0-0601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cajamarca- Cajamarca, 2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; igualmente, la sentencia de segunda instancia fue: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; divorcio por causal de separación de hecho; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the first and second instance sentences on divorce due to fact separation and others, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 2011-0987- 0 -0601-JR-FC-01, of the Judicial District of Cajamarca- Cajamarca, 2020; the objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated through expert judgment.

The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of rank: too very high; likewise, the second instance sentence was: too very high respectively. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were too very high, respectively.

Keywords: quality; divorce on grounds of fact separation; motivation; rank and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Contenido	viii
Índice de cuadros de resultados.....	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	12
2.1. Antecedentes.....	12
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	19
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	19
2.2.1.1. Acción.....	19
2.2.1.1.1. Concepto.....	19
2.2.1.1.2. Elementos.....	20
2.2.1.2. Jurisdicción.....	20
2.2.1.2.1. Concepto	20
2.2.1.2.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	21
2.2.1.2.2.1. Principio de la cosa juzgada.....	21
2.2.1.2.2.2. Principio de la pluralidad de instancia.....	23
2.2.1.2.2.3. Principio del derecho a la defensa	24
2.2.1.2.2.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales	25
2.2.1.3. La Competencia.....	26
2.2.1.3.1. Concepto.....	26
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en materia civil.....	27
2.2.1.3.2.1. Por territorio	27
2.2.1.3.2.2. Por materia	27

2.2.1.3.2.3. Por cuantía.....	28
2.2.1.3.2.4. Por grado	28
2.2.1.3.2.5. Por turno	28
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	28
2.2.1.4. La pretensión	30
2.2.1.4.1. Concepto	30
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.....	31
2.2.1.4.2.1. Concepto	32
2.2.1.4.2.2. Clasificación	32
2.2.1.4.2.3. Pluralidad de pretensión y personas.....	35
2.2.1.4.2.4. Acumulación de pretensiones principales.....	35
2.2.1.4.2.5. Acumulación de pretensiones accesorias	36
2.2.1.5. El Proceso.....	36
2.2.1.5.1. Concepto.....	36
2.2.1.5.2. Funciones	37
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	37
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso	37
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso.....	37
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	38
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	39
2.2.1.5.4.1. Concepto.....	39
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	39
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente...39	
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	40
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	40
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	41
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	41
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	41
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso...42	
2.2.1.6. El Proceso civil	42
2.2.1.6.1. Concepto	42

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	42
2.2.1.6.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	42
2.2.1.6.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso	44
2.2.1.6.2.3. Principio de integración de la norma procesal	44
2.2.1.6.2.4. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	45
2.2.1.6.2.5. Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales	46
2.2.1.6.2.6. Principio de socialización del proceso.....	47
2.2.1.6.2.7. Principio juez y derecho	48
2.2.1.6.2.8. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia	48
2.2.1.6.2.9. Principios de vinculación y de formalidad	48
2.2.1.6.2.10. Principio de doble instancia.....	49
2.2.1.6.3. Fin del proceso civil.....	49
2.2.1.7. El proceso del conocimiento	49
2.2.1.7.1. Concepto.....	49
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento	50
2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso conocimiento	51
2.2.1.7.4. La audiencia en el proceso	51
2.2.1.7.4.1. Concepto	51
2.2.1.7.4.2. La audiencia en el proceso judicial en estudio.....	51
2.2.1.7.4.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	52
2.2.1.7.4.3.1. Conceptos	52
2.2.1.7.4.3.2. Los puntos controvertidos, en el proceso judicial en estudio	52
2.2.1.8. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención	53
2.2.1.9. La Prueba	53
2.2.1.9.1. En sentido común	53
2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal	53
2.2.1.9.3. Concepto de prueba para el Juez	54
2.2.1.9.4. El objeto de la prueba	55
2.2.1.9.5. El principio de la carga de la prueba	55
2.2.1.9.6. Valoración y apreciación de la prueba	55
2.2.1.9.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	57

2.2.1.9.7.1. Documentos	57
2.2.1.9.7.1.1. Concepto	57
2.2.1.9.7.1.2. Documentos actuados en el proceso.....	58
2.2.1.9.7.2. La declaración de parte	58
2.2.1.9.7.2.1. Concepto	58
2.2.1.9.7.2.2. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.....	59
2.2.1.9.7.3. La testimonial.....	59
2.2.1.9.7.3.1. Concepto.....	59
2.2.1.9.7.4. La testimonial en el proceso judicial en estudio	59
2.2.1.10. La sentencia	60
2.2.1.10.1. Concepto.....	60
2.2.1.10.2. La regulación de las sentencias en la norma procesal civil	60
2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia	60
2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido en una sentencia.....	61
2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal	61
2.2.1.10.4.2. El principio de motivación de las resoluciones judiciales	61
2.2.1.10.4.2.1. Concepto.....	61
2.2.1.10.4.2.2. funciones de la motivación	62
2.2.1.10.4.2.3. La fundamentación de los hechos	63
2.2.1.10.4.2.4. La fundamentación del derecho	63
2.2.1.10.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones Judiciales	64
2.2.1.10.4.2.6. La motivación como justificación internos y externos	65
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso civil	66
2.2.1.11.1. Concepto	66
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	66
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	67
2.2.1.11.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	68
2.2.1.12. La consulta en el proceso de divorcio por causal	68
2.2.1.12.1. Nociones.....	68
2.2.1.12.2. La consulta en el proceso de divorcio en estudio	69
2.2.1.12.3. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio	69

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	70
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	70
2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho.....	70
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	70
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para el asunto judicializado: el divorcio	71
2.2.2.4.1. La familia	71
2.2.2.4.1.1. Concepto	71
2.2.2.4.1.2. Importancia de la familia	71
2.2.2.4.1.3. Naturaleza jurídica de la familia	72
2.2.2.4.2. El matrimonio.....	73
2.2.2.4.2.1. Etimología	73
2.2.2.4.2.2. Concepto	73
2.2.2.4.2.3. Derechos y deberes que surgen del matrimonio	74
2.2.2.4.2.4. Importancia del matrimonio	79
2.2.2.4.2.5. Fines del matrimonio	79
2.2.2.4.3. Los alimentos.....	79
2.2.2.4.3.1. Etimología	79
2.2.2.4.3.2. Concepto	80
2.2.2.4.3.3. La obligación alimentaria.....	81
2.2.2.4.3.4. Caracteres del derecho alimentario	81
2.2.2.4.4. La patria potestad.....	82
2.2.2.4.4.1. Definición	82
2.2.2.4.5. El régimen de visitas.....	82
2.2.2.4.5.1. Concepto	82
2.2.2.4.6. La tenencia	83
2.2.2.4.6.1. El concepto.....	83
2.2.2.4.7. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.....	84
2.2.2.5. El divorcio.....	84
2.2.2.5.1. Etimología	84
2.2.2.5.2. Concepto	84

2.2.2.5.3. La causal	85
2.2.2.5.3.1. Concepto	85
2.2.2.5.3.2. Regulación de las causales.....	86
2.2.2.5.3.3. Las causales en el proceso judicial en estudio.....	87
2.2.2.5.3.3.1. La separación de hecho como causal de divorcio	87
2.2.2.5.4. Efectos del divorcio	89
2.2.2.5.4.1. La sociedad de gananciales	89
2.2.2.5.4.2. La indemnización en el proceso de divorcio.....	90
2.2.2.5.4.2.1. Concepto	90
2.2.2.5.4.2.2. La indemnización en el proceso judicial en estudio	90
2.2.2.5.4.2.3. Posibilidad indemnizatoria.....	91
2.2.2.5.5. Divorcio- sanción.....	92
2.2.2.5.6. Divorcio - Remedio	92
2.2.2.6. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias de estudio	93
2.2.2.6.1. En la sentencia de primera instancia	93
2.2.2.6.2. En la sentencia de segunda instancia	93
2.3. Marco Conceptual.....	94
III. HIPÓTESIS.....	99
IV. METODOLOGÍA.....	100
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	100
4.1.1. Tipo de investigación.....	100
4.1.2. Nivel de investigación	102
4.2. Diseño de investigación.....	104
4.3. Unidad de análisis y objetos de estudio	106
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	107
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	109
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	110
4.6.1. De la recolección de datos	110
4.6.2. Del Plan de análisis de datos	111
4.6.2.1. La primera etapa.....	111
4.6.2.2. La segunda etapa	111
4.6.2.3. La tercera etapa.....	111

4.7. Matriz de consistencia lógica.....	112
4.8. Principios éticos.....	114
V. RESULTADOS.....	115
5.1. Resultados.....	115
5.2. Análisis de resultados	154
VI. CONCLUSIONES	165
Referencias Bibliográficas	169
Anexos.....	180
Anexo 1. Cronograma de trabajo	181
Anexo 2. Presupuesto	182
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	183
Anexo 4. Objeto de estudio (Sentencias)	191
Anexo 5. Cuadros de operacionalización de la variable	203
Anexo 6: Procedimiento de recolección de datos	208
Anexo 7: Declaración de Compromiso Ético	219

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	115
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	115
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	125
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	133
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	136
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	136
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	141
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	147
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	150
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	150
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	152

I. INTRODUCCIÓN

Revisando diferentes investigaciones sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial determinado originó que se observara la realidad en el contexto de tiempo y espacio del que emergen, porque en realidad las sentencias se constituyen en un resultado del quehacer de los seres humanos que actúa a nombre y en representación del Estado.

Para la presente investigación se analizó en diversos contextos la administración de justicia, en cuanto a la eficacia de las resoluciones judiciales desde un contexto global hasta llegar a un contexto local y en diferentes tiempos, pues existe escasa información.

El análisis de los estudios existentes a nivel internacional, nacional, regional y local nos lleva a realizar diversas aclaraciones. En primer lugar, la investigación acerca de la calidad de sentencias civiles se encuentra aún en una etapa incipiente, habiéndose realizado algunos estudios precursores en Europa y América Latina.

En el contexto internacional:

En España, según García (2013), La progresiva modernización de la justicia a la que tienden los países europeos supone la incorporación de sistemas de calidad para el control y la mejora de la gestión en la administración de justicia. Para conocer el rendimiento y, por tanto, su grado de excelencia, se acude a una serie de indicadores que permiten obtener información sobre dicha gestión.

La preocupación por el tema de la eficiencia y eficacia de las resoluciones judiciales ha emergido recién y ha tomado relevancia, para merecer atención, pues requiere acciones que abarcan cambios financieros en un mundo democrático. Pero existen escasas investigaciones al respecto, sobre los actores directos, costos, y calidad y procesos de ejecución de dichas sentencias, así mismo sobre los problemas, barrera o dificultades que se presentan y cómo aprender a superarlos. Por ello se realizó una

investigación comparativa de los procesos de ejecución de las resoluciones judiciales en los aspectos civil y comercial en Latinoamérica (Herrero, Henderson y Elena, 2004).

En relación a América Latina:

En Ecuador, según Basabe (2013), detalla los cambios en lo que se refiere la calidad de los fallos judiciales de más de 190 magistrados superiores de más de 12 países de Latinoamérica. Apoyado de informaciones que se realizaron a personas conocedoras, en donde se plantea que dicha calidad de fallos judiciales se determina teniendo en cuenta la de la forma como se aplican e interpretan las normas legales, la doctrina y las jurisprudencias, en diversos procesos que han tendido que dar una resolución, hay dos factores a tener presente la autonomía judicial externa y la corrupción que existe en el país y que de esto depende que los jueces realicen mejor calidad de sentencias que otros; el salario y la experiencia no influyen con la calidad de sentencias; existen pocas investigaciones sobre Calidad de las decisiones judiciales en comparación con la calidad de la democracia.

Los trabajos en América Latina que valoran la calidad del Poder Judicial son insuficientes y específicamente en la calidad de sentencias. De los probables esclarecimientos que se brindan a esta escasa atención al presente tema, es la dificultad para medir este conocimiento. Esto constituye un punto de concordancia entre los que investigan en Latinoamérica (Pásara, 2003) como los preocupados en los diversos estudios en los EE. UU sobre el poder judicial.

La referencia más próxima a la noción de calidad del Poder de Justicia, se expresa por el entendimiento de la noción de eficacia de la justicia. A pesar que pocos escritores determinan la escasa relación concreta con la conveniente y eficaz respuesta del poder judicial a los casos sometidos a su conocimiento, es así que se desprende el análisis que continua.

Igualmente, para investigar la eficacia del Poder de Justicia se debe diferenciar entre el estudio de la institución y lo concerniente a los jueces que lo forman. El Poder de Justicia constituye una organización compleja, en donde se da la toma de decisión que se pueden analizar con independencia, por lo que, se puede estudiar la calidad del Poder de Justicia por los resultados sociales que genera en la toma de decisión; en el aspecto metodológico se refiere a mediciones incorporadas de la calidad del Poder Judicial.

Desde un punto de vista más analítico, está relacionada concretamente con los jueces, pues no existen muchos trabajos de investigación sobre la calidad de los mismos. Sobre ello, se han determinado dos niveles de análisis, el aspecto psicológico y la capacidad de los mismos; siendo muy complicado establecer comparaciones pues son de naturaleza subjetiva.

Otra característica importante sobre el estudio del Poder de Justicia lo constituye el análisis de la eficacia de las sentencias. A pesar que se pueda pensar que se trata de dos temas que no se pueden diferenciar entre sí, y que en el plano metodológico podrían llevar a generar colinealidad, un análisis minucioso puede establecer claras diferencias. En coherencia con lo manifestado, una idea clave que se defiende en este artículo es que las decisiones judiciales constituyen el resultado final de una serie de factores que no se relacionan solamente con quien las dicta sino también con otro tipo de variables del entorno político y social. También algunos consideran que en las sentencias influye la corrupción en el país y el de los políticos.

En el estudio de la eficacia de las decisiones judiciales en los jueces de Latinoamérica, en el material bibliográfico hay bastantes factores que influyen en la orientación de las sentencias, pero no en la calidad de los fallos. Frente al vacío evidenciado, Basabe (2013) expresa que la influencia del campo político y social (independencia judicial y corrupción); y la calidad profesional de los Jueces (formación académica, experiencia previa, ejercicio de la docencia universitaria) estas son variables que se deben considerar. Además, influye concretamente el tiempo de designación y el salario recibido por su labor.

En relación al Perú:

En el sistema judicial peruano, la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. Antes, los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. Hoy, se pretende identificar, dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el Juez en sus sentencias, o los Fiscales en sus respectivos dictámenes (Figueroa, 2008).

Es muy importante reconocer que, se debe comenzar por el Poder de Justicia del país, una formal e definitiva tarea para mejorar la eficacia de las sentencias judiciales, usando un lenguaje entendible para las partes, para que se convierta en un proceso claro de tal manera que se pueda comprobar. Es así que se busca tanto la claridad como la calidad convirtiéndose en una inquietud para lograr estándares en las sentencias y resoluciones. (Schönbohm, 2014).

Al pasar del tiempo se ha observado, en la mayoría de los países del mundo la existencia de grandes comentarios a las expresiones usadas por los abogados, sobre todo en la formulación de las resoluciones, y en el Perú no se está ajeno a ello. Es así que, las partes y la comunidad en general no comprenden el contenido de las sentencias, porque es un lenguaje propio de abogados. No quedando claro la parte de la fundamentación de las sentencias, pues no tiene poder de convencimiento. Lo que ha ocasionado cierta desconfianza en el Poder Judicial, y se conjetura que atrás de sus actos se oculta la corrupción. Esto ha originado que el Poder Judicial, y con ello la Justicia, sea uno de los poderes del Estado que sufre de la más baja credibilidad. Pero una Justicia democrática se basa en la confianza, la imparcialidad y la legalidad (Schönbohm, 2014).

Estos hechos, pueden permitir aseverar que la gestión de justicia se concretiza, en un ambiente complicado, en el año 1999, Egüiguren, expuso: que la mayoría de los peruanos desconfían del sistema judicial; y se sienten desilusionados de la calidad de gestión de justicia, en el que hay prácticas inadecuadas y llenas de formulismos al brindar este servicio.

Por lo tanto, se puede decir que, el Estado, efectúa distintas acciones encauzadas a atenuar este problema, por ejemplo:

Se realizó un Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el país, 2008, del Banco Mundial, en el que se quiere transformar, los problemas por los que pasa la gestión de justicia en el Perú, considerando lo siguiente: Mejorar los servicios de justicia, perfeccionar el desenvolvimiento los profesionales de este campo, mejorar los servicios de justicia (brindar un servicio eficiente y oportuno en el Poder Judicial, también se preocupa porque todos los que requieran de este servicio puedan accederlo, lucha contra la corrupción, capacitación de jueces y funcionarios que se encargan del control, reformando la normatividad actual, propagando su labor y optimizando su equipamiento, también fortalecer los servicios de asistencia legal y conciliación en el aspecto familiar, para esto se promoverá cruzadas de participación y firma de convenios, etc.

Siempre han querido contribuir a optimizar las calidades de decisiones judiciales, en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, (Academia de la Magistratura, AMAG), se facilita consejos para redactar una resolución.

Se evidencia que, en el país, se ha ejecutado acciones con la finalidad de contribuir a la solución de la problemática sobre la administración de justicia en el Perú; pero aún es insuficiente, para optimizar este servicio, todavía necesita un trabajo constante y sostenido, para tener la capacidad de invertir y disminuir principalmente en materia de administración de justicia en el Perú; pues desde antes y hasta ahora, aún se filtran opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En el ámbito local:

Actualmente, en la ciudad de Cajamarca se puede observar por los medios de comunicación que existe un descontento en las decisiones judiciales y se cuestiona la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia creando un descontento general de la población.

En Cajamarca se realizó el segundo encuentro nacional de reflexiones sobre Auditoría Social, Derecho y Transparencia Jurídica. (2014). En donde más de 105 estudiantes de diversas universidades, entre ellos estudiantes de la Universidad Antonio Guillermo Urrelo – UPAGU de Cajamarca, transparentan las sentencias de juezas y jueces, en tres sedes judiciales del Perú (Cajamarca, Lambayeque y Lima). Desde el año 2013, los estudiantes han visitado a jueces para solicitarles su participación a través de la entrega voluntaria de sus sentencias. Una vez recopiladas, las sentencias son anonimizadas y sistematizadas por los estudiantes para luego ser publicadas en el portal web <http://www.auditoriajudicialandina.org/>, con el nombre de cuadernos personales de decisiones jurisdiccionales. Los “Cuadernos” son documentos que procuran recopilar todas las resoluciones, autos y sentencias, emitidas por los magistrados durante un año. Lográndose recopilar y sistematizar 7528 sentencias entregadas voluntariamente por 65 magistrados del Poder judicial de Cajamarca, Lambayeque, Lima y Lima Norte.

El Colegio de Abogados, realiza faenas encaminadas a valorar la acción territorial, nombrados consultas o referéndums, dichos deducciones indican, que existen jueces que efectúan su trabajo, entre las perspectivas que se espera de los expertos del derecho; sin embargo existe los que no logran el consentimiento en este referéndum, se debe indicar que en ellos participan magistrados y fiscales, de una específica jurisdicción; pero, no se sabe su fin ni el uso de estos descubrimientos; pero si se conocen los resultados, sin embargo, se desconoce la utilización de los mismos, que faciliten a la investigación actual.

En lo que se refiere, al problema de investigación y en la ciudad de Cajamarca no se

han encontrado investigadores o autores que se hayan dedicado al estudio de la calidad de sentencias en cuanto a divorcio por causal de separación de hechos.

En el ámbito de la ULADECH:

En la esfera universitaria las acciones expuestas, se utilizaron como fundamento para formular la línea de investigación denominada “Administración de justicia en el Perú” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2019).

De tal manera que, el estudiante al poner en práctica la línea de investigación y teniendo en cuenta otros lineamientos propios de la universidad, se realizó trabajos de investigación que incluye desde la planificación, hasta la presentación del informe de investigación, los productos tienen como fundamento un expediente judicial; y el objeto de estudio son las sentencias formuladas en un juicio; cuya intención fue, establecer su eficacia; y autonomía de las decisiones judiciales, no solamente por sus restricciones y problemas; pero mucho más, por la complejidad del tema, de acuerdo como lo expresa Pásara (2003), no obstante que es indispensable ejecutar, pues hay escasos trabajos sobre la calidad de las resoluciones judiciales; constituyéndose en una acción necesaria que ha quedado aplazada, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 2011- 0987-0-0601-JR-FC-01, de Cajamarca, sobre divorcio por separación de cuerpos y otros; en el cual la resolución de primera instancia fue declarada fundada, dándose por disuelto el vínculo matrimonial existente entre ambos; y da por fenecida la sociedad de gananciales establecida entre ambos por su matrimonio; sin liquidación por falta de bienes sociales; y cese de la obligación alimentaria en favor de la demandada, etc. Luego fue elevada en calidad de consulta, pues no fue apelada, según la normatividad vigente, ello generó la resolución de segunda instancia, por la cual se aprobó la sentencia y se resuelve declarar o aprobar la petición interpuesta.

Además, en cuanto a los plazos del proceso desde la fecha que fue formulada la demanda (26 de agosto del 2011), al momento de haberse expedido la resolución de

segunda instancia, (21 de mayo del año 2013), pasó un año, ocho meses y 25 días.

Por tales motivos, se realizó la formulación del siguiente problema para la presente investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011- 0987-0-0601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cajamarca- Cajamarca, 2020?

Para contribuir a la solución del problema se formuló el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-0987-0-0601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cajamarca- Cajamarca, 2020.

Con la finalidad de lograr el objetivo general se consideró los siguientes objetivos específicos:

En cuanto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo que se está abordando tiene mucha relevancia, pues aborda un tema muy importante que es la administración de justicia, que se ven evidenciadas en el contexto internacional, nacional y local.

Actualmente, este problema ha cobrado mayor importancia, porque en el contexto se aprecia que la población está en desacuerdo con la administración de justicia, que se ve reflejada en la calidad de sentencias judiciales, observándose mucha disconformidad. Por tal motivo, se realizó la presente investigación con la finalidad de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, pues es un problema que estamos enfrentando especialmente en el Perú y a nivel local principalmente y se necesita contribuir de una u otra manera a la solución de esta problemática.

Sin embargo, se sabe que en un problema complejo que requiere la convergencia de varios factores, también es necesario recordar que para su solución requiere el compromiso del Estado, pero también necesita el profesionalismo de los jueces y fiscales, para que contribuyan a la solución, por lo que surge la necesidad de marcar una iniciativa, pues los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función

jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Es necesario mencionar que, la misma investigación cuenta con rigor científico, esto se evidencia en la aplicación del método científico, pues surge con la formulación de un problema determinado y específico; utilizando la metodología de tipo cuantitativo y cualitativo; así mismo el nivel de investigación exploratorio – descriptivo utilizando para ello un diseño de investigación no experimental, transversal, retrospectivo; y a través del procesamiento, recolección y análisis de datos a alcanzar, los mismos que gozarán de confiabilidad y credibilidad por el instrumento de medición y la fuente de información que es el expediente judicial seleccionado.

Los resultados serán importantes; puesto que poseerán aplicación rápida, en los receptores; es decir, en los administradores de la política del Perú en los aspectos de gestión de la justicia; y los que están comprometidos y encargados de elegir y preparar a los magistrados y demás personal, prioritariamente se encuentran los jueces, quienes son los conocedores, que la resoluciones contribuyen a solucionar los dificultades o problemas que se presentan en una demanda, todavía hace falta comprobar de forma notoria su responsabilidad e intervención.

Pues, es indispensable, realizar acciones de sensibilización a los magistrados, para que elaboren resoluciones, basadas no solamente en acciones y leyes; sino que también es primordial adicionar otros requerimientos, que mejoren su actuar logrando elaborar sentencias claras y con un lenguaje comprensible, para las partes interesadas, que en algunos casos no poseen conocimientos jurídicos, sobre todo para mejorar el entendimiento entre las partes e interesados justiciable y el Estado. Para ayudar a reducir la desconfianza en la sociedad que se traslucen en las encuestas, medios de comunicación, formulación de quejas, denuncias y diversos tipos de investigación,

El objetivo de la investigación ha logrado disponer el espacio primordial para solicitar el derecho de análisis y crítica de las sentencias judiciales de primera y

segunda instancia, con las limitaciones de ley, previstas en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Gutiérrez, F. (2015), en España, investigó: “*Gasto público y Funcionamiento de la Justicia en España entre 2004 y 2013*”, El objetivo que persigue esta investigación es analizar cuál ha sido el funcionamiento de la administración de Justicia en España en el periodo 2004 – 2013 y su evolución; La metodología se basa en la recolección de datos cuantitativos y análisis de los mismos, el método utilizado ha sido esencialmente el cuantitativo, a través de las estadísticas elaboradas, partiendo del análisis de datos, llegando a las siguientes conclusiones: a. La organización de la Administración de Justicia en España es compleja y dispersa. Comparten las competencias el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial, las doce Comunidades Autónomas transferidas y, residualmente, la Fiscalía General del Estado, así mismo la información relativa a la Administración de Justicia en España, que no es coordinada por el Ministerio de Justicia, es incompleta, especialmente en el ámbito presupuestario. En concreto, no existe un presupuesto consolidado de gastos de la Administración de Justicia para todas las administraciones públicas, ni criterios homogéneos que determinen qué gastos se deben imputar a la misma. Tampoco existe información oficial de las cantidades totales recaudadas por la Administración de Justicia en España. El deficiente funcionamiento de la Administración de Justicia entre 2004 y 2013 supuso para el Estado unos gastos de 83.852.972 € por salarios de tramitación y responsabilidad patrimonial por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia (...)

Fajardo, L. (2013), en Costa Rica, investigó: “*Mecanismos de ejecución de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado de Costa Rica en el período 2005-2013*”, considerando como objetivo general el siguiente: Analizar los mecanismos de ejecución de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de Costa Rica, conforme al ordenamiento interno; en lo que respecta a la metodología se caracteriza por ser de carácter descriptivo, pues tiene la finalidad es dar a conocer la situación

actual en la que se encuentran los mecanismos de ejecución de las sentencias emitidas por la Corte y describir las características de los mecanismos de ejecución utilizados, para la cual se recolectó información; a su vez arribó a las siguientes conclusiones: a. “En Costa Rica no existe un mecanismo de ejecución para implementar las medidas ordenadas por la Corte Interamericana en las sentencias contra el Estado. No Existe una norma que defina el proceso a seguir, para implementar las sentencias de la Corte Interamericana contra Costa Rica. (...) c. La ejecución de las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana en sus sentencias, depende de la voluntad política que se manifieste en el momento en que se pretende ejecutar la sentencia, por lo tanto, no existe forma alguna de garantizar seguridad jurídica a las víctimas frente a las condenas emitidas por la Corte. A razón de esto la ejecución de las sentencias se caracteriza por la inestabilidad que se pueda dar, cuando las medidas deban ejecutarse” (...)

Arenas, M. y Ramírez, E. (2009), en Cuba, investigaron: “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, considerando como objetivo general el siguiente: Realizar recomendaciones que permitan el perfeccionamiento y la eficacia en la redacción de las sentencias penales a partir de su correcta motivación; en lo que respecta a la metodología se caracteriza por usar como método de investigación el análisis documental y de contenido, el método de análisis lógico-comparativo, el de análisis y de inducción, método de observación, el análisis matemático, la revisión bibliográfica, el análisis estadístico y como técnicas de investigación empleamos la revisión de evaluaciones de las sentencias penales por la instancia superior y la encuesta; arribando a las siguientes conclusiones: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial (...); b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación,...; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en

ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. (...); h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Arribasplata, M. (2019). En Perú, investigó sobre los: *Fundamentos jurídicos para suprimir el divorcio con expresión de causa subjetiva en el Código Civil peruano*, cuyo objetivo es: Determinar los fundamentos jurídicos para suprimir el divorcio con expresión de causa subjetiva con el Código Civil peruano; en cuanto a la metodología el trabajo de investigación tiene como diseño de la investigación es de tipo no experimental-descriptiva, puesto que si bien se plantea una solución idónea para los problemas que presenta el divorcio por causal, no se busca que esta sea plasmada en la realidad jurídica, por lo que no será necesaria la utilización de variables. Se hizo uso de fuentes bibliográficas y análisis de resoluciones judiciales, llegando a las siguientes conclusiones: a). En los procesos de divorcio por causal subjetiva, el libre desarrollo de la personalidad y autonomía de la voluntad de los cónyuges, se ve afectado, pues para la obtención del divorcio, se obliga a los cónyuges a tener que acreditar las causales o motivos de la ruptura matrimonial, cuando la propia legislación civil establece la prohibición de fundar la demanda en hecho propio, dejando de lado la preponderancia de la voluntad de los cónyuges cuando no se desea seguir unido a su otro cónyuge, con lo cual se restringe la posibilidad de reanudar su proyecto de vida. b). Asimismo, se ha demostrado que si bien se entiende que todo proceso de divorcio por causal subjetiva ocasiona una afectación psíquica y un desgaste emocional, cuando se invocan las causales subjetivas de divorcio, ésta situación se agrava más afectando aún más los derechos constitucionales al honor, reputación e intimidad de los cónyuges, pues tienen la necesidad de ver expuestas situaciones personales y familiares en la etapa de

actuación probatoria.

Huayanay, A. (2018), en Perú, investigó sobre el: *Nivel de calidad de las sentencias emitidas en los juzgados de Ica sobre divorcio por causal de separación de hecho*, cuyo objetivo es el siguiente: Verificar si en los procesos judiciales sobre la presente causal, el nivel de eficacia de las sentencias emitidas en los juzgados de Ica, se dan respetando el debido procedimiento; En cuanto a la metodología de investigación es de tipo cualitativo y el nivel es descriptivo y el diseño es no experimental, transversal y retrospectivo; llegando a las siguientes conclusiones: a). Se ha revisado el acto procesal de la admisibilidad o no de la demanda presentada por el demandante, en esta parte del proceso judicial, en todos los casos revisados y evaluados el Aquo ha actuado dentro de la ley, respetando debido procedimiento, ajustándose a la normatividad existente. b) el tiempo, que toma cada acto procesal, excede largamente a los establecidos en el marco jurídico, y se convierte en un factor que afecta negativamente a los intereses del demandante. Luego de realizar una evaluación de los tiempos de cada acto procesal, que transcurren desde que se presenta la demanda y realizado los actos procesales hasta la sentencia definitiva de segunda instancia, transcurren en promedio más de veinticuatro meses como mínimo, tiempo que, los afectados directos son los hijos (...), c) El poder judicial debe establecer normas que busquen agilizar los procesos judiciales, teniendo como prioridad el bienestar de los niños, porque se utilizan actos dilatorios, que es una práctica normal en el poder judicial, con el pretexto de que se vulneren su derecho a la defensa, de debido procedimiento utilizan diferentes argucias, que solo buscan dilatar el proceso, en donde los jueces se prestan a ese juego dilatorio.

Sánchez, E. (2016), en Perú, investigó: *Análisis de las sentencias en el distrito judicial de Lima Norte en función a la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*. Cuyo objetivo era analizar la calidad de sentencias judiciales expedidas por los jueces en función a la mejora continua del Distrito Judicial Lima Norte; con respecto a la metodología de la investigación es de tipo cuantitativa el cual se hace por la causa y efecto de las cosas, además este estudio es de tipo descriptivo- experimental, el alcance o nivel es descriptivo- explicativo, el diseño de

investigación es correlacional, transversal y retrospectiva; las conclusiones fueron: La justicia de calidad cuenta con ciertas características como: la celeridad, la simplificación, la innovación en los procesos, aprovechar eficientemente los recursos, planificar las metas y resultados, normalizar los procesos internos para dar la seguridad jurídica, el desarrollo de los sistemas y hacer siempre partícipes a los usuarios, pero también lo más importante es el nivel o calidad de las sentencias judiciales emitidas por los jueces, si se encuentran con arreglo a ley. Es el clamor de los ciudadanos a nivel nacional que la decisión judicial sea de calidad y no se incurra en vulneraciones constitucionales.

Espinola, E. (2015), en Perú, investigó: *Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°-A del Código Civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil*, cuyo objetivo fue determinar los efectos de la aplicación de lo prescrito en el artículo 345°-A del código civil, en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho a tenor del Tercer Pleno Casatorio Civil; en cuanto al método de investigación es el método científico; y como métodos para recoger, analizar y realizar la interpretación de datos se consideró al método analítico, sintético, inductivo, deductivo, estadístico y matemático; llegando a las siguientes conclusiones: **a)** Con la decisión de la Corte Suprema en el Tercer Pleno Casatorio y en relación a las sentencias casatorias emitidas, se ha expuesto cuáles son las consecuencias de aplicar las normas determinadas como antecedentes judiciales vinculantes, la aplicación del principio de socialización, se lo realiza para evitar desigualdades, las funciones del juez que genera la flexibilización de los principios y normas procesales en cuanto a las pretensiones. Obteniéndose protección al cónyuge perjudicado determinándose la naturaleza jurídica de la indemnización y la forma de solicitarla ya sea expresamente en el petitorio o cuando el Juez pueda deducirla de la causa petendi. **b)** Se ha demostrado, en las diversas sentencias casatorias, después del Tercer Pleno Casatorio, que una de las partes es claramente frágil, La socialización como principio es importante para esquivar el trato desigualdad en el proceso, y en la sentencia final. **c)** Siempre se trata de proteger al cónyuge más perjudicado con el divorcio por

causal de separación de hecho, por lo que se ha establecido en las sentencias casatorias después del Tercer Pleno Casatorio Civil, cuáles son los factores tomados en cuenta para mejorar sus sentencias, (la edad, estado de salud, posibilidad real de reinsertarse a un trabajo anterior del cónyuge perjudicado, la dedicación al hogar, y a los hijos menores de edad y mayores con discapacidad, el abandono del otro cónyuge e hijos) pues ha tenido que demandar judicialmente el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, la duración del matrimonio y de vida en común, **d)** Con la ejecución del Tercer Pleno Casatorio Civil, se ha dejado en claro el carácter público de las normas del Derecho de Familia, como se ha podido ver en diferentes sentencias casatorias, además de la ampliación del contenido de acumulación objetiva implícita. **e)** De la investigación ejecutada en las sentencias casatorias, se establece que los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal, se están aplicando de forma flexible. **f)** En la aplicación al Tercer Pleno Casatorio, los Jueces entienden a la indemnización en el divorcio por la causal de separación de hecho, como una obligación legal y no como responsabilidad civil contractual ni extracontractual, que es necesario aclarar, pues existen sentencias contradictorias. pues, para algunos juristas éstas tenían carácter alimentario, para otros, carácter reparador, o indemnizatorio, también para otros se trataba de una obligación legal y para otros posee carácter de responsabilidad civil extracontractual. Por lo que, el fundamento de esta obligación legal indemnizatoria la hallamos en la equidad y solidaridad familiar (...) **g)** Se ha observado que la indemnización o adjudicación derivado de la sociedad de gananciales puede lograr si se solicita explícitamente en el petitorio, o si el Juez pueda derivar de la causa petendi, cuando se haya alegado acciones transparentes y específicas que lo justifiquen. **h)** En el Tercer Pleno Casatorio la acumulación de pretensiones es objetiva, accesoria implícita, tácita o legal, (artículo 87 del Código Procesal Civil) **i)** Aunque en el Tercer Pleno Casatorio, se ha podido aclarar y establecer normas que ayudarán a interpretar mejor las reglas sobre, artículo 345-A del Código Civil Peruano, no se están valorando ni estableciendo indemnizaciones, pese a que se pueden admitir petitorios implícitos habiendo elementos probatorios, sospechas o presunciones en una separación de hecho.

García, D. (2014), en Perú, investigó sobre: *Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio, a la luz del tercer pleno Casatorio Civil*, tiene como objetivo: desarrollar una metodología para entender los aspectos jurídicos de la separación de hecho en el Tercer Pleno Casatorio Civil, cuyas conclusiones fueron: **a)** La separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio tiene carácter mixto y da lugar a un sistema de divorcio remedio mixto, en la medida que, no se toma en cuenta el factor de atribución dolo o culpa de los cónyuges. No obstante, el mismo es considerado para el otorgamiento de la indemnización. **b)** En España la naturaleza jurídica de la indemnización es compensatoria, en Argentina, es de naturaleza alimenticia, en Francia es de naturaleza indemnizatoria y en Italia tiene naturaleza jurídica mixta por tener elementos asistenciales, resarcitorios y compensatorios. En el Perú, la indemnización está reglamentada en el artículo 345-A del Código Civil tiene naturaleza de responsabilidad civil familiar de tipo contractual, pues es considerado un perjuicio causado en el interior de la familia. **c)** La indemnización o adjudicación resultante de la sociedad de gananciales puede conseguirse si se pide explícitamente en el petitorio, o también cuando el Juez la deduzca de la causa petendi. **d)** En el Tercer Pleno Casatorio la acumulación de pretensiones es objetiva, accesoria implícita, tácita o legal (artículo 87 del Código Procesal Civil. **e)** No existe identidad entre el daño al proyecto de vida y el daño al proyecto de vida matrimonial. El primero afecta la libertad y potencialidades de la persona, con carácter individual y tiene su origen en un daño psicosomático; en cambio en el segundo se constituye en un daño producido entre los cónyuges originado en la separación de hecho. **f)** El perjuicio moral y el daño al ser humano son categorías independientes entre sí. Por consiguiente, una cosa es la persona y su proyecto de vida y otra situación son sus sentimientos y aflicciones.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Según la doctrina:

La Academia de la Lengua, tomando esta voz en su acepción jurídica, la define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que le corresponde o se nos debe (Ossorio, 2010).

Una de las definiciones que mejor expresa la opinión predominante en la doctrina iberoamericana sobre acción, es la de Clariá Olmedo el que menciona que la acción procesal es el poder de presentar y mantener ante el órgano jurisdiccional una pretensión jurídica, postulando una decisión sobre su fundamento, y en su caso la ejecución de lo resuelto.

Según la normatividad:

En el Código Procesal Civil, en el título I: Jurisdicción y acción, Art. 2. Expresa: toda persona tiene derecho de acción y por lo tanto recurrir a la tutela jurisdiccional solicitando la solución de un problema o conflicto. (Juristas Editores, 2015).

Según la jurisprudencia:

Cas. N° 2499-98-Lima, El Peruano, 12-04-1999, p. 2899 “El Derecho de acción es el derecho subjetivo que tienen las personas para hacer valer una pretensión jurídica ante el órgano jurisdiccional y obtener de éste la tutela jurisdiccional efectiva a través de un pronunciamiento judicial” (Juristas Editores, 2015).

En base a lo expuesto se puede afirmar que, la acción suele ser usada para designar la pretensión que la parte acusadora formula en la demanda. Es así que, la acción es un derecho subjetivo procesal que se otorga a las personas para poder promover un

juicio ante el órgano jurisdiccional; es decir, es una facultad que toda persona tiene para promover la actividad del órgano jurisdiccional, con la finalidad de una vez concluida los actos procesales se emita una sentencia, este derecho incluye los actos de impugnación de las actuaciones o las resoluciones adversas a los intereses del actor. Al tratarse de un poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, da la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción con la finalidad de exponer las pretensiones y formular la petición.

2.2.1.1.2. Elementos

Los elementos de la acción son dos: el derecho protegido y su violación. Si no hay derecho no cabe violación y sin ésta el derecho no puede tomar la forma de acción.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

La jurisdicción es la acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es, pues, la función específica de los jueces. También, la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia o por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido (Ossorio, 2010).

Según la normatividad:

La constitución Política del Estado vigente expresa, en su artículo 138 que dicha institución viene a ser la función pública que el Estado, a título de potestad, debe ejercer para administrar justicia. Es la potestad de administrar justicia que la función jurisdiccional es ejercida por el Poder Judicial, coloca al Estado como titular de tal potestad.

El Código Procesal Civil, en el título I: Jurisdicción y acción, en su Art. 1: Órganos y alcances de la potestad jurisdiccional civil; indica que: La potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República.

Por lo que, toda persona cuando requiere solucionar un problema como es el caso de querer solicitar un divorcio por causal de separación de hecho, el Estado tiene el deber de hacer efectiva la legislación sustantiva, pues es una condición general en los sistemas judiciales, para alcanzar la justicia de manera formal. La jurisdicción, se plasma a través del Estado, con las resoluciones de los jueces, que en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento; para esto el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar a otro la acción de la función territorial, así el Estado por medio de los Magistrados administran la justicia, resolviendo de esta forma los conflictos de intereses que ponen a su consideración.

2.2.1.2.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Los principios procesales son como directivas u orientaciones generales en las que se inspira cada ordenamiento jurídico, con la finalidad de describir y sustentar la esencia del proceso.

Según la normatividad:

Según la Constitución Política y el Código Procesal Civil se tiene en cuenta los siguientes principios que sirven como guías, en donde se desenvuelven las instituciones del Proceso.

2.2.1.2.2.1. Principio de la cosa juzgada

Según la doctrina:

Según Manresa, citado por Cabanellas (2015); se utiliza este principio a toda cuestión que ha sido resuelta en juicio contradictorio por sentencia firme de los tribunales de justicia.

El fin del proceso es lograr la paz social en justicia, dicho fin sólo podrá cumplirse cuando las decisiones judiciales no admitan cuestionamiento, es decir cuando la decisión del juez sea indiscutible.

Conforme lo precisa Hinostroza, (2001) “la cosa juzgada implica el asignarle un carácter definitivo e inmutable a la decisión de certeza contenida en la sentencia. Por consiguiente, el principio de cosa juzgada está orientada a evitar la continuación de la controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión del órgano jurisdiccional, vale decir, no puede plantearse nuevamente el litigio (entre las mismas partes y respecto del mismo petitorio e interés para obrar) si ya fue resuelto. de esta manera habrá seguridad jurídica, fortaleciéndose además la función jurisdiccional al conferirle plena eficacia.

Según la normatividad:

Desde el punto de vista normativo está regulada por el inciso 13 del artículo 139 de la Constitución.

El Código Procesal Civil, en el artículo 123°, precisa qué debe entenderse por Cosa Juzgada. Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando:

- a. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos.
- b. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos.

La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas derivan sus derechos. Sin embargo, se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda.

La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable, sin perjuicio de los dispuesto en los artículos 178° y 407 (Juristas Editores, 2015).

En este sentido, para efectos de verificar la existencia de cosa juzgada es importante establecer cuando existen procesos idénticos, el artículo 452° del CPC establece que “Hay identidad de procesos cuando las partes o quienes de ellos deriven sus derechos, el petitorio y el interés para obrar, sean los mismos.” De este se tiene que la identidad de procesos implica: identidad de partes o quienes de ellos deriven sus derechos, identidad de petitorio e identidad de interés para obrar.

Según la jurisprudencia:

Cas. N° 96-2000- Lambayeque, El Peruano, 30-11-2000, p. 6446 “La cosa juzgada sustancial constituye un pronunciamiento inmutable, cuyo contenido tiene un efecto vinculante y consultivo ulterior al proceso; no obstante, el ordenamiento procesal prevé, excepcionalmente, la posibilidad de impugnar una resolución que ha hecho tránsito a cosa juzgada, en los supuestos específicamente señalados por la ley, tal como se establece en el último párrafo del art. 123 del Código Adjetivo, de allí que sea posible distinguir la cosa juzgada formal susceptible de revisión de la cosa juzgada sustancial”

2.2.1.2.2. Principio de la pluralidad de instancia

Según la doctrina:

La pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional.

Según la normatividad:

Este principio constitucional es primordial, considerada en la Constitución peruana vigente en el artículo 139 inciso 6 y por las leyes internacionales, al que pertenece el Perú. Este principio se halla amparado en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su

acepción más simple; cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración.

Este principio también se tendrá en cuenta en la presente investigación, pues la pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado.

2.2.1.2.2.3. Principio del derecho a la defensa

Según la normatividad:

La Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 14, reconoce “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”. De igual manera, este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que (...) “el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesa que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último.

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa. Este principio consagra el derecho de toda persona a hacer uso de su derecho de contradicción, de contestar los cargos que se le imputan. Asimismo, permite que la parte pueda escoger al abogado de su elección.

2.2.1.2.2.4. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Según la normatividad:

Está regulado en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

En el artículo 12 de la LOPJ y en los artículos 121 y 122 del CPC (motivación los autos y las sentencias); consagra como principio de la función jurisdiccional el derecho la debida motivación escrita de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una contestación racional, originada y adecuada con las requerimientos formulados, en cualquier tipo de proceso y en todas las instancias, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en le libre albedrío del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico. La Constitución establece que los jueces tienen la obligación a cimentar sus resoluciones, establecidas en los elementos de hecho y del derecho.

Al respecto, el supremo Tribunal precisa que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales “es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.” (STC. N° 3943-2006-PA/TC, fund. jur. 4).

Estos fundamentos de hecho y de derecho serán tomados en cuenta en la presente investigación en los instrumentos de recolección de datos. Ahora los jueces tienen el deber de motivar las resoluciones precitadas, motivarlas y fundamentarlas. La motivación comprende la evaluación de los hechos y la valoración de los medios probatorios; la fundamentación consiste en la aplicación de las normas jurídicas al caso concreto. Toda disposición judicial de detención, tiene que ser adecuadamente

sustentada, pues se trata de un derecho fundamental de una persona.

Al igual que a las partes en el proceso judicial se les exige que fundamenten jurídicamente su petitorio, el cual permite poder establecer la congruencia de los hechos con la norma planteada, esto es, cómo los hechos propuestos por las partes encajan con la norma cuya aplicación se solicita al caso determinado. El magistrado se encuentra en el compromiso de precisar aquellas razones a través de las cuales ha arribado a la conclusión que se manifiesta en la parte resolutive o decisoria de la sentencia; su razonamiento, análisis en base a las pruebas propuestas, admitidas y valoradas en el proceso, así como los hechos expuestos por las partes que son el elemento trascendental para emitir el fallo. Es una garantía del proceso, pues permite en su caso y al momento de la impugnación, cuestionar los argumentos y razones que llevaron al juez a decidir así, garantía que permite fiscalizar la labor jurisdiccional y advertir por parte del superior el análisis del desarrollo del proceso, el cumplimiento de la ley y la Constitución y que ello de alguna u otra manera pueda advertirse de lo expuesto en su sentencia.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Según Ossorio (2010), “una competencia es una atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto. Cabanellas (2015), considera que competencia es la capacidad para saber una potestad sobre una tema o contenido.

Según la normatividad:

En el Perú, el Principio de Legalidad rige la competencia de los órganos jurisdiccionales que está contemplada en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normas de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

El Art, 5 del C. P. C, expresa que atañe a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo lo que no esté otorgado por ley a otros órganos territoriales, es decir la competencia.

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Es así que, la competencia denota la potestad otorgada por ley, por lo tanto, será la capacidad de poder atribuirse el conocimiento de determinados asuntos judiciales.

Según la jurisprudencia:

“La competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el principio de la legalidad”. Cas N° 1496-97-Lima, El Peruano, 07-07-1998, p. 1408.

“La competencia inicial no podrá ser modificada, aunque posteriormente varíen las circunstancias que la determinaron. Ejecutoria Suprema. 10-10-94 (Hinojosa Mínguez, Alberto: Jurisprudencia civil, Lima 1997, T. 2, p. 71).

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en materia civil

De acuerdo a Hurtado (2009), determina la competencia conforme a las siguientes:

2.2.1.3.2.1. Por territorio

La competencia se determina por territorio, porque cada juez tiene competencia para resolver conflictos que se producen en determinado territorio, entendiendo éste como porción de la superficie terrestre perteneciente a una nación, región departamento, provincia y distrito.

2.2.1.3.2.2. Por materia

La competencia por materia, define que el juez conocerá determinadas pretensiones, distribuyéndole entre todos los órganos jurisdiccionales, en algunos casos siguiendo

el criterio de complejidad, dando al órgano jurisdiccional de mayor jerarquía la competencia para conocer pretensiones muy complejas y de ahí bajando hasta el órgano jurisdiccional de menor jerarquía.

2.2.1.3.2.3. Por cuantía

De acuerdo con el Art. 10 del C. P. C. la competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas:

- De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado salvo disposición legal en contrario; y
- Si la demanda y sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el juez de oficio, efectuará la corrección que corresponda y de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y le remitirá al juez competente.

2.2.1.3.2.4. Por grado

Este tipo de competencia lo que hace es definir el órgano jurisdiccional que conocerá en primer grado determinados procesos.

2.2.1.3.2.5. Por turno

Se distribuye aquí la competencia entre dos o más órganos jurisdiccionales en razón de un periodo de tiempo (por día, semana, mes), dentro del cual solo uno de ellos tendrá competencia para conocer las demandas que se presenten.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

La ley otorga la opción a favor del cónyuge demandante de presentar su demanda ante el juez del domicilio actual del cónyuge demandado o ante el del último domicilio conyugal, es decir si hubo separación de hecho anterior, el que compartieron al tiempo de producirse ésta.

Según la normatividad:

En el caso del expediente N° 2011-0987-0-0601-JR-FC-01, le pertenece al juzgado

de Familia, (Art. 53° inciso “a” de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” el cual expresa que: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Según el Código Procesal Civil, Art. 24° inciso 2 denominado: Competencia Facultativa; menciona: “El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”. Jurista Editores (2015),

El artículo 24, numeral 2, del Código Procesal Civil no señala que esta competencia territorial sea improrrogable. En tal virtud, si se demanda ante juez distinto, éste no puede declarar su incompetencia, por cuanto en el artículo 35 del Código adjetivo se establece que la incompetencia se declara de oficio por razón del territorio cuando ésta sea improrrogable. Lo que procede es que el demandado invoque la incompetencia como excepción o como inhibitoria.

El artículo 6 del Código Procesal Civil, Se tiene en cuenta los principios de legalidad e irrenunciabilidad de la competencia. La competencia sólo puede ser establecida por la ley. La competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos.

Según la jurisprudencia:

“La competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el principio de la legalidad” Cas N° 1496-97- Lima. El peruano, 07-07-1998, p- 1408.

La competencia inicial no podrá ser modificada, aunque posteriormente varíen las circunstancias que la determinaron. Ejecutoria Suprema. 10-10-94 (Hinostroza Mínguez, Alberto: Jurisprudencia civil, Lima 1997, T. 2, p.71).

En el caso en estudio del expediente N° 2011-0987-0-0601-JR-FC-01 El Código Procesal Civil determina que los procesos de divorcio por causal de separación de cuerpos, el juez competente en estos procesos es el Juzgado de Familia y Mixtos. En el caso en estudio se interpone la demanda ante el juez del domicilio del demandado (Primer Juzgado de Familia de Cajamarca- Sede Dos de Mayo). El órgano seleccionado, está de acuerdo a las normas vigentes, es así que, se conoce con anterioridad ante quien se va a formular la pretensión.

En segunda instancia le corresponde la competencia a la Sala Especializada Civil, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (Art. 43-A de LOPJ, inciso 1), a los procesos resueltos por los juzgados de familia le corresponde la competencia de las salas de familia, en grado de apelación.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

EL Profesor Alvarado Velloso indica que la pretensión procesal es una declaración de voluntad plasmada en la demanda mediante la cual el actor aspira a que el juez emita una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento.

La pretensión es lo que se pide, pretende o solicita a otro sujeto. En la pretensión existen dos sujetos:

- **Activo:** Es el individuo que quiere obtener algo.
- **Pasivo:** Es el individuo que debe realizar ese algo que el sujeto activo le solicita.

De la definición anterior, se puede percatar que el “pretender” solicitar algo a otro sujeto, no necesariamente significa que tengas derecho o no a ello.

En palabras de Carlos Arellano García, la pretensión es “lo que concretamente solicita el sujeto activo del sujeto pasivo, independientemente de que tenga derecho o no a ello.

Al realizar una demanda una persona se propone algo a través del proceso. El accionante busca una finalidad concreta para sí y no tan sólo un fallo abstracto y declarativo respecto del tratamiento legal de su asunto. En razón de no coincidir dicha finalidad con el fin de la acción puede no conseguirla si le es perjudicial la sentencia, a pesar de lograrse este último con el término del proceso. Es así que puede formular la pretensión el titular del derecho y quien no lo fuese, dependiendo el éxito del juicio de tal circunstancia.

Del análisis de la demanda en conjunto se aprecia la pretensión del actor como una finalidad concreta que espera alcanzar, esto es, el lineamiento que aspira se siga en la sentencia. Esa pretensión constituye el petitorio de la demanda. Es una manifestación de su interés y a la vez una declaración de voluntad.

Si bien debe ejercitarse la acción por el demandante a fin de poder hacer efectiva la pretensión en el proceso, ello no quiere decir que ésta represente la base o causa de la acción; es más, ni siquiera la integra. Son, pues, la acción y pretensión dos instituciones disímiles. La primera configura un derecho subjetivo material, mientras que la segunda, un derecho subjetivo procesal.

Por consiguiente, la pretensión es una declaración de voluntades por la que se solicita una actuación de órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración. En el presente trabajo de investigación la pretensión es: obtener el divorcio por la causal establecida, por la cual se solicita la notificación por edicto a la demandada, y resolver la disolución del vínculo matrimonial. Exp. N° 2011-0987-0-0601-JR-FC-01.

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones

2.2.1.4.2.1. Concepto

Según la doctrina:

La acumulación se da en el caso que hay más de una pretensión o más de dos personas (como demandantes o como demandados) en un proceso.

Teóricamente se considera que una relación jurídica procesal clásica es unitaria y supone la presencia de dos partes (demandante y demandado) y en cada parte se encuentra una sola persona y una sola pretensión. Sin embargo, en la realidad se aprecian relaciones jurídicas más complejas en las que aparecen en cada una de las partes más de dos personas (como demandantes o como demandados) y más de una pretensión; entonces surge la institución procesal de la acumulación (Gómez, s/f).

Existe conexidad entre las pretensiones, cuando se presentan elementos comunes entre las distintas pretensiones a acumularse o por lo menos elementos afines entre ellas (Art. 84 C.P.C.).

También, se produce acumulación de acciones, cuando se acumulan en uno solo, a pesar que se promovieron en demandas independientes.

2.2.1.4.2.2. Clasificación

Acumulación objetiva

Se da cuando, se establece más de una pretensión. Es decir, es la reunión de pretensiones en un proceso, se clasifica en originaria o sucesiva:

A. **Originaria:** Cuando dicha reunión se da al momento de la interposición de la demanda. Se da cuando existen más de dos pretensiones en la presentación de la demanda. Para la acumulación de pretensiones se necesita, que estas pretensiones no sean contradictorias entre sí, salvo que se propongan de manera alternativa, o subordinada. Para que exista la procedencia de la acumulación, es necesario que exista la conexidad entre dichas pretensiones.

La acumulación objetiva originaria

De acuerdo al Art. 87 del C. P. C. la acumulación objetiva originaria puede ser subordinada, alternativa o accesorio. Es subordinada cuando la pretensión queda sujeta a la eventualidad de que la propuesta como principal sea desestimada; es alternativa cuando el demandando elige cuál de las pretensiones va a cumplir; y es accesorio cuando habiendo varias pretensiones, al declararse fundada la principal, se amparan también las demás. Si el demandado no elige la pretensión alternativa a ejecutarse, lo hará el demandante. (Jurista Editores, 2015).

La conexidad entre las pretensiones, se da cuando se muestran elementos comunes entre las diversas pretensiones a acumularse o mínimo elementos relacionados entre ellas (Art. 84 C.P.C.).

La acumulación de pretensiones objetiva, es originaria, cuando en una demanda se proponen dos o más pretensiones y es sucesiva, cuando se proponen o se integran otras pretensiones después de iniciada la demanda, generalmente las pretensiones que integran al ampliar o modificar la demanda. (Art 83 C.P.C.).

B. **Es sucesiva.** Cuando dicha reunión se da una vez admitido a trámite el proceso; o sea, después de la interposición de la demanda; presentándose en los siguientes casos (Art. 88 del C. P. C):

- Cuando el demandante amplía su demanda; lo cual, puede darse sólo hasta antes que se haya notificado la demanda.
- Cuando el demandado reconviene
- Cuando de oficio o a petición de parte se reúnen dos o más procesos en uno, a fin de que una sola sentencia evite pronunciamientos distintos.

La Ley si establece la acumulación sucesiva de pretensiones principalmente las que componen los terceros legitimados que conforman sus propias pretensiones durante el proceso. Con respecto a las accesorias, puede integrarse hasta el día en que se realice la audiencia de conciliación.

Requisitos:

Se establecen como requisitos de la acumulación objetiva de pretensiones, las siguientes: (Art. 85 C.P.C.).

- 1) Que las pretensiones sean de competencia de un mismo Juez.
- 2) No sean contrarios entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa.
- 3) Que sean tramitables en una misma vía procedimental.

La norma también indica las excepciones en la aplicación de los presentes requisitos.

Acumulación subjetiva

Viene a ser la reunión de más de dos personas en un mismo proceso; la cual puede ser originaria y sucesiva (Art. 89 del C. P. C):

A. Originaria. La acumulación subjetiva de pretensiones originaria se presenta cuando la demanda es interpuesta por varias personas o es dirigida contra varias personas. Cuando dicha reunión se da al momento de la interposición de la demanda, pudiendo ser: activa (varios demandantes), pasiva (varios demandados) y Mixta (varios demandantes y demandados).

La acumulación subjetiva de pretensiones sucesiva se presenta en los siguientes casos:

- Cuando un tercero legitimado incorpora al proceso otra u otras pretensiones;
- Cuando dos o más pretensiones intentadas en dos o más procesos autónomos, se reúnen en un proceso único. En este último caso, atendiendo a la conexidad y a la eventual diferencia de trámite de los procesos acumulados, el Juez puede disponer su desacumulación en el trámite, reservándose el derecho de expedir una sola sentencia.

A. Sucesiva. Cuando dicha reunión se da una vez admitido a trámite el proceso; o sea, después de la interposición de la demanda, presentándose en los siguientes casos:

- Cuando un tercero legitimado presenta o incorpora al proceso otras pretensiones.
- Cuando dos o más pretensiones intentadas en dos o más procesos autónomos se reúnen en un proceso único; aquí atendiendo a la eventual diferencia de trámite el juez puede ordenar la desacumulación reservándose el derecho de expedir una sola sentencia.

2.2.1.4.2.3. Pluralidad de pretensiones y personas

Según el art. 83 del TUO del Código Procesal Civil expresa que: En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.4.2.4. Acumulación de pretensiones principales

Se puede considerar dos o más pretensiones principales, siempre y cuando estas no sean opuestas entre sí. En el Código Civil, (disposiciones modificatorias), se considera textualmente, que son acumulables en un solo proceso, las pretensiones de Petición de Herencia y Declaratoria de heredero. Es pretensión principal, la declaración de heredero y la de petición de herencia, que se formulan en la demanda como pretensiones principales (Art. 664 C.C.).

Hay otras situaciones en que se pueden acumular dos o más como pretensiones principales y se formalizan en un solo proceso; tratándose de dos o más pretensiones independientes, siendo completamente diferente de la acumulación de pretensiones, principal y accesorias.

2.2.1.4.2.5. Acumulación de pretensiones accesorias

Existen procesos en donde se plantea muchas pretensiones, pero se expresa que una de ellas tiene la calidad de principal las otras dependen de la principal, a las que se denomina de accesorias.

2.2.1.5. El proceso.

2.2.1.5.1. Conceptos.

En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, desenvolvimiento, la sucesión de momento en que se realiza un acto jurídico. En un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza (Ossorio, 2010).

En el proceso se toma en consideración la estructura y los nexos que median entre los actos, los sujetos que los realizan, las condiciones de quienes los producen, las cargas que imponen, los derechos que otorgan y finalidad es perseguidas orientadas por los principios que se erigen como pilares del proceso

Según Carnelutti, el concepto de proceso expresa "la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio"

El proceso es un conjunto de actos a través de los cuales se forma, desarrolla y finaliza la relación jurídica que se constituye entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; cuya finalidad es proporcionar solución a la demanda planteada, mediante una sentencia del juez fundado en los hechos consolidados y probados y en el derecho aplicable.

Juan Monroy Gálvez comprometido procesalista, llamado el padre del Código Procesal Civil Peruano, sustenta que el proceso es el instrumento más importante por medio del cual se expresa el sistema de solución de conflictos de los grupos humanos; relevando que la solución de conflictos se constituye como uno de los objetivos de mayor significación social para la organización y convivencia de los

grupos humanos; e n este aspecto el proceso se convierte en un fenómeno social de la mayor trascendencia; lo considera como un fenómeno social de masas, debido a que son vastos los sectores de la sociedad que requieren utilizar el proceso, que él destaca como el “más reconocido y prestigiado de todos los métodos conocidos para resolver conflictos intersubjetivos (Monroy, 2008).

2.2.1.5.2. Funciones

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso. Es teleológico, pues su finalidad, es solucionar el problema de intereses sujeto a los estamentos de la competencia, pues predomina los intereses personales, y el interés social parte del reconocimiento de las necesidades de un conjunto de personas determinado y de la seguridad del derecho de la jurisdicción.

2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso.

La justicia no se logra por la propia mano, la persona encuentra en el proceso la forma adecuada para lograr sus pretensiones. La función privada que cede al ser humano lograr sus pretensiones de acuerdo a la normatividad vigente (ley), logrando hacer justicia y en esta dirección viene a efectuar el proceso una efectiva garantía individual. Es decir, en lugar de satisfacción de pretensiones es más técnico decir satisfacción jurídica, porque la pretensión del actor o acusador puede ser rechazada y es la contraparte quien satisface su interés jurídico.

2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso.

Un proceso es una forma idónea para lograr un derecho; pues por medio de este se concretiza y plasma, en una resolución.

En el contexto, el proceso incluye un grupo de actos en donde existen partes involucradas en conflicto y el magistrado representa al Estado, desenvolviéndose con un orden establecido y en un escenario al que se conoce como proceso, las personas asisten buscando un amparo jurídico que concluye con la formulación de una resolución.

2.2.1.5.3. Proceso como tutela y garantía constitucional

A decir de Alvarado Beloso el proceso con garantías, plantea la igualdad entre las partes e imparcialidad del Juzgador, considerando que la igualdad es la base procesal constituyendo la razón de ser del proceso como lugar de debate y dialogo por medios pacíficos para solucionar la controversia en igualdad de las partes.

Un proceso con garantías brinda seguridad jurídica, mas no evita los pesares del rezago procesal la ineficiencia del sistema y los casos de injusticia, se requiere de la contribución activa de los sujetos del proceso, de todos los operadores del sistema de derecho en general.

Las garantías del proceso civil reciben diferentes nombres, como garantías de justicia, derecho fundamental de justicia a través del proceso, algunos los consideran como derechos de seguridad o derechos instrumentales, otros las llaman garantías constitucionales del proceso civil;

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Asamblea de la ONU (1948) establecen:

Art. 8°. Todo ser humano posee derecho a un recurso frente a los tribunales de una nación según su competencia, para protegerla contra la violación de los derechos más importantes (...).

10°. Todo ser humano posee derecho, en condiciones de total igualdad, a ser oído abiertamente y en forma justa por un juzgado autónomo e equitativo, en busca del cumplimiento de sus derechos y obligaciones o para defenderse de alguna acusación penal.

Es decir, cada Estado tiene el deber de establecer un dispositivo, un medio, un instrumento que facilite a los ciudadanos la salvaguardia de los derechos fundamentales, la existencia del proceso en un Estado, se puede hacer uso de un proceso, cuando exista una amenaza a los derechos de cualquier ser humano.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

Es considerado como un derecho fundamental que posee todo ser humano, por el cual puede reclamar al Estado un juzgamiento imparcial y justo, frente a un juez que demuestre responsabilidad, competencia e independencia. Tiene forma procesal, compuesto de un grupo de derechos principales que dan la posibilidad que se cumplan los derechos de las personas, frente a la carencia de un proceso o procedimiento (Bustamante, 2001).

El Estado tiene la obligación de velar porque todo proceso se realice de manera justa en una jurisdicción y garantías respectivas, pues tiene un contenido procesal y constitucional, y sobre todo humano (...) (Ticona, 1994).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Según Ticona (1994), alcanza al proceso jurisdiccional en forma general y en forma específica al proceso penal, civil, agrario, laboral, también al proceso administrativo; para esto es necesario exponer razones para su defensa, a través de la presentación de pruebas y esperar una sentencia justa.

Los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún

administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en la Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta, Jurídica, 2005).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), forma parte del debido proceso; por el cual se tiene derecho a la asistencia y defensa por un abogado, una persona tiene el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

En concordancia con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que expresa que todo ser humano tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para la defensa de sus derechos o intereses, es decir a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

La Constitución Política (Art. 139-Inc. 5); considera: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias.

El Poder Judicial en comparación al poder legislativo y ejecutivo, es el único órgano al que se le demanda motivar sus actos. Lo que indica que los jueces son independientes; pero están sometidos a la Constitución y demás leyes.

Toda sentencia debe ser motivada, no debe faltar un juicio o valoración, en donde el

Juez podrá exponer los motivos y fundamentos fácticos y jurídicos por los que decide la controversia. Cuando no hay motivación involucra un exceso de las facultades del juez, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

A través de la pluralidad de instancia se logra la intervención de un órgano revisor, es decir que la doble instancia sirve para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Está regulado en las normas procesales. La casación no produce tercera instancia (Ticona, 1999).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

En este tipo de proceso la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión, pero de naturaleza civil, de conflictos que nacen en la interrelación entre particulares (ámbito privado). El proceso civil se ventila y resuelve por la jurisdicción ordinaria e involucra temas de Derecho Privado en su esencia (Ossorio, 2010).

El proceso civil es una ciencia jurídica, que está considerada dentro del derecho público, se encarga del estudio del desarrollo, naturaleza y propósito de un grupo de actos jurídicos, en otras palabras, un conjunto de actos procesales, que tienen que llevarse en una forma ordenada, con la finalidad de solucionar un problema de intereses.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

El Código Procesal Civil, en el Art. I del Título Preliminar, establece:

2.2.1.6.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Según la normatividad:

En la legislación nacional vigente, en primer lugar, en la CPE en el Art. 139° inc. 3° prescribe: Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; en el Art. I del T.P del CPC considera que:

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso (Jurista Editores, 2015).

Art. 7° de la LOPJ, prescribe: En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso.

“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”

Según la Jurisprudencia:

“El debido proceso implica que el juzgador al resolver la controversia que se suscite, lo haga con arreglo a derecho y en el marco del procedimiento preestablecido aplicando para ello los principios que inspiran el proceso” Cas. N° 1972-01- Cono Norte, El Peruano, 02-02-2002, p 8342 (Jurista Editores, 2015).

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

La tutela jurisdiccional efectiva comprende tres categorías específicas que son el derecho de acción, de contradicción y el debido proceso.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una

resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

2.2.1.6.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso

Según la normatividad:

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil expresa:

El Código dispone que la Dirección del proceso está a cargo del juez. Por lo que por sí mismo el juez impulsa el proceso, asumiendo la responsabilidad de alguna demora causada por su negligencia. Estableciéndose algunas excepciones que están señalados en este Código (Jurista, Editores 2015).

Según la Jurisprudencia:

“Si bien el juez es el director del proceso, el principio rector del proceso civil es el principio dispositivo, por lo que el Juez no puede irrogarse la calidad de parte y aducir argumentos que no fueron hechos valer por las partes a través de los recursos que les franquea la ley” Cas N° 2935-98-Apurimac, El Peruano, 04-09-1999, p 3428.

2.2.1.6.2.3. Principio de integración de la norma procesal

Según la normatividad:

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil considera que:

El Juez debe tener en cuenta que la finalidad específica del caso es dar solución al conflicto de intereses o aclarar una incertidumbre, pues las dos tienen importancia legal, cumpliendo los derechos sustanciales, logrando la armonía de la sociedad.

Si existiera alguna laguna, en lo contemplado en el Código, se recurrirá a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia que le corresponde, de acuerdo a las circunstancias del proceso (Jurista Editores, 2015).

Según la Jurisprudencia:

El Juez tiene la obligación de resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica ambas con relevancia jurídica, no pudiendo eximirse de pronunciarse sobre todas las pretensiones que se someta a su competencia, invocando los fundamentos fácticos y de iure que la sustente, dentro de un debido proceso, como garantía de la administración de justicia. Cas. N° 2840-2001-Lima, El Peruano, 01-10-2002, p. 8936.

Se puede concluir que, sobre la investidura del Juez recae la responsabilidad de resolver el conflicto de intereses resolviendo todas las pretensiones con la única finalidad de lograr la paz basados en la justicia.

2.2.1.6.2.4. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Las partes son las que inician el proceso, lo que proporcionará interés y legalidad en el actuar. Pues no se necesitan pedírsele al Ministerio Público, al procurador.

Según la normatividad:

Las partes, representantes, Abogados y todos los interesados en el proceso, tienen que conducirse con veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez está obligado a impedir y sancionar cualquier conducta indebida o dilatoria (Art. IV del Título preliminar CPC).

Según la jurisprudencia:

“La legitimidad para obrar es la cualidad emanada de la ley para requerir una sentencia favorable respecto del objeto litigioso, situación que coincide en la mayoría de los casos, con la titularidad de la relación jurídico- sustancial; en consecuencia, existe falta de legitimidad para obrar cuando no media coincidencia entre las personas que efectivamente actúan en el proceso y las personas a las cuales la ley,

habilita especialmente para pretender o para contradecir, respecto de la materia sobre la cual versa el proceso” Cas. N° 3954-2001- Santa Chimbote, El Peruano, 31-07-2002, p. 9043). (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.6.2.5. Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

Según la normatividad:

Está establecido en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil donde señala que:

Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

El principio de inmediación tiene por objeto que el juez que va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso.

El principio de concentración, obliga al juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando su dispersión, sin que con ello se afecte el derecho de defensa.

El principio de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. El proceso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzo.

El principio de celeridad, viene a ser la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas. Entendiendo que una justicia tardía no es justicia.

Según la jurisprudencia:

“En el sistema peruano, se ha consagrado el principio de inmediación como principio rector, y se le atribuye al juzgador la calidad de director del proceso teniendo libertad para valorar las pruebas e indicios y la facultad de apreciar el comportamiento procesal de las partes” Cas. N° 346-2000- Lima, El Peruano, 30-10-2000, p. 6370.

En el presente estudio el principio de mediación tendrá mucha importancia pues se va a verificar la calidad de las sentencias ya que él tiene la libertad para valorar las pruebas y apreciar el comportamiento procesal de las partes.

2.2.1.6.2.6. Principio de Socialización del proceso

Según la normatividad:

Está considerado en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil que expresa:

“El Juez debe evitar la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.

Según la jurisprudencia:

“El principio de igualdad de las partes en el proceso, no es otra cosa que una expresión particular del principio, esencialmente político, de igualdad de los individuos ante la ley” Cas. N° 626-97- Ancash, El Peruano, 15-10-1998, p. 1927.

El juez siempre obra y tiene presente el principio de igualdad de las partes en el proceso, sin discriminación tener en cuenta la religión, ni la raza, etc.

2.2.1.6.2.7. Principio de juez y derecho

Según la normatividad:

Se encuentra normado en el Título Preliminar, artículo VII del Código Procesal Civil el cual expresa: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

Según la jurisprudencia:

El fin esencial del proceso es reestablecer el imperio del derecho y de la justicia por encima de lo que las partes sustenten en los fundamentos jurídicos y sus pretensiones, ya que en aplicación del principio iura novit curia, los jueces no están obligados a acoger el error en la premisa mayor del silogismo judicial motivado por la defectuosa subsunción del derecho invocado por las partes.

2.2.1.6.2.8. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Considerado en el Título Preliminar, artículo VIII del Código Procesal Civil el cual reconoce que: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecida en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial”.

2.2.1.6.2.9. Principios de vinculación y de formalidad

Según la normatividad:

Está considerado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que expresa que: “Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”.

Según la jurisprudencia:

“La norma procesal, contiene una regla de conducta que atañe, unas veces al juez y otra a las partes, en algunos casos tiene carácter imperativo, de tal manera que todos los actores en el proceso deben someterse a ella, mientras que, en otros, sea que se facilite el juez o porque la norma no trasciende la finalidad del proceso, se puede adecuar o eximir su cumplimiento, sin incurrir en sanción de nulidad. Cas N° 554-2000. Lima, el peruano, 17-09-2000, p, 6277.

2.2.1.6.2.10. Principio de doble instancia

Está considerado en el Título Preliminar, artículo X del Código Procesal Civil, en el cual establece: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

Se expresa que un proceso posee dos instancias en las que se realiza y se da solución a un conflicto de intereses o la indecisión judicial, las dos instancias tienen trascendencia jurídica. Es bueno expresar que la doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

Si en la primera instancia una parte no consigue un fallo a su favor, está en condición de realizar una apelación y se pueda ver su caso en una segunda instancia. Y si no consigue decisión a su favor, puede pasar a casación, pero en el Perú no es calificado como tercera instancia.

2.2.1.6.3. Fin del proceso civil

El Art. III del Texto preliminar del Código Procesal Civil, expresa que:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Concepto

Según la doctrina:

En el proceso de conocimiento se muestra los aspectos más importantes: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos (Ticona, 1994).

Según la normatividad:

"Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que: No tengan una vía procedimental propia, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando su naturaleza o complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su tramitación conforme lo señala el Art. 475° del Código Procesal Civil" (Juristas Editores, 2015).

Según la jurisprudencia:

“En los procesos de conocimiento se parte de una situación incierta para obtener un pronunciamiento jurisdiccional de certeza del derecho controvertido” Cas. N° 871-97-Puno, El Peruano, 19-10-1998, p. 1985.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

Según el artículo 475 del código Procesal Civil, se establece que: Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que:

- a. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;
- b. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;
- c. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;
- d. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
- e. Los demás que la ley señale.

Según el Art 480, capítulo II: Disposiciones especiales, subcapítulo 1: Separación de cuerpos o divorcio por causal, del Código Procesal Civil establece: que las pretensiones de separación de cuerpos y divorcio por las causales señaladas en los numerales 1 al 12 del art 333 del Código Civil, se sujetan al trámite del proceso de conocimiento, con las particularidades reguladas en este subcapítulo, estos procesos solo se impulsarán a pedido de parte.

2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento

Según la normatividad:

El Divorcio está normado en el Capítulo II de Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, artículo 480 del Código Procesal Civil.

El Art. 333 del Código Civil, establece que el divorcio por causal se sujeta al trámite del proceso de conocimiento, y es de carácter privado a solicitud de una parte interesada, con las peculiaridades establecidas en la normatividad vigente (Juristas Editores, 2015).

2.2.1.7.4. La audiencia en el proceso

2.2.1.7.4.1. Concepto

Acto de oír los soberanos u otras autoridades a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa. También ocasión para aducir razones o pruebas que se ofrece a un interesado, en juicio o en expediente.

Según la normatividad:

El Art. 468 del Código Procesal Civil, Título VI, en esta audiencia se fijan los puntos controvertidos del proceso y también el saneamiento probatorio.

2.2.1.7.4.2. La audiencia en el proceso judicial en estudio

El expediente en estudio que corresponde a un divorcio por causal de separación de

cuerpos se realizó la audiencia de pruebas el día 18 de julio del dos mil doce con concurrencia obligatoria de ambas partes procesales; en donde se realizó la actuación de medios probatorios de la parte demandante, tanto la declaración de la parte de acuerdo al pliego interrogatorio y la de documentos; igualmente de la parte demandada; se realizó los testimoniales y también los documentos (Exp. N° 2011-0987-0-0601-JR-FC-01).

Las audiencias son actos procesales, pues las dos partes pueden mostrar sus evidencias y pruebas en la audiencia, para poder tomar una decisión adecuada.

2.2.1.7.4.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.3.1. Concepto

Según la normatividad:

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (Coaguilla, s/f).

2.2.1.7.4.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Determinar el hecho de la separación entre el demandante y la demandada (los cónyuges).
- Determinar el propósito de uno de los cónyuges de no continuar unidos.
- Determinar que la separación entre cónyuges ha superado los dos años.
- Determinar si existe o no un cónyuge perjudicado con la separación de hecho.
- Determinar la pérdida del derecho hereditario entre los cónyuges (Expediente N° 2011-0987-0-0601-JR-FC-01)

2.2.1.8. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvencción en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al expediente en estudio la parte que realiza la demanda de divorcio para disolver el vínculo del matrimonio, amparado en el artículo 435 del código Procesal civil. La contestación, además de una oposición a las pretensiones del demandante, puede contener el reconocimiento de lo pretendido en la demanda, es decir, un *allanamiento*. E incluso formular una nueva demanda, es decir, una *reconvencción*., siempre y cuando sus pretensiones puedan ser conocidas en el procedimiento que se está sustanciando debiendo cumplirse una serie de requisitos tanto formales, como subjetivos y objetivos.

2.2.1.9. La prueba

Jurídicamente, es el grupo de indicios admitidos en un proceso, dentro de un juicio, prueba es toda razón o argumento para demostrar la verdad o falsedad en cualquiera esfera o asunto, para obtener las pretensiones en un proceso (Ossorio, 2010).

2.2.1.9.1. En sentido común

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.9.3. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responde a sus intereses y a la necesidad.

2.2.1.9.4. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.9.5. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

Según la normatividad:

Está considerado en el Código Procesal Civil, Art. 196: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Jurista Editores, 2015).

El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez (Sagástegui, 2003).

Este principio considera que los hechos conciernen ser probados por quien lo afirma.

2.2.1.9.6. Valoración y apreciación de la prueba

En cuanto a este tema Rodríguez (1995), expresa que:

A. Sistemas de valoración de la prueba

Existen diferentes sistemas, pero solo se tratará los siguientes:

Sistema de la tarifa legal. Existe normatividad que señala el valor de cada prueba actuado durante el proceso. Se puede observar que el Juez una vez que son admitidas las pruebas, establece que serán agregadas en autos y se tendrán en cuenta en su oportunidad, puesto que su valor lo da la ley y no el Juez.

Sistema de valoración judicial. El Juez es quien valora la prueba, es decir elabora los juicios pertinentes de acuerdo a las leyes existentes, para evitar subjetividades, el Juez y los tribunales cumplen una función de conciencia y sabiduría al valorar la prueba.

En las manos de los jueces está velar por el cumplimiento de los derechos de las partes, basados en su integridad profesional. Por eso que un Juez debe actuar con responsabilidad y probidad, su forma de actuar está normado conforme con la gestión de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

La sabiduría y formación de los jueces son necesarios para valorar un medio probatorio y así reconocer el verdadero valor de la prueba.

b. La apreciación razonada del Juez

Los jueces las usan cuando investigan para realizar la valoración de los medios probatorios, de acuerdo a la potestad otorgada por la ley y la doctrina. respondiendo a la lógica y su formación profesional a través de las pruebas ofrecidas por las partes.

Es decir, es un método de estimación y evaluación establecida.

c. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las

pruebas

El Juez tiene que apelar a su sabiduría en psicología y sociología; lo que conoce en psicología le permitirá realizar la valoración del testimonial, confesión, dictamen de peritos, los documentos, etc. Necesario para realizar una buena valoración de las pruebas judiciales.

D. Las pruebas y la sentencia

Para finalizar el Juez debe resolver mediante una resolución o sentencia que expresan los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; puede existir como única prueba la partida de matrimonio, sin embargo, durante la controversia se puede agregar otras, las mismas que deben ser valoradas en el proceso.

2.2.1.9.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.9.7.1. Documentos

2.2.1.9.7.1.1. Concepto

Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje, que puede ser útil a los efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso. El mensaje es diverso, pues puede responder a un acto voluntario. Código Procesal Civil Art. 233 al 261 (Juristas Editores, 2015).

El Documento probatorio, es el documento destinado a probar determinado hecho o relación jurídica, pero que no es necesario para que tal relación se configure (Ossorio, 2010).

En el divorcio por causal de separación de hecho son aceptables todo tipo de pruebas que demuestren algún hecho.

2.2.1.9.7.1.2. Documentos actuados en el proceso

De acuerdo al Expediente N° 2011-0987-0-0601-JR-FC-0.

De la parte demandante:

- Partida de Matrimonio N° 07 de fecha 13 de mayo de 1983
- 2 Partida de nacimiento de los 2 hijos.
- Copia fedateada de solicitud de imaginología.
- Copia fedateada de detalles de referencia.
- Formato de contrarreferencia.
- Certificado de incapacidad temporal para el trabajo.
- Contrato de arrendamiento.
- Constancia de estudios otorgado por el Instituto Superior de Educación Pública.
- Constancia otorgado por el Instituto Superior Tecnológico ICC.
- Dos boletas de pago.
- Recibo por el servicio de agua y desagüe.
- Recibo por el servicio electrónico.
- Copia simple de la sentencia expedida en el expediente número 2000- 0664.

De la parte demandada:

- Copia simple de un oficio remitido al médico legista para que practique un reconocimiento médico legal a la demandada, por Violencia Familiar.
- Copia simple de la hoja de detalle de referencia.
- Copia simple de la historia clínica correspondiente a la demandada.
- Copia simple de formato prorroga.

2.2.1.9.7.2. La declaración de parte

2.2.1.9.7.2.1. Concepto

Es un medio probatorio típico, se produce en base a interrogatorio en sobre cerrado o en ese mismo instante. La declaración de las partes es el primero de los medios probatorios contenidos en el Art. 192 del Código Procesal Civil.

Cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones, vale decir, que recíproca e inversamente el actor podrá poner posiciones al demandado, y este al actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria. Código Procesal Civil Art. 213 al 221 (Juristas Editores, 2015)

2.2.1.9.7.2.2. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al expediente N° 2011-0987-0-0601-JR-FC-0, se realizó tanto a la parte demandada, demandante y un testigo admitido, conforme al pliego interrogatorio, que absolverá la demandada, que en sobre cerrado se adjunta, bajo apercibimiento de tomarse por cierto las interrogantes en caso de negativa.

2.2.1.9.7.3. La testimonial

2.2.1.9.7.3.1. Concepto

La prueba testimonial se establece como medio verdadero (testigos), se procura conocer información, verbal o escrita, sobre hechos que son controvertidos en un proceso (Ossorio, 2010).

El que asiste, que es el individuo, que expone sobre lo que sabe y ha presenciado, o a escuchado del relato de terceros, sin ser parte en el juicio. Los testigos presenciales tienen más valor de credibilidad que los de oídas. Ambos deben dar razón de sus dichos. Los testigos intervienen muchas veces en el ámbito civil al conformarse el negocio jurídico, para luego, en caso de surgir discrepancias entre las partes, poder brindar explicación sobre lo allí acontecido. El testigo debe limitarse a relatar los hechos sin realizar valoraciones ni apreciaciones de tipo personal.

2.2.1.9.7.4. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Que deberán absolver los dos hijos, el demandante y Madre de uno de sus hijas extramatrimoniales, conforme a los pliegos interrogatorio que obran a folios cincuenta y nueve a sesenta y uno (Expediente N° 2011-0987-0-0601-JR-FC-0).

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Conceptos

Es un acto jurisdiccional por la cual el Juez, concluye un Litis (controversia), siendo esta expresada, precisa y motivada, finalizando una instancia o proceso (Cajas, 2008).

La sentencia es una declaración del juicio y resolución del juez, resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso (Ossorio, 2010).

Se puede concluir que, es un acto procesal, resultado o decisión judicial, emanado de los órganos jurisdiccionales, por la cual un Juez pone fin a un litigio, resolviendo los intereses en controversia.

2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia

La sentencia tiene la siguiente estructura: primeramente, la parte expositiva, luego la considerativa y finalmente la parte resolutive. Conforme al artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

La parte expositiva es la primera parte y presenta la exposición precisa y concisa los requerimientos de las partes precisando las pretensiones. Es decir, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. En esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. Además, el

magistrado (juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

La parte considerativa es la segunda parte en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. Muestra la fundamentación de los hechos (medios probatorios), y la fundamentación de Derecho.

La parte resolutive es la última parte, en donde se expresa la decisión final sobre las pretensiones de las partes, permitiéndoles conocer el fallo definitivo, para permitirles hacer uso de su derecho impugnatorio.

2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal

En el Perú, el encargado de emitir las resoluciones y las sentencias judiciales es el Juez, dando solución a todos y solamente los puntos controversiales, expresados con precisión y claridad de lo decisión que tome.

Es decir, el Juez, solo debe realizar sus sentencias según lo fundamentado y comprobado por ambas partes (Ticona, 1994).

De acuerdo a este principio el Juez no podrá formular una resolución ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), pues corre el peligro de caer en vicio procesal, lo que puede motivar una nulidad o ser sujeto a subsanación, a cargo de un Juez de una instancia superior, de acuerdo a lo que corresponda (Cajas, 2008).

2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Según Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez (2006) los que expresan:

2.2.1.10.4.2.1. Concepto. Lo constituye el grupo de razonamientos de hecho y de derecho elaborados por el Juez, en los que se basa para realizar su resolución o sentencia.

La motivación de las sentencias es un derecho primordial, la falta de motivación de las resoluciones judiciales conducen a la arbitrariedad y la ausencia de la fundamentación supone una resolución situada fuera del ordenamiento jurídico, En un proceso, en donde se tiene que fundamentar, presentar los evidencias fácticas y jurídicas que sostienen la resolución o sentencias. No implica solo determinar los motivos de la sentencia, sino también fundamentarla. Este principio permite a las partes usar en forma adecuada el derecho de impugnación.

En una resolución es imprescindible para fundamentarla que ésta se justifique racionalmente, respetando las leyes, realizando una adecuada motivación.

2.2.1.10.4.2.2. Funciones de la motivación

Los jueces no tienen la obligación de otorgar la razón a la parte demandante, sin embargo, si puede indicarle los motivos de su decisión. Pues su decisión se basa en valoraciones reales y legales, con la finalidad de brindar un servicio de justicia de calidad.

La fundamentación de la sentencia se constituye en la prueba única que facilita demostrar que el juez ha actuado en forma imparcial en la querella.

La descripción corresponde con las finalidades puede ser: La descripción extra procesal se refiere a que el juez informa a todas las personas los motivos de su sentencia, todos tienen la obligación de respetar esta decisión como cosa juzgada. La descripción intra procesal se refiere a dar la información a todos los interesados para si en caso lo consideren necesario puedan impugnarla.

Desde este punto de vista, el examen sobre la motivación es triple, pues incluye a las partes y a la comunidad en general, obligando al magistrado actuar en forma racional.

Motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, pues

proporciona a las partes la seguridad de que sus pretensiones u oposiciones han sido exploradas en forma racional y razonable.

2.2.1.10.4.2.3. La fundamentación de los hechos

Consiste en relatar cada uno de los sucesos que han generado el conflicto de intereses en el caso de las sentencias; pero, también se ve reflejada en la demanda y en la contestación de demanda De ambas partes, de acuerdo a los que mejor les convenga. Debe ser precisa, ordenada y coherente, en aplicación del principio de congruencia procesal, ya que los derechos que se pretenden son vinculados y razonados. Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad.

Esta fundamentación jurídica, evita la arbitrariedad para lo cual se tiene que realizar una evaluación adecuada de las pruebas con racionalidad basado en las normas es decir una correcta evaluación y racional de las pruebas. El Juez debe tener presente los hechos controvertidos.

2.2.1.10.4.2.4. La fundamentación del derecho

Los fundamentos de hecho y de derecho tienen que estar ordenados en forma sistemática.

Los fundamentos de derecho son los razonamientos o motivaciones jurídicas que el órgano judicial hace constar en determinadas resoluciones judiciales, los Autos y las Sentencias, pues las mismas necesitan contener una motivación del acuerdo que se alcanza, en los Autos, en su parte Dispositiva o Dispongo, en las Sentencias, y Fallos. El acuerdo adoptado por el órgano judicial en dichas resoluciones tiene su explicación o fundamento en los llamados fundamentos de derecho o razonamientos jurídicos, señalando los preceptos.

El juez actúa de acuerdo a la normatividad vigente, y debe tener presente solo

aquellos jurídicamente importantes para su resolución. El juez realiza la fundamentación de los hechos y del derecho y viceversa, confrontando y verificando, formulando una buena sentencia.

2.2.1.10.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Según Igartúa (2009), los requisitos son:

A. La motivación debe ser expresa

El Juez cuando redacta los autos y resoluciones tiene que establecer categóricamente los motivos para declarar aprobado, o lo contrario en un proceso.

B. La motivación debe ser clara

Las resoluciones judiciales deben ser redactados con claridad, utilizando un lenguaje entendible, evitando ambigüedades o imprecisiones.

La motivación tiene que ser redactada usando un lenguaje asequible para todas las personas de cualquier nivel cultural. Por eso que la narración de los hechos debe ser clara, evitando los tecnicismos, en cambio tiene que ser un relato sencillo, ordenado y fluido, que consideren los hechos tal y como ocurrieron, la motivación debe estar redactado en forma coherente y uniforme.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Son el resultado de la experiencia personal, adquiridas con la práctica que ha podido ser adquirida en forma directa o transmitidas. De allí se ayuda y apoya para fundamentar sus sentencias.

Para la valoración del material probatorio es muy importante las máximas de experiencia en el proceso, porque ayuda al razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.10.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa

De acuerdo con Igartúa, (2009):

A. La motivación como justificación interna

La motivación proporciona una base argumentativa razonada a la resolución judicial. La justificación interna hace alusión a un procedimiento de tipo deductivo, en el cual se parte de una premisa mayor y una menor y se obtiene una conclusión, la premisa mayor tiene relación con una norma jurídica y la menor con los hechos y la conclusión con la sentencia judicial, la misma que estará argumentada racionalmente, desde el punto de vista de la justificación interna si existe reciprocidad lógica entre las premisas y la decisión.

La justificación interna está relacionada con la validez lógica de las inferencias que llevan de las premisas a la conclusión de la decisión judicial.

A una sentencia, le antecede varias decisiones anteriores que son la finalización de una serie de decisiones preparatorias (el Juez debe conocer qué normas legales se deben aplicar, es necesario conocer el significado de esas normas, la valoración que debe darse a las pruebas, cuales son los criterios que se debe elegir para considerar la consecuencia jurídica, etc.).

Para un Juez sería satisfactorio que ambas partes acepten sus decisiones y la justificación interna sería suficiente cuando se da una condena o la absolución. Pero se dan discrepancias, por eso se debe realizar justificaciones adecuadas.

B. La motivación como la justificación externa

Se aparece a una justificación material de las premisas, cuando las premisas son discutibles, inseguras u objeto de controversia, no que más que aportar una justificación externa. A partir de ahí se continúan otros rasgos del discurso de motivación:

a) La motivación si debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, de tal

forma que sean relacionadas entre sí.

b) La motivación debe ser completa. Se deberá realizar una motivación adecuada de todas las opciones que directa o indirectamente influyan en la toma de la decisión final.

c) La motivación debe ser suficiente, incluyendo todos los aspectos, lo que se conoce como “suficiencia”.

La justificación se haría indispensable cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.11.1. Concepto

Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

De acuerdo a la normatividad:

Cuando se refiere al tema de los medios impugnatorios y se relaciona con el debido proceso inmediatamente se relaciona con la norma constitucional, que en el artículo 139° inciso 6 reconoce el derecho a la pluralidad de instancia, el mismo que según el Tribunal Constitucional, constituye “una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esa manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional.

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos. El fundamento de la presencia de los medios impugnatorios radica del

hecho de que juzgar es una actividad humana que se formula, y se plasma a través de una sentencia. Pero no es fácil de resolver sobre los derechos fundamentales de las personas.

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Los remedios se formula por quien se considere agraviado, por actos procesales que no están contenidos en las resoluciones. La oposición y otros remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el Art. 356 del CPC.

Los recursos se pueden exponer por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que posteriormente de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

En el Art. 362 del CPC, procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque.

B. El recurso de apelación

Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercer legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil.

C. El recurso de casación

El Código Procesal Civil en el Art. 384, busca la adecuada puesta en práctica del derecho objetivo y la jurisprudencia nacional en la Corte Suprema de Justicia (Jurista Editores, 2015).

El recurso de casación se sustenta en la infracción normativa que incida en la decisión contenida en la resolución impugnada (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. Procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado (Art. 401 a 405 del CCP.)

2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el expediente N° 00987-2011-0-0601-JR-FC-01, el Primer Juzgado Especializado de Familia (primera instancia) resolvió declarando fundada en su totalidad la demanda de divorcio por la Causal establecida entre los cónyuges, dándose por disuelto el vínculo matrimonial y por fenecida la Sociedad de Gananciales establecida entre ambos (...)

A la vez, el Juez mandó que de conformidad con lo prescrito por el art. 359 del Código Civil; se eleve en consulta al superior jerárquico, la resolución en caso de no ser apelada; y al no existir ningún medio impugnatorio (reposición, apelación, casación o queja).

2.2.1.12. La consulta en el proceso de divorcio por causal

2.2.1.12.1. Nociones

Según la doctrina:

Para enviarla en calidad de consulta, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo matrimonial, y que ninguna de las partes no impugne la sentencia, bajo estos supuestos se da la consulta en donde el tribunal de primera instancia tiene la obligación de elevarlo para que un tribunal superior la revise (Pereyra, s/f).

Según la normatividad:

Está considerado en el Art 408 del Código Procesal Civil, en el cual se dispone, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior.

El Código Civil establece en el Art. 359: Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, está será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.12.2. La consulta en el proceso de divorcio en estudio

En el expediente seleccionado para la presente investigación, se verifica que en la resolución N° seis de fecha veintiséis de diciembre del dos mil doce, se considera elevar en calidad de consulta al superior jerárquico, en caso de no ser apelada, es así que fue elevada en calidad de consulta a la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca. (Exp. N° 2011-0987-0-0601-JR-FC-01).

2.2.1.12.3. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: aprobando la consulta, tomaron la misma decisión, expuso los fundamentos respectivos. Asimismo, retornó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundada la demanda de divorcio en todos sus extremos conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 2011-0987-0-0601-JR-FC-01).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por causal de separación de hecho y otros, 1) la disolución del vínculo matrimonial, 2) fenecimiento de la sociedad de gananciales, sin liquidación por falta de bienes sociales, 3) cese de la obligación de alimentaria en favor de la demandada, 4) Pago a favor de la demandada la suma de cinco mil nuevos soles por concepto de indemnización por daños, incluido el daño personal.

2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho

Pertenece al derecho privado que rige la conducta del individuo en su carácter de persona, como titular de un patrimonio y como elemento perteneciente a un grupo social y a una familia; concretamente en el derecho civil, que regula los principales hechos, actos y relaciones de la vida humana (nacimiento, matrimonio, contratos, propiedad, etc.) y dentro de éste en el derecho de familia.

Que se encarga de regular las relaciones familiares personales y patrimoniales; regula estados civiles tales como el divorcio o la separación, pero también el matrimonio o la viudez.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Según la normatividad:

El divorcio está normado en el Capítulo Segundo “Divorcio” del título IV “Decaimiento y disolución del vínculo”, de la sección Segunda “sociedad conyugal” del Libro III “Derecho de Familia” del Código Civil en los artículos 348 al 360. Según el artículo 348: el divorcio disuelve el matrimonio.

Según la jurisprudencia:

“El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial

declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial” Cas. N° 01-99-Sullana, El Peruano, 31-08-1999, p. 3386).

El divorcio pone fin al vínculo del matrimonio, es decir es la disolución absoluta de la relación del matrimonio realizada mediante una sentencia judicial al demostrarse que hay una causal o causales considerada en la ley, y por el cual se pone fin a las obligaciones entre los cónyuges.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar el asunto judicializado: el divorcio

2.2.2.4.1. La familia

2.2.2.4.1.1. Concepto

Díaz de Quijano en Osorio (2010), ha definido a la familia, como la institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación.

El vínculo familiar ofrece importancia jurídica porque da nacimiento a una amplia serie de derechos y de obligaciones, especialmente referidos al matrimonio, a la relación paterno filial (la patria potestad de modo muy destacado), a los alimentos y a las sucesiones (Osorio, 2010)

La familia es un grupo social integrado por las personas que viven en una casa, es una entidad autónoma que está unida por vínculos consanguíneos y se mantiene unida por el amor, entre todos los miembros que la conforman.

2.2.2.4.1.2. Importancia de la familia

Se entiende por familia al grupo primario del ser humano. Esto es así ya que la familia actúa como el primer grupo de personas con las cuales el ser humano que nace entra en contacto. La familia es el grupo responsable de cuidar y proteger al

bebé, pero también de integrarlo al mundo y de hacer que, a través de la enseñanza de prácticas, reglas y pautas de convivencia, pueda adaptarse exitosamente a las necesidades de la sociedad.

La composición de la familia varía de sociedad en sociedad, de país en país, de región en región, pudiendo en algunos casos ser muy numerosa y en muchos otros limitarse solamente a los integrantes centrales o nucleares: padre, madre e hijos.

Convencionalmente se entiende por familiares secundarios a los tíos, primos, abuelos y sobrinos. Luego, también se puede mencionar a la familia política, es decir aquella que se establece en base a relaciones no sanguíneas: cuñado, nuera, suegros, yerno, ahijados, etc.

La importancia de la familia estriba principalmente en dos pilares fundamentales para la existencia del ser humano: por un lado, la familia brinda al recién nacido protección, cuidado y cariño, enseñándole a través de esas cosas reglas de comportamiento, dónde está el peligro, qué cosas no se deben hacer, cómo ser sano, cómo ser saludable, qué significa cada sensación, etc. Esto es así ya que un bebé (de cualquier tipo, no sólo humano) al ser abandonado sin ningún tipo de cuidado o protección de posibles peligros no podría sobrevivir por sí solo. Para los seres humanos, el cuidado y la protección de los padres es necesaria hasta la edad de la adultez, momento en el cual se entiende que la persona ya puede valerse y cuidarse por sí misma (en términos de edad, la adultez varía de país en país, pero se suele establecer alrededor de los 16 a 18 años).

2.2.2.4.1.3. Naturaleza jurídica de la familia

Desde un punto de vista sociológico la familia constituye un establecimiento social que, a través de las vinculaciones fijadas por cohesiones de carácter intersexual, procreación y parentesco forman una sociedad (Malqui y Momethiano, 2001).

En el Perú, el derecho de familia está contenido básicamente con el Código Civil, aunque como se aprecia de la presente compilación, existen numerosas leyes

complementarias que también lo integran. Si el derecho de familia es, en razón de la materia, parte del Derecho privado, no es posible considerar que pertenece al Derecho Público, ya que las relaciones familiares no vinculan a los sujetos con el Estado como sujeto de Derecho Público. Se trata de relaciones entre las personas, derivadas de la unión intersexual, de la procreación y del parentesco.

2.2.2.4.2. El matrimonio

2.2.2.4.2.1. Etimología

Se deriva del latín, mater, formado a partir de patrimonium (patrimonio), cuyo sufijo es monium es de origen oscuro, significa “oficio de la madre”, proviene de las palabras latinas matris que significa madre y monium que significa carga o gravamen para la madre, porque es ella quien lleva, de producirse, el peso mayor antes del parto, en el parto y después del parto; así como el oficio del padre (patrimonio)es, o era, el sostenimiento económico de la familia (Ossorio, 2010). Pero actualmente ya no se usa.

2.2.2.4.2.2. Concepto

Bellucio refiere que: La palabra matrimonio puede tener tres significados diferentes, de los cuales sólo dos tienen interés desde el punto de vista jurídico. En un primer sentido, matrimonio es el acto de celebración; en un segundo es el estado que para los contrayentes deriva de ese acto; y en el tercero es la pareja formada por los esposos.

Las significaciones jurídicas son las primeras, que han recibido en la doctrina... las denominaciones de matrimonio, fuente (o matrimonio – acto) y matrimonio – estado, respectivamente. Matrimonio – fuente es, pues, el acto por el cual la unión se contrae, y matrimonio – estado es la situación jurídica que para los cónyuges deriva del acto de celebración... (Belluscio, 1981).

El matrimonio constituye, pues, el acuerdo libre de voluntades de un hombre y una mujer, sin el cual dicho acto no se configura.

En razón del matrimonio los cónyuges se obligan a constituir una comunidad doméstica, o sea, a vivir bajo un mismo techo, y se prometen recíprocamente guardarse fidelidad y respeto. Dicha promesa forma parte de la esencia del matrimonio y no puede omitirse bajo ningún aspecto. Cabe indicar que es posible la hipótesis de que se llegue a contraer nupcias sin que exista intención alguna de hacer vida en común, pero, pese a lo señalado, el derecho no toma en consideración la referida voluntad de excluir la vida conyugal (Jara y Gallegos, 2012).

Según la normatividad:

El Libro Tercero (Derecho de Familia), Sección Primera (Disposiciones Generales), El artículo 234 del Código Civil expresa que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales (Jurista Editores, 2015).

En el último párrafo del artículo 234 del Código Civil se precisa que el marido y la mujer ambos con la misma autoridad.

2.2.2.4.2.3. Derechos y deberes que surgen del matrimonio

Pavón citado por Jara y Gallegos (2012) informa que:

“... Del matrimonio resulta una serie de derechos y deberes recíprocos entre los cónyuges, que pueden ser comunes a ambos, o propios, respectivamente, del uno hacia el otro.

Estos derechos y deberes son consecuencias ineludibles de las que no pueden substraerse los esposos, desde que reposan sobre el orden público y la naturaleza de la institución del matrimonio y surgen del concepto mismo de ella, puesto que se refiere a una comunidad solidaria de sentimientos, de atracción mutua, de afección recíproca y de intereses, que corresponden al nombre, a la fidelidad, convivencia y asistencia, que constituyen dichas consecuencias...”

2.2.2.4.2.3.1. Deber de fidelidad y asistencia de los cónyuges

Según la normatividad:

En el Código Civil, Art. 288 establece que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia.

Según la doctrina:

La fidelidad es una obligación que la ley impone a los cónyuges, lo que se explica porque ella constituye una esencia de la unión matrimonial (Jara y Gallegos, 2012).

La violación de la obligación de fidelidad faculta al cónyuge inocente para instaurar la acción de divorcio o de separación de cuerpo...” (Suarez, 2001)

Sobre el deber de asistencia de los cónyuges “...la asistencia impone a cada uno de los cónyuges respecto del otro el deber de una comunidad incluso espiritual, en forma que realice una plena solidaridad de vida que constituye las finalidades del matrimonio (Barbero, 1967).

Según la jurisprudencia:

Los cónyuges se deben alimentos recíprocamente. Estos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos. Ejecutoria Suprema. 14-02-90 (Anales Judiciales, T. LXX-VIII, Lima, 1990, p. 19).

2.2.2.4.2.3.2. Deber de cohabitación de los cónyuges

Según la normatividad:

Con arreglo a lo previsto en el Artículo 289 del Código Civil, es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El juez tiene la obligación de suspender, cuando su acatamiento podría poner en grave peligro la vida, salud o honor de cualquiera de los esposos o la acción financiera de la que depende el sustento de la familia (Jurista Editores, 2015).

Según la jurisprudencia:

“La obligación de cohabitación conlleva a los cónyuges el hacer vida en común, asegurando la plena comunidad de vida conyugal, determinado como fin del matrimonio, salvo excepciones como que la cohabitación ponga en peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges, o la actividad económica de la que dependa el sostenimiento de la familia” Cas. N° 3006-2001- Lima, El Peruano, 02-05-2002, p. 8753.

Se puede concluir entonces que, ambos esposos deben vivir en un solo domicilio, en la casa matrimonial. Es un deber y un derecho a la vez entre los cónyuges.

2.2.2.4.2.3.3. El Régimen patrimonial

Según la normatividad:

El Artículo 295 del Código Civil. Elección y formalidades del régimen patrimonial, Título III Régimen patrimonial, Capítulo primero, el que expresa: Con anterioridad de la ceremonia del matrimonio, los futuros cónyuges si desean podrían decidir con libertad por cualquier régimen: Sociedad de gananciales o separación de patrimonios, el cual regirá luego del matrimonio. Si se opta por la separación de patrimonio se tendrá que hacer con escritura pública, si no se realiza se puede presumir que han decidido por la segunda opción.

Según la jurisprudencia:

“La sociedad de gananciales se encuentra conformada por el conjunto de bienes sociales y bienes propios de cada cónyuge, constituyéndose en un mecanismo de regulación de dicho patrimonio” Cas. N° 145-20001- Huánuco, El Peruano, 01-02-2002, p. 8832.

Se puede concluir que, el régimen patrimonial matrimonial es un estatuto jurídico que regula las relaciones patrimoniales que surgen de la institución del matrimonio, ya sea la de los cónyuges entre sí o la de estos con los terceros, es decir es un estatuto jurídico que tiene por objeto regular los intereses de los cónyuges entre sí.

2.2.2.4.2.3.4. La sociedad de gananciales

Según la doctrina:

Peculiaridad brindada y regulada por las normas para determinar la posesión de todos los bienes y todos los derechos obtenidos al realizarse el vínculo matrimonial (Jurista Editores, 2015).

“La comunidad de ganancias (sociedad de gananciales) no es una comunidad de patrimonios, sino una comunidad de provechos: los provechos de trabajo y de los patrimonios de ambas cónyuges se hacen comunes.

En la comunidad de ganancias hay cuatro masas patrimoniales: el patrimonio común, los bienes aportados por el marido, los bienes aportados por la mujer y los bienes reservados de ésta.”

Valverde y Valverde citado por Jara y Gallegos (2012), expresa que, la sociedad de gananciales es el respeto a la propiedad peculiar de los cónyuges y la formación de un capital común, que esté principalmente destinado a levantar las cargas matrimoniales. Lo que aporten el marido y la mujer al matrimonio, será del patrimonio exclusivo de cada cónyuge, pero los resultados de producción, las ganancias obtenidas y las adquisiciones posteriores, bien por un origen común de riqueza, bien por resultado del trabajo de cada uno de los cónyuges, forman un capital social y común, constituyen una propiedad colectiva, que pertenece a la nueva personalidad formada por el matrimonio.

Según la normatividad:

El Código Civil en su Art. 301 establece que en la sociedad de gananciales puede tener bienes propios perteneciente a cada cónyuge y bienes perteneciente a la sociedad.

Según la jurisprudencia:

La sociedad de gananciales está constituida por bienes sociales y bienes propios y constituye una forma de comunidad de bienes y una copropiedad” Cas. N° 3109-98-

Cusco-Madre de Dios, El Peruano, 27-09-1999, p. 3582.

2.2.2.4.2.3.5. La separación de patrimonios

Se puede hacer antes de celebrar el matrimonio, pero es válido a partir de su celebración. Durante el matrimonio, los cónyuges pueden sustituir un régimen patrimonial por otro (es decir, del régimen de sociedad de gananciales se puede pasar al régimen de separación de patrimonios y viceversa). Para la validez del convenio son necesarios el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el registro personal (Registro de Personas Naturales, en la actualidad). El nuevo registro patrimonial tiene vigencia desde la fecha de su inscripción en el indicado registro público (Art. 296 del Código Civil).

De acuerdo a lo previsto en el artículo 297 del Código Civil, en el caso de hallarse en vigencia el régimen de sociedad de gananciales, cualquiera de los cónyuges puede recurrir al juez para que dicho régimen se sustituya por el de separación de patrimonios, en los casos a que se refiere el artículo 329 del citado cuerpo de leyes.

Además, de los casos a que se refiere los artículos 295 y 296 del Código Civil, el régimen de separación de patrimonios es establecido por el Juez, a pedido del cónyuge agraviado, cuando el otro abusa de las facultades que le corresponden o actúa con dolo o culpa.

Pero, es necesario el otorgamiento de Escritura Pública, para ambos casos y estar inscrito en los registros. Si no hay escritura se piensa que se ha optado régimen de sociedad de gananciales.

En el régimen de separación de patrimonios, cada uno de los cónyuges mantiene el dominio de sus bienes propios durante el matrimonio y tiene la administración con el uso y goce de los frutos naturales o civiles de los mismos, con la obligación de contribuir al mantenimiento de la familia con estos últimos y hasta con el capital, si fuere necesario.

2.2.2.4.2.4. Importancia del matrimonio

Atendiendo a la trascendencia jurídica, social, económica y aún política de la familia el estado se preocupa de establecer lo más adecuado para ella, pues la familia es la célula básica de la sociedad, y una forma en el que el Estado asegura el normal desenvolvimiento de los fines de la familia es el fomento del matrimonio, pues otorga fuerza y vitalidad (Jara, y Gallegos, 2012).

La institución Social del matrimonio es muy importante porque permite la creación de un vínculo entre dos miembros llamados cónyuges, este reconocimiento es de tipo social y cuenta con un sustento legal y normativo para el cumplimiento de los derechos y obligaciones que la normatividad vigente contiene.

2.2.2.4.2.5. Fines del matrimonio

A juicio de Fernández Clerigo, citado por Jara y Gallegos (2012), el matrimonio “se dirige a tres fines sustanciales: procrear, y perfección de la especie, auxilio mutuo y mejor cumplimiento de los fines de la vida.

Belluscio, citado por Jara y Gallegos (2012) expone sobre la cuestión analizada en este punto que: El código de derecho canónico enuncia (...) los fines objetivos del matrimonio (...), distinguiendo un fin primario y otros secundarios, subordinados a aquel. El fin primario es procrear y la educar a la prole, y los secundarios, la ayuda mutua y el remedio de la concupiscencia (regulación y satisfacción del instituto sexual).

Las legislaciones civiles no hacen referencia a los fines del matrimonio, lo que se explica en razón de su irrelevancia jurídica. En cambio, no están desprovistos de consecuencias jurídicas en el derecho canónico, donde por lo menos un acto positivo de exclusión del fin primario daría lugar a la invalidez del matrimonio.

2.2.2.4.3 Los alimentos

2.2.2.4.3.1. Etimología

La palabra alimentar (dar de comer o beber para crecer u subsistir) viene del latín alimentum

que significa alimento.

2.2.2.4.3.2. Concepto

Belluscio, (1981) expresa que los alimentos, es el conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas, y en ciertos casos también para su instrucción y educación.

Dicho autor destaca que se consideran comprendidos en la obligación alimentaria gastos ordinarios y extraordinarios. Los primeros son los de subsistencia, habitación y vestuario. Los gastos extraordinarios son los de enfermedades – asistencia médica, gastos de farmacia, intervenciones quirúrgicas, internación, etc. Los funerarios por sepelio del alimentado, gastos de mudanza, provisión de libros de estudios y litisexpensas. En cambio, no se comprenden los gastos superfluos o impuestos por el lujo, la prodigalidad o el vicio, ni los de establecimiento o constitución de dote.

Según la normatividad:

Código Civil regula los alimentos en el capítulo primero “Alimentos” del título I “Alimentos y bienes de familia”, de la sección cuarta “Amparo familiar” del libro II “Derecho de Familia” en los artículos 472 al 487 (Jara y Gallegos, 2012).

La definición de los alimentos está considerada en el Código Civil en el Art. 472° expresando: lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto (Juristas Editores, 2015).

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

De acuerdo a lo normado en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337), se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación,

vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, incluido costos que realiza la madre durante el embarazo hasta después del parto.

2.2.2.4.3.3. La obligación alimentaria

Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo. Estos últimos a que hace referencia, convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación a diferencia del hecho natural del parentesco, a la apreciación y buen criterio del juzgador.

Está dado en base de la necesidad de quien lo exige, pero depende de los medios económicos de quien va a solventarlo, sin que vaya en deterioro de las necesidades del proveedor, regulándolo en el Art. 481 del Código Civil, los criterios para fijar los alimentos.

2.2.2.4.3.4. Carácter del derecho de alimentos

El Código Civil, en el Art. 487, establece el derecho de solicitar alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

Para Josserand citado por Jara y Gallegos (2012) considera caracteres del derecho u obligación de alimentos los enuncia a continuación:

- 1° Constituye una deuda ordinaria, en el sentido de que o es ni solidaria, ni indivisible.
- 2° Es estrictamente personal, activa y pasivamente.
- 3° Es indisponible.
- 4° Está constantemente sujeta a revisión.
- 5° Presenta carácter de orden público.
- 6° Sirve de soporte a ciertas relaciones jurídicas.

7° Presenta un carácter de reciprocidad.

2.2.2.4.4. La patria potestad

2.2.2.4.4.1. Definición

La patria potestad es ejercida por el padre y la madre y ambos tienen derechos iguales para ese ejercicio; mas esto no significa que siempre deban ejercerla solidaria y mancomunadamente; de modo que, si falta de hecho uno de los dos, el que quede está capacitado para ejercer la patria potestad. No requiere de matrimonio, pues es un derecho natural y respaldado de acuerdo a ley.

Se puede concluir que, la patria potestad siempre trae consigo deberes y también derechos para cuidar de la persona y también de los bienes de los hijos, esto significa que genera responsabilidades que están amparadas en la normatividad vigente, pues tiene relación con el cuidado y protección de seres humanos, todo padre tiene el deber y obligación de cuidar y velar por sus hijos en forma integral.

Según la normatividad:

La patria potestad lo regula Código Civil en el Art. 418, por el cual los que poseen el deber y el derecho de velar de la persona y bienes de sus hijos menores son los padres. Así mismo, también lo regulan los artículos 419, 420, 421, 422 y 423.

El Art. 74 del Código de los Niños y Adolescentes, mencionan los deberes y facultades de la patria potestad; precisa a los incisos anteriormente señalados específicamente en el art. 423 del Código Civil, además de agregar el deber de velar por el desarrollo integral del menor.

2.2.2.4.5. El régimen de visitas

2.2.2.4.5.1. Concepto

Es aquella figura jurídica que permite la continuidad de las relaciones entre el padre o la madre que no ejerza la patria potestad y sus hijos.

Es el derecho que se atribuye al progenitor no custodio en los procesos

matrimoniales (divorcio, separación, guarda y custodia de hijos menores no matrimoniales), que consiste en fijar judicialmente (ya sea en el convenio del proceso de mutuo acuerdo, o sentencia en el contencioso), días y horas en los que el progenitor no custodio podrá disfrutar del cuidado y compañía de los hijos comunes.

Según la normatividad:

El Código de los niños y adolescentes menciona en su artículo 89 sobre el régimen de visitas, por el cual tanto el padre o la madre puede realizar una demanda para solicitar el régimen de visitas.

2.2.2.4.6. La tenencia

2.2.2.4.6.1. Concepto

Chunga, citado por Jara y Gallegos (2012), expresa desde punto del derecho que es una condición en la cual un hijo menor permanece con uno de los padres. Es un derecho que tienen los progenitores de vivir a lado de sus hijos.

La tenencia tiene vida propia en materia de relaciones jurídicas familiares. Se la reclama o ejerce con independencia del futuro y afectivo cumplimiento de los otros derechos – deberes, adquiriéndosela sin perjuicio de la patria potestad, y perdiéndosela aun cuando se haya encuadrado el accionar paterno en lo legalmente esperado.

Según la normatividad:

El código de los niños y adolescentes en su artículo 81, establece que: Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. Cuando no existe acuerdo o si resulta perjudicial para los hijos, será resuelta por el juez especializado, el cual establecerá las medidas indispensables para ser cumplidas, también se podrá establecer la tenencia compartida, protegiendo en cada instante los beneficios de los niños, niñas o adolescentes.

2.2.2.4.7. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

El Ministerio Público es el organismo constitucional autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social; vela por la justa administración de la justicia (Berrio, s/f).

El artículo 481 del Código Procesal Civil establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1º: Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no emite dictamen.

El Ministerio Público ha intervenido como parte en el proceso en estudio, se le ha emplazado en la demanda y apersonado en el proceso al Representante del Ministerio Público, en su condición de demandado y fijado su domicilio procesal, el cual ha absuelto la demanda contestándola. Por lo tanto, se ha dado a conocer todo lo hecho y actuado en el proceso en estudio (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 1994).

2.2.2.5. El divorcio

2.2.2.5.1. Etimología

La palabra divorcio proviene de la voz latina “Divortium”, que deviene de la palabra *divertere*, que se refiere a alejarse o salir de casa a vivir a otro sitio, también deriva de *divertís* que significa alejarse o desunirse (Ossorio, 2010).

2.2.2.5.2. Concepto

Según señalan Baquero y Buenrostro, (1994) el divorcio es una forma de disolución del estado matrimonial y, por ende, de poner término a éste en vida de los cónyuges, es el divorcio , entendido legalmente como el único medio racional capaz de subsanar, hasta cierto punto, las situaciones anómalas que se generan en ciertas uniones matrimoniales y que deben desaparecer ante la imposibilidad absoluta de los consortes de seguir sus separación (...) Por divorcio se debe entender la extinción de la convivencia matrimonial declarada por la autoridad.

El divorcio absoluto, divorcio vincular, divorcio ad vinculum, o simplemente divorcio, que disuelve el matrimonio permitido entre los cónyuges, y permite volver a casarse (Belluscio, 1981).

Se puede concluir entonces que, el divorcio es la disolución del vínculo del matrimonio, es decir la separación legítima entre esposos a través de una resolución judicial.

Según la normatividad:

Está normado en el Código Civil, (Arts. 348 al 360), capítulo II: Divorcio, título IV: Decaimiento y disolución del vínculo, sección segunda: Sociedad conyugal, del libro III: Derecho de Familia.

El Código Civil, Art. 348, establece la definición del divorcio que disuelve el vínculo del matrimonio (Jurista Editores, 2015).

Está normado en los Arts. 480 al 485 del Código Procesal Civil, en la Sección quinta: Procesos Contenciosos, título I, regula el proceso de conocimiento, en el capítulo II Disposiciones especiales, subcapítulo 1° Separación de cuerpos o divorcio por causal.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que: Por la institución del divorcio uno o ambos cónyuges de acuerdo a ley pueden acudir al órgano jurisdiccional a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial entre ellos (Casación N° 5079-2007/ Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03-09-2008).

2.2.2.5.3. La causal

2.2.2.5.3.1. Concepto

Causal significa razón que origina alguna cosa. Motivo en que se funda algo. El divorcio por causal es aquella ruptura del vínculo matrimonial.

La causal viene a ser motivo o razón que deriva otros hechos/ origen de las consecuencias, es la clase de divorcio más generalizada, aunque también la que mayores conflictos ofrece entre los cónyuges. Se dice que es por causal porque en efecto, debe concurrir cualquiera de las únicas hipótesis establecidas por la ley (Art. 333 del Código Civil) para que surja el derecho en favor del cónyuge afectado a plantear la demanda judicial.

Las causas del divorcio siempre han sido específicamente determinadas. El orden jurídico sólo ha considerado como causas de divorcio aquellas que por su gravedad impiden la normal convivencia de la pareja.

Todas las causas de divorcio normalmente presuponen culpa de alguno de los esposos, y la acción se da a quien no ha dado causa en contra del responsable, de allí que en todo juicio haya generalmente un cónyuge inocente (el actor) y uno culpable (el demandado). Pueden ser ambos culpables y demandarse recíprocamente por la misma o distinta causal.

2.2.2.5.3.2. Regulación de las causales

La legislación peruana establece las causales del divorcio en el Art. 333 del Código Civil, incisos del 1 al 13 (Jurista Editores, 2015).

- El adulterio
- La violencia, física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
- El atentado contra la vida del cónyuge
- Injuria grave, que haga insoportable la vida común.
- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de 2 años continuos o cuando la duración sumada a los periodos de abandono exceda este plazo.
- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan genera toxicomanía, salvo lo dispuesto en el art. 347.
- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración

del matrimonio.

- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio
- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
- La imposibilidad de hacer vida en común, probada en proceso judicial.
- La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Art. 335.
- La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

2.2.2.5.3.3. Las causales en el proceso judicial en estudio

2.2.2.5.3.3.1. La separación de hecho como causal de divorcio

Esta es la causal que expuso la parte demandante, después de transcurrir más de dos años de estar separados y cumpliendo los tres elementos de la causal de separación de hecho postula ante el órgano jurisdiccional la disolución del matrimonio celebrado con la demandada (Expediente N° 987-2011-0-0601-JR-FC-01)

La causal de separación de hecho es entendida como la situación en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión judicial jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que causa justificada alguna la imponga, ya sea por voluntad de uno o ambos esposos; desprendiéndose de tal situación, algunas consecuencias jurídicas, sea por determinación de ley o por interpretación de la jurisprudencia.

Según Bossert, la separación de cuerpos, o separación personal de los cónyuges no disuelve el vínculo matrimonial: se limita a hacer cesar el deber de cohabitación, produce otras consecuencias que derivan de la misma (Bossert; y Zannovi, 1989).

Los cónyuges solo pueden divorciarse cuando el Juez haya comprobado que el matrimonio no tiene sentido para los cónyuges, hijos y la sociedad.

Se encuentra regulado en el Código Civil, Art. 345-A, regula que, para hacer uso del artículo 333 Inciso 12; el cónyuge solicitante deberá, demostrar que está al día con las obligaciones alimenticias, entre otras, que se han establecido entre los cónyuges de acuerdo mutuo. El juez cuidará y protegerá al cónyuge que resulte perjudicado por la separación, teniendo presente a los hijos. Para lo cual señalará una indemnización y otros derechos, independiente de la obligación de alimentos (Cajas, 2011).

Es importante tener presente que, en defensa del cónyuge afectado por el divorcio, se considera los artículos 323 (regula las gananciales), 324 (pérdida de gananciales por separación de hecho), 343 (pérdida de los derechos hereditarios), 351 (indemnización por daño moral al cónyuge perjudicado) y 352 (perdida de gananciales), según corresponda (Cajas, 2011).

En el proceso judicial en estudio, encontramos causales y son:

a. La violencia física y psicológica como causal de divorcio

De acuerdo a la normatividad:

Está establecido en el inciso 2 del artículo 333 del Código Civil. Entendida como la acción repetida e inhumana que hace un esposo hacia el otro o viceversa; es un comportamiento deliberado que puede provocar daños y físicos y psicológicos, convirtiéndose en un ultraje de hecho o psicológico, haciendo imposible la vida en pareja.

Esta noción pertenece a la tesis divorcista, y la teoría del divorcio sanción; que considera que el escarmiento proporcionado que recibe el esposo culpable da origen al divorcio.

b. Separación de hecho de los cónyuges

Durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

Concibe a la separación de hecho como estudio el estado jurídico en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión jurisdiccional definitiva,

quiebra el deber de cohabitación en forma permanente (Kemelmajer, 1978).

2.2.2.5.4. Efectos del divorcio

Sostiene que los efectos del divorcio son los que señala seguidamente:

- a. Con relación a los cónyuges; rompe el vínculo matrimonial, dejando a los cónyuges en libertad a contraer matrimonio válido Art. 348 del Código Civil.
- b. Con relación a los hijos; éstos mantienen su condición de legítimos y los derechos de manutención y custodia; el ejercicio de la patria potestad le corresponderá a quien el juez se le asigne.
- c. Con relación a los bienes; el divorcio tiene tres efectos 1) Disuelve la sociedad conyugal, 2) en caso de existir cónyuge inocente le asiste derechos adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, 3) ninguna de los divorciados tendrá derecho a invocar el derecho de cónyuge sobreviviente para heredar ab intestato en la sucesión del otro, ni reclamar porción conyugal; Art. 318 al 325, 350, 352, 352 del Código Civil.

2.2.2.5.4.1. La sociedad de gananciales

Cornejo (1999) señala que sería irritante que el cónyuge culpable pretendiera obtener beneficio de los bienes del inocente, cuando no supo cumplir sus deberes morales y legales, esto es, cuando rompió con su conducta la íntima comunidad de vida e intereses sobre la que se funda el régimen de gananciales.

Para la Jurisprudencia casatoria (1996) considera que, para efectos de solicitar la pérdida de los gananciales provenientes de los bienes propios del otro cónyuge, debe entenderse que el cónyuge culpable o divorciado por su culpa es aquel que con su conducta incurre en algunas de las causales previstas en el Art. 333 del Código Civil.

En materia de divorcio el concepto de culpa no es un juicio de irreprochabilidad de la conducta sino simplemente el hecho de que el divorcio se produjo porque uno de los cónyuges incurrió en las causales que prevé la ley sustantiva (Pág. 391-392). Cas. N° 836 -96 del 30 -1-98)

Así mismo la Jurisprudencia Casatoria (1997) asevera que, son distintos los supuestos de pérdida de gananciales como producto de la separación de hecho y del divorcio. En el primer caso, producida la separación de hecho, el cónyuge culpable.

2.2.2.5.4.2. La indemnización en el proceso de divorcio

2.2.2.5.4.2.1. Concepto

El Juez realiza examinación de los hechos para establecer los beneficios previsionales de los esposos al concluir la relación, con la finalidad de realizar resarcimientos económicos para el cónyuge que pruebe que requiera una necesidad económica, independientemente del régimen matrimonial (Jurista Editores, 2015).

Según la normatividad:

El art. 345-A del Código Civil, considera que se da una indemnización para el cónyuge que ha resultado afectado en la separación de hecho (art. 333 inciso 12), que está establecido dentro del divorcio-remedio; lo que sobrelleva a un examen de los supuestos de la responsabilidad civil.

El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho (Juristas Editores, 2015).

2.2.2.5.4.2.2. La indemnización en el proceso judicial en estudio

En virtud de la normatividad vigente Art 345-A que trata sobre la posible indemnización a favor del cónyuge perjudicado; en el expediente en estudio si se fijó indemnización a favor de la demandada siendo la suma de cinco mil nuevos soles por concepto de indemnización por daños, incluido el daño personal.

Al tratarse de un divorcio por causal de separación de hecho se establece dentro de la doctrinal llamado divorcio-remedio; y si se determina el derecho indemnizatorio

siempre que se compruebe un perjuicio, lo que lleva al estudio de los presupuestos de la responsabilidad civil. Para lo cual, debemos tratar el significado de divorcio sanción y divorcio remedio.

2.2.2.5.4.3. Posibilidad Indemnizatoria

En la presente Casación, de un lado hace la caracterización de las figuras del divorcio- sanción y divorcio- remedio, en el considerando segundo, al establecer las posibilidades.

I) Que accione el cónyuge perjudicado alegando que su consorte ha incurrido en causales de inconducta, que se enmarcan dentro de la teoría denominada del “divorcio- sanción”, que se hallan contempladas en los acápites primero al sétimo y décimo del artículo 333 del Código Civil.

II) Que accione el cónyuge ya no “perjudicado” sino aquel que busca solucionar una situación conflictiva siempre y cuando no se base en hecho propio, supuestos regulados en los incisos ocho, nueve y once del artículo 333 que se hayan justificados por la teoría conocida como “divorcio- remedio” y

III) Que accione cualquiera de los cónyuges, en busca de solucionar al igual que en el caso anterior una situación conflictiva, caso que contempla el inciso doce del multicitado artículo 333 y que también pertenece a la teoría del divorcio remedio, en el que se busca no es culpable sino enfrentar una situación en que se incumplen los deberes conyugales”.

Entonces, resulta de especial relevancia en este tipo de proceso, la acreditación del perjuicio. En la casación examinada en el considerando sexto señala:

Que interpretado dicho texto debe precisarse que por lo general todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable; de modo tal que, en procesos como el de autos los juzgadores deben pronunciarse necesariamente, aun cuando no se haya solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge que resulte más perjudicado de acuerdo a su apreciación de los medios probatorios en los casos más concretos, al que de existan

bienes que estime puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio”

2.2.2.5.5. Divorcio – sanción

Respecto al divorcio como sanción, de acuerdo con ella, la consideración de determinados hechos antijurídicos como causa de divorcio para el cónyuge que no los haya cometido constituye una sanción cuya imposición queda al arbitrio del éste, mediante el ejercicio de la acción de divorcio. En consecuencia, el proceso del divorcio es un debate sobre la culpabilidad o la inocencia y determina la búsqueda, a veces escandalosa y nada convincente, de los más escondidos pliegues de la vida conyugal.

En el llamado divorcio sanción se buscan aquellos hechos que entrañan incumplimiento grave de los deberes de la relación conyugal, que son especialmente el abandono, el adulterio y otras situaciones similares.

2.2.2.5.6. Divorcio – remedio

Siguiendo al autor Díez- Picaso resalta que diferente es la óptica en la tesis que se ha llamado frustración de la finalidad social del instituto, que coincide con la ruptura de la vida conyugal cuando es razonablemente previsible la imposibilidad de recomponerla.

El divorcio-remedio se manifiesta en la posibilidad de decretar la separación personal o el divorcio, aun sin alegar hechos imputables a uno de los cónyuges, o a los dos, si, no obstante, el vínculo matrimonial está desquiciado y la vida en común resulta imposible o intolerable. Desde esta perspectiva no se requiere la tipificación de conductas culpables; la separación o el divorcio importan, esencialmente, un remedio, una solución al conflicto matrimonial (y no una sanción) tendiente a evitar mayores perjuicios para los cónyuges y los hijos. Por eso, se acepta la separación personal o el divorcio vincular por petición conjunta de los esposos, en la que ellos están dispensados de poner de manifiesto las causales que motivan su petición.

La separación de hecho como situación puramente fáctica, que es la que, en puridad

se tiene como presupuesto como causal para demandar el divorcio, pues en la actualidad la separación de hecho, aunque no puede considerarse obviamente, como una situación regular, no es tampoco ignorada ni privada de importantes efectos jurídicos.

2.2.2.6. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias en estudio

2.2.2.6.1. En la sentencia de primera instancia

El Código Civil, en el art. 333 inciso 12, establece la normatividad sustantiva que se pueden aplicar en la sentencia en estudio sobre divorcio por la causal de separación de cuerpos, en un periodo sin interrupciones de dos años o cuatro años si tuviesen hijos menores de edad, el cual debe cumplir con los siguientes presupuestos: a) El elemento objetivo o material; b) El elemento subjetivo o psicológico; c) la temporalidad (Expediente N° 987-2011-0-0601-JR-FC-01).

2.2.2.6.2. En la sentencia de segunda instancia

La normatividad sustantiva que se aplica en la sentencia de segunda instancia también lo establece el Código Civil, en su Art. 333 inciso 12. Así mismo, el Código Civil en el Art. 359, expresa que cuando no hay apelación a la sentencia que declara el divorcio, está será elevada en calidad de consulta (Expediente N° 987-2011-0-0601-JR-FC-01).

2.3. Marco conceptual

Análisis. Distinción y separación de las partes de algo para conocer su composición. Estudio detallado de algo, especialmente de una obra o de un escrito (Real Academia Española, 2019)

Es el acto de separar las partes de un elemento para estudiar su naturaleza, su función y/o significado.

Calidad. Condición o requisito de un acto. Estado, naturaleza, o condición que se exigen para determinados puestos, o funciones (Ossorio, 2010).

Conjunto de Características que permiten emitir un juicio de valor.

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición/Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

En los juicios contradictorios, la obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtual del principio latino. *Actori incumbit onus probando* (al actor le incumbe la carga de la prueba). Constituye la clave de la premisa mayor del silogismo judicial que configura el esquema de la decisión de un litigio (Ossorio, 2010). Corte Superior de Justicia. Las Cortes Superiores tienen alcance a nivel de distritos judiciales. Las cortes superiores están compuestas por Salas Especializadas o Mixtas. Cada Sala Especializada o Mixta de las cortes superiores atienden casos en apelación. Su existencia responde, entonces, a la garantía de la doble instancia que prevé el artículo 139 de la Constitución Política del Perú. La denominación de especializada o mixta tiene relación con las materias en las que se enfocan. Es el segundo nivel jerárquico en el que se organiza el poder Judicial.

Derechos fundamentales. Derechos declarados por la Constitución, que gozan del

máximo nivel de protección (Real Academia Española, 2020).

Distrito Judicial. Es la subdivisión territorial para efectos de la organización del Poder Judicial, cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio, para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles, políticos, o de las funciones públicas, o de los servicios administrativos (Ossorio, 2010).

Doctrina. Opinión sostenida en las obras de juristas de reconocido prestigio (Real Academia Española, 2020).

Expreso. Claro, evidente, especificado, patente, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente: Agrupación de todos los documentos correspondientes a un asunto o negocio que se resuelve en las instancias del Poder Judicial. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto (Ossorio, 2010).

Expediente judicial. Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido (Ossorio, 2010).

Evidenciar. Mostrar evidencias y expresar la verdad de un hecho; comprobar y demostrar que es cierto, en forma clara (RALE, 2001).

Jurisprudencia. En términos más concretos y corrientes, jurisprudencia es la interpretación que hacen los juzgados de la normas o leyes, para emplearlas en los procesos puestos a su competencia. El grupo de sentencias emitidas por el Poder Judicial forman parte de la jurisprudencia. Sin embargo, en algunos países que cuentan con tribunales de casación, se considera que no todos los fallos judiciales sientan jurisprudencia, sino, únicamente los de dichos tribunales de casación (Ossorio, 2010).

Normatividad. Es el conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual influyen diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y respetarlas como son la moral y la ética principalmente.

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: *“Si se basa en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación”*, *“El paciente está evolucionando de acuerdo a los parámetros esperados”*, *“Se está investigando, pero no hay parámetros que permita establecer una relación con el caso anterior”*, *“La actuación del equipo en el torneo local es el mejor parámetro para realizar un pronóstico sobre su participación en el campeonato mundial”*.

Primera instancia. El artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que, dentro del Poder Judicial, existen juzgados especializados en diversas materias. Así como en las cortes superiores, que están conformadas por Salas, los juzgados reparten sus competencias en despachos civiles, penales, laborales, agrarios, de Familia y, en algunos distritos judiciales, de Tránsito y Seguridad Vial. Es decir, es primera jerarquía donde se inicia un proceso.

Rango. Señala al conjunto de valores, la amplitud de la variación de un fenómeno entre su límite menor y uno claramente mayor, es el intervalo que contiene dichos datos.

Regulación: Acción que consiste el establecimiento de normas, reglas o leyes dentro de un determinado ámbito (Diccionario enciclopédico, 2009)

Sana Crítica: La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos

que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento (Garrone, 2005).

Segunda instancia. Es el conocimiento judicial de un asunto ya decidido en primera instancia por otro órgano jurisdiccional jerárquicamente inferior. De ahí que se hable de la doble instancia o conocimiento y examen de un mismo asunto por dos órganos jurisdiccionales de grado distinto y por orden sucesivo.

Sentencia. Declaración del juicio y resolución del juez. Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento (Couture, 2002).

Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la cadena o absolución del procesado.

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable.

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, del expediente N° 2011-0987-0-0601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cajamarca, Cajamarca. 2020, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de estadísticas para establecer con exactitud, patrones de comportamiento en una población. Se utilizó la investigación cuantitativa parte de un problema definido por el investigador, tiene objetivos claramente definidos y busca validar o no hipótesis.

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Se utilizó la investigación cualitativa pues es una actividad sistemática orientada a la comprensión en profundidad de fenómenos educativos y sociales, a la transformación de prácticas y escenarios socioeducativos, a la toma de decisiones y también hacia el

descubrimiento y desarrollo de un cuerpo organizado de conocimientos (Sandin, 2003).

Se utilizó esta investigación pues la intención del estudio cualitativo es generar una teoría a partir de los resultados obtenidos.

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

La metodología cualitativa permitirá entender cómo los participantes de una investigación perciben los acontecimientos. La variedad de sus métodos, como son: la fenomenología, el interaccionismo simbólico, la teoría fundamentada, el estudio de caso, la hermenéutica, la etnografía, la historia de vida, la biografía y la historia temática, reflejan la perspectiva de aquel que vive el fenómeno, es decir, del participante que experimenta el fenómeno.

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los

indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. Porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallados estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta investigación se utilizó con el propósito de destacar los aspectos fundamentales de una problemática determinada y encontrar los procedimientos adecuados para elaborar una investigación posterior. Es útil desarrollar este tipo de investigación porque, al contar con sus resultados, se simplifica abrir líneas de investigación y proceder a su consecuente comprobación.

Esta investigación se utilizó pues, según el autor Arias, F (2012), la define como: La investigación exploratoria que es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto.

El primer nivel de conocimiento científico sobre un problema de investigación se logra a través de estudios de tipo exploratorio; tienen por objetivo, la formulación de un problema para posibilitar una investigación más precisa o el desarrollo de una hipótesis.

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción

de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc.

Este nivel exploratorio permite aproximarnos a fenómenos desconocidos, con el fin de aumentar el grado familiaridad y contribuyen con ideas respecto a la forma correcta de abordar una investigación en particular.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

La presente investigación es descriptiva pues su intención fue describir el estado, las características y fenómenos que ocurren de forma natural, sin explicar las relaciones que se identifiquen entre los diferentes factores.

Es importante este tipo de investigación, pues utiliza el método de análisis, se logra caracterizar un objeto de estudio o una situación concreta. Combinada con ciertos criterios de clasificación sirve para ordenar, agrupar o sistematizar los objetos involucrados en el trabajo indagatorio.

La investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere (Arias, 2012).

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en

su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

Sirven para analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes. Permiten detallar el fenómeno estudiado básicamente a través de la medición de uno o más de sus atributos.

4.2. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es no experimental, transversal y retrospectivo.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Se utilizó este diseño no experimental porque se realiza un estudio sin manipular deliberadamente las variables, pero sí existió observación y análisis del contenido.

La característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia.

Según el autor Palella, S. y Martins, F. (2010), define: El diseño no experimental es el que se realiza sin manipular en forma deliberada ninguna variable. El investigador no sustituye intencionalmente las variables independientes. Se observan los hechos tal y como se presentan en su contexto real y en un tiempo determinado o no, para luego analizarlos. Por lo tanto, en este diseño no se construye una situación específica si no que se observa las que existen

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos se realizó de registros de documentos (sentencias) donde no hubo participación de la investigadora se estudiará un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Implican menos costos, ya que se cuenta con los datos recogidos con anterioridad, pero existen numerosas fuentes de sesgo que hacen de ellos diseños poco confiables. De todos modos, si un investigador cuenta con datos recolectados con anterioridad, y tiene una hipótesis de trabajo que los involucra, en primera instancia podría utilizarlos para poner a prueba sus conjeturas.

Su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo

Transversal. Porque los datos se extraerán de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. En este tipo de investigación se utilizó porque el objetivo fue analizar los datos obtenidos de las dos sentencias.

Su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis y objeto de estudio

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Cajamarca.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La unidad de análisis será el expediente judicial N° 2011-0987-0-0601-JR-FC-01, divorcio por causal de separación de hecho y otros, fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal,

y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión serán, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, el expediente seleccionado corresponde al archivo del Primer Juzgado de Familia de Cajamarca.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hechos y otros.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable en estudio fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros.

Dicha variable fue operacionalizada a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el anexo 6.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional

Abierta y a Distancia, s. f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone que son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros

niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 5**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un

conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 6, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la

revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 6.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 6.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; y la hipótesis respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el expediente N° 2011- 0987-0-0601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2020.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011- 0987-0-0601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cajamarca-Cajamarca, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-0987-0-0601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cajamarca-Cajamarca, 2020.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros del expediente N° 2011-0987-0-0601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cajamarca -Cajamarca, 2020 son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual la investigadora asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 7. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Los principios que rigen la actividad investigadora son: Protección a las personas (Toda persona en toda investigación es un fin y no un medio, requiere un grado de protección). Beneficencia y no maleficencia (asegura el bienestar de las personas que participan en las investigaciones, disminuir los posibles efectos y maximizar los beneficios). Justicia (no dar lugar a prácticas injustas). Integridad científica (La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador y debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional). Consentimiento informado y expreso (se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica).

En materia de publicaciones científicas, el investigador debe evitar incurrir en faltas deontológicas: Falsificar o inventar datos total o parcialmente. Plagiar lo publicado por otros autores de manera total o parcial. Incluir como autor a quien no ha contribuido sustancialmente al diseño y realización del trabajo y publicar repetidamente los mismos hallazgos (ULADECH Católica, 2016)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2011-0987-0-0601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Introducción	<p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DE CAJAMARCA 1° JUZGADO DE FAMILIA – Sede Dos de Mayo</p> <p>EXPEDIENTE: 00987-2011-0-0601-JR-FC-01.</p> <p>DEMANDANTE : “X” DEMANDADA : “Y” MATERIA : “DIVORCIO-Causal de Separación de Hecho y otros.”</p> <p>PROCEDIMIENTO : conocimiento JUEZ : Dr. “F” SECRETARIO : Dra. “G”</p> <p>SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS: Cajamarca, veintiséis de diciembre, del dos mil once.</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con el expediente arriba referido para expedir sentencia, en los seguidos por “X”, sobre Divorcio por la Causal de Separación de hecho y Otros, contra “Y” y el Ministerio Público, en Vía de Proceso de Conocimiento.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10
--------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>MATERIA DE LA DEMANDA: Se trata de la demanda interpuesta mediante escrito de fojas veintidós a veintiocho, sobre demanda de Divorcio por la causal de separación de hecho de los cónyuges.</p> <p>PARTE EXPOSITIVA: RESULTA DE AUTOS: que, por escrito de fojas veintidós a veintiocho de autos, el demandante “X”, interpone demanda de Divorcio por la causal de separación de hechos de los cónyuges, acumulando originaria, objetiva y accesoriamente Cese de la Obligación Alimentaria; la misma que la dirige contra su cónyuge “Y” y el Ministerio Público; con la finalidad que el Juez disuelva el vínculo matrimonial entre ambos y otros; exponiendo que con la demandada se casó civilmente: trece de mayo de Mil Novecientos Ochenta y Tres, en los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Llacanora, provincia y departamento de Cajamarca, como se aprecia del Acta de Matrimonio número siete que adjunta; habiendo procreado a sus hijos “A” y “B”, de veintiocho y veintiséis años de edad respectivamente, tal como se ve de las Partidas que igualmente adjunta; estableciendo su domicilio conyugal en la Avenida “H R” de esta ciudad; que, a mediados de Mil Novecientos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la congruencia de las pretensiones del demandante. Si cumple 2. Se evidencia la congruencia de pretensiones del demandado. Si cumple. 3. Se evidencia los fundamentos fácticos expresados por las partes. Si cumple. 4. Se evidencia los puntos controvertidos sobre los cuales se estableció la sentencia. Si cumple. 5. Se utiliza un lenguaje claro. Si cumple 					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>Noventa y Nueve comenzaron a suscitarse problemas e inconvenientes en su relación, cambiando la demandada totalmente su carácter, tornándose agresiva y no cumplía sus obligaciones familiares, por lo que a fines del mismo año decidieron separarse, retirándose ella al domicilio de sus padres ubicado en S... M... D..... XXX de esta ciudad mientras que el recurrente se quedó en su domicilio conyugal, separación que subsiste hasta la actualidad, la misma que supera ya los dos años continuos y permanentes; manteniendo el demandante la decisión de no continuar conviviendo con su esposa, finalizando la convivencia por incompatibilidad de caracteres; que, separados ambos, en el año Dos Mil la demandada interpuso un juicio por pensión alimenticia, según expediente número 2000-664 en el que se le obligo a acudir por este concepto con el cuarenta y cinco por ciento de sus remuneraciones a favor de la demandada y sus entonces menores hijos, a razón del veinte por ciento para cada hijo y cinco por ciento para la cónyuge con cuyo pago se encuentra al día; no obstante que la demandada tiene un ingreso promedio de ochocientos nuevos soles mensuales por dedicarse a actividades comerciales, por lo que dicha pensión ha de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cesar, que, por lo expuesto se ha configurado el elemento objetivo o material con dicha separación, así como el subjetivo o psíquico, debido a la falta de voluntad de ambos cónyuges de reanudar su convivencia, ya que decidieron poner fin a su unión hace más de doce años, con todo lo cual han cumplido la causal de divorcio invocada; por todo lo cual su demanda será declarada fundada; que, como quiera que la demandada tiene independencia económica por dedicarse a la actividad comercial que le permite vivir cómodamente sin obligaciones a su cargo y por el contrario el recurrente además de sus gastos personales tiene que cuidar su salud por la enfermedad que padece de Neumonía complicada con derrame pleural y bulas pulmonares, por lo que se dejará sin efecto el derecho alimentario equivalente al cinco por ciento de <i>su</i> haber mensual de acuerdo al Código Civil en su Art. 350, fijándose una pensión a favor sus dos hijos en el cuarenta por ciento; y sobre “patria potestad” no hay necesidad de decidir tampoco en cuanto a tenencia y régimen de visitas no hay necesidad de tratar en vista que sus hijos son mayores de edad, así como tampoco es posible tratar de bienes porque no tienen adquirido ninguno; y que el menaje que se adquirió</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quedará íntegramente en poder de la demandada; fundamentándola jurídicamente y ofreciendo los medios probatorios que se detallan en el capítulo correspondiente de su escrito de demanda, la que se admite mediante resolución número uno de fojas veintinueve, con la que además se corre traslado a los demandados; traslado que es absuelto por el Ministerio Público mediante su escrito de fojas treinta y cinco a cuarenta y uno, a la que se la tiene como tal mediante la resolución número tres de fojas cuarenta y dos; y la demandada “Y” por su parte absuelve el traslado corrido a ella de la demanda de autos mediante su escrito de fojas sesenta y siete a setenta y uno, con la que al amparo de las normas correspondientes se allana a la demanda; solicitando se fije una indemnización por el daño moral, psicológico y físico sufrido por ella; exponiendo que, a efecto de no dilatar impertinentemente la presente acepta plenamente lo expuesto por el demandante en el PRIMER, SEGUNDO, TERCER, SEXTO, SEPTIMO, NOVENO Y DÉCIMO fundamentos de hecho de la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho de los cónyuges; no ocurriendo lo mismo con el fundamento CUARTO toda vez que los problemas conyugales se suscitaron únicamente</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debido a constantes infidelidades o conductas poco o nada honorables del hoy demandante quien cobardemente solía agredirla física y psicológicamente, sobre todo cuando bebía alcohol; precisando que quien abandonó el hogar conyugal, dejando así una grave secuela en su persona, fue el demandante, optando por retirarse del hogar definitivamente para convivir con quien entonces era su pareja doña “C”, abandonándola a ella y a sus entonces menores hijos, sin ningún sustento ni imagen paterna, viéndose obligada a demandarlo por alimentos a favor suyo y de sus hijos; precisando que el demandante antes de iniciar la relación sentimental con quien ha referido antes, sostuvo otra con “D” con quien procreó a la menor “E”, con lo que queda expuesto que su persona al ser víctima de violencia familiar, situación que erróneamente callada por mantener la unidad familiar y darles a sus hijos una imagen paterna; perjudicándose con el divorcio porque se cancelará el seguro social del que goza, poniendo con ello en riesgo su propia vida debido a que por razones económicas no podrá realizarse los constantes chequeos médicos que necesita en consultorios particulares, así como se verá afectada al no tener la pensión alimenticia que todos los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>meses se le descontaba al demandante; y respecto al PRIMER considerando expone que es completamente falso que se dedique a la actividad comercial y mucho menos que percibe un ingreso de Ochocientos nuevos Soles mensuales; desconociendo que el demandante adolezca de enfermedad alguna más si se aprecia que su dolencia llegó a su fin según los documentos que adjunta como anexo 1.F.; y que , relación al SEGUNDO fundamento el demandante olvida que él está obligado judicialmente a la pensión que le pasa, no teniendo que ver los deberes de asistencia recíproca; llegando a la conclusión que si bien su persona se allana, si se considera la cónyuge perjudicada por el actuar del demandante, tanto mientras duró la cohabitación, como con el divorcio; por lo que la demanda se declarará fundada en lo principal; fijándose una indemnización a su favor por el daño moral causado por el demandante a su persona; fundamentándola jurídicamente; y ofreciendo los medios probatorios que se detallan en el capítulo respectivo del escrito de contestación a la demanda; la que es tenida como tal mediante la resolución número cinco de fojas setenta y dos; e improcedente el allanamiento; y mediante la resolución número seis se declara</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>saneado el proceso por la existencia de una relación jurídico procesal válida; solicitándose a la partes propongan los puntos controvertidos, los que con la propuesta del demandante se fijan mediante la resolución número siete de fojas ochenta y tres y ochenta y cuatro, con la que además se admiten los medios probatorios; y se señalan día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas, la que se realiza según el Acta respectiva de fojas cien a ciento dos; y con los alegatos presentados por ambas partes; el estado de este proceso el de expedir sentencia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2011-00987-0-0601-JR-FC-01. del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca, 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA.

El rango de la primera parte de la sentencia se concluyó que es muy alta, pues presentó los 10 parámetros considerados para demostrar la calidad (cuadro 1); dado que, la introducción cumplió con todos los parámetros considerados (encabezamiento; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso; y finalmente el lenguaje claro). En cuanto a la postura de las partes se cumplió con todos los parámetros determinados, demostrando que existe congruencia de las pretensiones del demandante; del demandado y los fundamentos fácticos expresados por las partes, determinándose los puntos controvertidos sobre los cuales se estableció la sentencia, con un lenguaje claro y entendible.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de “separación de hecho y otros”, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 2011-0987-0-0601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA: CONSIDERANDO: Primero: PREMISA MAYOR: Que, el artículo 348 del Código Civil señala que; “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”; siendo sus causales las señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12, tal como así lo señala el artículo 349 del mismo Código Sustantivo; siendo la causal de la acción promovida en autos la de Separación de Hecho de los Cónyuges, contenida en el inciso 12 del antes mencionado artículo 333; acumulando accesoriamente Cese de la Obligación Alimenticia; y las consecuencias legales del divorcio contenidas en los artículos 350, 320, 322, 24 y 353 del ya referido Código Civil; <u>Segundo:</u> PREMISA MENOR: Que, como se puede apreciar de autos, de la Partida de Matrimonio número cero siete de fojas cinco, se acredita que el demandante y la demandada se casaron por lo civil el 13 de mayo de 1983, en los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Llacanora, provincia y departamento de Cajamarca; que durante su vida conyugal procrearon a sus hijos llamados “A” y “B”, siendo cada uno mayor, según se observa en las Actas correspondientes de fojas seis y siguiente respectivamente; no habiendo adquirido durante su unión ningún tipo de bienes por lo que carece de objeto solicitar la liquidación de la sociedad de gananciales; además que el demandante viene cumpliendo con la pensión de alimentos a favor</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidenció la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple. 2. Se evidenciaron en las razones la fiabilidad de las pruebas. Verificándose los medios probatorios. Si cumple. 3. Se evidenciaron el uso de la valoración conjunta. Se realizó la interpretación de las pruebas. Si cumple. 4. Se evidenciaron el uso de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple 5. Usando un lenguaje claro. Si cumple. 					X					10
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>de la demandada, tal como así fue obligado, según se aprecia de las boletas de pago de fojas quince; cumpliendo entonces con este requisito de admisibilidad; <u>Tercero</u>: Que, la separación de Hecho, estado en que se encuentran los esposos, los cuales sin ninguna autorización previa de las autoridades judiciales definitiva, rompen el deber de cohabitación en forma definitiva, sin que exista la necesidad jurídica les ordene, aunque sea por voluntad expresa o tácitamente de uno o de ambos cónyuges; separación que requiere ineludiblemente de tres elementos: a). Elemento objetivo o material que consiste en el hecho de la separación de los cónyuges, que evidencia el quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia matrimonial; dándose la separación física de un esposo o ambos del domicilio de los cónyuges; b). Elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber no se cumpla; y c). Elemento temporal, dado por el tiempo sin interrupción de dos años si no hubiesen hijos menores de edad, como en este caso; <u>Cuarto</u>: Que, según se ve de los fundamentos CUARTO Y QUINTO de la demanda de fojas veintidós a veintiocho, la separación de hecho de demandante y demandada ocurrió a fines del año Mil Novecientos Noventa y Nueve, habiendo</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se aplicaron las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple 2. Se interpretaron las normas utilizadas. (Se realiza la explicación del procedimiento usado por el juez). Si cumple 3. Se respetaron los derechos fundamentales en las razones, evidenciándose la aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Evidenciando la unión de los hechos y la normatividad. Si cumple 5. Se evidencia un lenguaje claro. Si cumple 					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>subsistido tal situación por más de doce años cuando se interpuso la demanda, a la cual la demandada se allana o acepta la pretensión de divorcio por la causal en mención interpuesta contra ella, tal como así lo señala en el capítulo “Contestación” y el numeral 3.3. de los Fundamentos de Hecho de su contestación a la demanda de fojas sesenta y siete a setenta y uno; subsistiendo hasta la actualidad dicho estado de separación sin intención del demandante de reconciliarse como él lo señala; con todo lo cual se puede afirmar que se cumplen los tres requisitos legales correspondientes, y con ello probados los puntos controvertidos fijados al respecto; es decir, el elemento objetivo; con el hecho de la separación desde fines de Mil Novecientos Noventa y Nueve; el elemento subjetivo, puesto que ambos están separados viviendo en domicilios distintos, según se aprecia de sus propios escritos, sin haberse comprobado de manera indubitable que aún en tales circunstancias mantengan su unión conyugal; y el elemento temporal, en tanto desde su separación en la época antes referida a cuando se formula la demanda, dicha separación supera largamente los dos años requeridos en vista que la pareja tiene hijos mayores de edad;</p> <p><u>Quinto:</u> Que, en cuanto a las pretensiones acumuladas se puede manifestar que, en primer lugar acumulativamente demanda el cese de la obligación alimentaria a la que el demandante viene obligado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>judicialmente en favor de la demandada conjuntamente con sus hijos, pretensión a la que expresamente la demandada también se allana, tal como así lo señala en el Capítulo denominado “Contestación” de su escrito de contestación a la demanda de fojas sesenta y siete a setenta y uno; por lo que resulta adecuado estar a dicha expresión de la demandada; y en cuanto a las demás pretensiones acumuladas a la pretensión principal, se puede exponer que, el Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales es un efecto legal del divorcio; y la liquidación de dicha sociedad en este caso no procede por cuanto no existen bienes sociales como lo dice el propio demandante en su escrito de demanda, solo el menaje que a decir del mismo quedará íntegramente en poder de la demandada, a lo cual la demandada no se pronuncia o guarda silencio; y en cuanto a las pretensiones acumuladas de Pérdida de los Derechos a llevar el apellido del recurrente; y Pérdida del Derecho Hereditario, no requieren de pronunciamiento puesto que ambas son efectos del divorcio que legalmente se resuelven según lo prescrito por los artículos 24 y 353 del Código Civil, en los que se dice que, por el divorcio cesa el primer derecho; y se termina el segundo por el mismo divorcio; <u>Sexto</u>: Que, respecto de la obligación de los jueces para cuidar de la situación financiera del esposo afectado por la separación de hecho, contenida</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el artículo 345-A del Código Civil; en el presente caso, hay que considerar que, el demandante manifiesta que su separación con la demandada ocurrió a fines de Mil Novecientos Noventa y Nueve, con el retiro de la demandada debido a los maltratos físicos de que era víctima, tal como se deduce del contenido del Oficio de fojas cincuenta y ocho que no ha sido cuestionado por el demandante, hogar al que retorna con sus hijos en el año Dos Mil Cinco; separación que ocurre cuando sus referidos hijos tenían dieciséis y trece años de edad, para los cuales la madre ahora demandada tuvo que demandar en el año Dos Mil los alimentos respectivos mediante el proceso N° 2000-664 tramitado en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, sin duda por incumplimiento de esta obligación; después de lo cual el demandante asume inmediatamente una relación convivencial con doña “C”, antes de la cual ya había convivido con doña “D”, con quien tiene a su hija “E”; todo lo cual indudablemente ha tenido que dejar en la demandada marcada secuelas de sufrimiento y menoscabo de su personalidad, además de la natural frustración de sus objetivos matrimoniales; teniendo que afrontar sobre todo sola, todas las responsabilidades para con sus menores hijos; constituyéndose esto en serio perjuicio en su contra; habiéndose beneficiado en todo este tiempo con el Seguro Social de Essalud del que ha gozado como cónyuge del demandante, el cual</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>además lo ha de perder con el divorcio; por todo lo cual objetivamente se puede considerar a la demandada como cónyuge perjudicada moral y personalmente; adecuándose en tales condiciones que el demandante pague a su favor la correspondiente Indemnización que hay que calcularla en Nuevos Soles, en razón también de las posibilidades de mismo demandante; Séptimo: JUICIO DE SUBSUNCIÓN: Que, por el contenido de las normas legales antes referidas; las consideraciones anotadas en función de todo lo actuado, este Juzgado considera ajustado a la ley resolver en forma estimatoria la presente demanda; por lo que, por las razones, y conforme a lo prescrito por el Art. 478, inciso 12 de y el artículo 322 del Código Procesal Civil; Administrando Justicia a Nombre de la Nación.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El presente cuadro fue diseñado por la Abogada. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2011-0987-0-0601-JR-FC-01. del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca, 2020

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA.

De acuerdo al cuadro 2, El rango de la segunda parte de la sentencia se concluyó que es muy alta, pues presentó los 10 parámetros considerados para demostrar la calidad; dado que, la motivación de los hechos cumplió con todos los parámetros establecidos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; la fiabilidad de las pruebas, el uso de la valoración conjunta; el uso de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y con un lenguaje claro. Sobre la motivación del derecho se encontró todos los parámetros establecidos: se aplicaron las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones; se interpretaron las normas utilizadas; se evidenció el respeto los derechos fundamentales; se evidenció la unión con de los hechos y normatividad justificando su decisión; usando un lenguaje claro.

Descripción de la decisión	<p>por concepto de Indemnización por Daños, incluido el Daño Personal, según lo expuesto respecto en la parte considerativa; además con todo los efectos legales que se derivan del divorcio; MANDO que de conformidad con lo prescrito por el artículo 359 del Código Civil; se ELEVE EN CONSULTA al Superior Jerárquico, la presente resolución en caso no sea apelada; DÁNDOSE por concluido el presente proceso; ARCHIVÁNDOSE los de la materia en el modo y forma de ley; consentida y/o ejecutoriada que sea la presente; DISPONIÉNDOSE se giren oportunamente, los Partes del caso a la Oficina de los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Llacanora, provincia y departamento de Cajamarca, para la inscripción respectiva, así como al Registro Personal de los Registros Públicos de esta ciudad, para que ambos actúen de acuerdo a sus atribuciones; NOTIFICÁNDOSE a las partes como legalmente corresponde.</p>	<p>1. Se evidencia expresamente lo que se decidió y ordenó. Si cumple.</p> <p>2. Se evidencia claramente lo que se decidió y ordenó. Si cumple.</p> <p>3. Se evidenció quién tiene que cumplir con la pretensión. Si cumple.</p> <p>4. Se evidencia expresa y claramente quién tiene que realizar el pago de costos y costas. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia lenguaje claro. Si cumple.</p>					X					10
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	-----------

El presente cuadro fue diseñado por la abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica
fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00987-2011-0-0601-JR-FC-01. del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA

El rango de la tercera parte de la sentencia se concluyó que es muy alta, pues presentó los 10 parámetros considerados para demostrar la calidad (cuadro 3); Dado que, en el principio de congruencia, se cumplió todos los parámetros establecidos (Evidenciándose la resolución de la totalidad de las pretensiones, evidenciándose la resolución de solo las pretensiones establecidas; el uso de las reglas precedentes, evidenciándose interrelación entre la parte expositiva y considerativa y utiliza un lenguaje claro. En cuanto, a la descripción de la decisión, se cumplió con todos los parámetros considerados: (evidenciándose expresamente lo que se decidió y ordenó; evidenciándose claramente lo que se decidió y ordenó; evidenciándose quién tiene que cumplir con la pretensión; evidenciándose expresa y claramente quién tiene que realizar el pago de costos y costas; y con un lenguaje claro.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2011-0987-0-0601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Introducción	<p>SALA ESPECIALIZADA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE: 2011-00987-0-0601-JR-FC-01.</p> <p>PROCEDENCIA : Primer Juzgado de Familia de Cajamarca DEMANDANTE : “X” DEMANDADA : “Y” MATERIA : “El divorcio por causal de Separación de Hecho y otros.”</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA N ° 0043-2013- SEC</p> <p>RESOLUCIÓN N° 09 Cajamarca, veintiuno de mayo del año dos mil trece.</p> <p><u>VISTOS:</u></p> <p>En audiencia pública conforme consta de folio 204, con la intervención de los señores jueces superiores “F”, “G” y “H”</p> <p>1.1. ASUNTO:</p> <p>Revisión en grado de consulta la presente sentencia contenida en la resolución número seis de fecha 26 de diciembre del 2012 (folios</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					10
--------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>185 a 189) que declara fundada la demanda interpuesta por X sobre divorcio por la causal de separación de hecho contra “Y” y el Ministerio Público.</p> <p>1.2. ANTECEDENTES</p> <p>El demandante X realiza la demanda de divorcio <u>invocando</u> causal de separación de hecho contra “Y” también el Ministerio Público (folios 22 A 28).</p> <p>Por resolución N° 01 de fecha 05 de setiembre del 2011 (folio 29) se admite la demanda y se corre traslado a los demandados por el plazo de treinta días.</p> <p>El representante del Ministerio Público con fecha 28 de setiembre del 2011 (folios 35 a 41) la cual se tiene por apersonado y por contestada la demanda mediante resolución N° 03 de fecha 03 de octubre del dos mil once (folio 42).</p> <p>La demandada con fecha 15 de diciembre del 2011 (folios 67 a 71) se apersona y contesta la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la consulta (El contenido explicita los extremos en consulta en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Se evidencia la utiliza de lenguaje claro. Si cumple.</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>demanda y por resolución N° 06 de fecha 18 de mayo del 2012 (folios 76-77) se declara improcedente el allanamiento presentado y se tiene por contestada la demanda, declarándose sanado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida.</p> <p>Por resolución N° 07 de fecha 05 de junio del 2012 (folio 83 a 84) se fijaron los puntos controvertidos y se fijó fecha para la realización de la Audiencia de pruebas, la misma que se llevó a cabo conforme se aprecia del acta de folios 100 a 102.</p> <p>Por resolución N° 06 de fecha 26 de diciembre de 2012 (folios 185 a 189) se declaró fundada la demanda interpuesta por X sobre divorcio por la causal de separación de hecho, contra “Y” y el Ministerio Público, dándose por disuelto el vínculo matrimonial y fenecida la sociedad de gananciales; y disponiéndose elevar a consulta los autos a esta Sala Superior de acuerdo con lo normado en el Código Civil en el Art. 359°.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2011-00987--0-0601-JR-FC-01. del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 2011-0987-0-0601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]		

Motivación de los hechos	<p>I. RAZONAMIENTO</p> <p>1. La consulta es un mecanismo legal obligatorio establecido en nuestro Código Procesal Civil, destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales, cuya finalidad es aprobar o desaprobado el contenido de ellas, revisando posibles irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es lograr la paz social en justicia; en el presente caso además, en virtud del mandato constitucional contenido en el Art. 4° de la Constitución Política del Perú.</p> <p>2. Se entiende por divorcio a la disolución definitiva de la unión del matrimonio determinada en forma judicial, en la causal expresada por la ley, a través de la que se finaliza el cumplimiento de los deberes en el matrimonio y la sociedad de gananciales, si se optó por eso.</p>	<p>1. Se evidencia la selección de los hechos probados y/o improbadados. Si cumple.</p> <p>2. Se evidencia la fiabilidad de las pruebas. Si cumple.</p> <p>3. Se evidencia el uso de la valoración conjunta. (Si cumple.</p> <p>4. Se evidencia el uso de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.). Si cumple.</p> <p>5. Se evidencia el lenguaje claro. Si cumple.</p>					X					20
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3. En el folio 22 a 28 de la demanda se aprecia que el demandante X, ha invocado la causal de <u>separación de hecho</u> para solicitar su divorcio contra “Y” y el Ministerio Público, siendo así, deberá tenerse en cuenta que en doctrina se ha establecido¹, que para la separación de hecho deberán concurrir tres elementos ineludibles que son: i) el elemento objetivo o material, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, pues uno de ellos abandonó la casa matrimonial ii) elemento subjetivo o psíquico: está formado la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, ello supone que la separación de hecho debe haberse realizado por otros motivos</p>	<p>1. Se evidencia el uso de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple.</p> <p>2. Se orientan a interpretar las normas utilizadas. Si cumple.</p> <p>3. Se orientan a respetar los derechos fundamentales. Sí cumple.</p> <p>4. Establece unión con los hechos y la normas que justifican la decisión. Si cumple.</p> <p>5. Usa lenguaje claro. Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

¹ Alex F. Plácido V. “DIVORCIO: Reforma del Régimen de Decaimiento y Disolución del Matrimonio”. Lima. Gaceta Jurídica S. A. octubre 2001. Pág. 105 – 106.

	<p>ajenos o motivo de necesidad o motivo mayor, para esto no hay necesidad judicial que lo determine, y iii) el elemento temporal, que determina el tiempo 2 años, si hay hijos menores de edad y 4 años si lo hubiera.</p> <p>4. Del estudio y análisis de lo actuado se aprecia que en la decisión estimatoria de pretensión del divorcio por causal de separación de hecho, se han cumplido los pagos para su procedencia: a) Elemento objetivo constituido por la separación misma la cual ha sido aceptada por ambos cónyuges conforme se aprecia de la demanda (folios 22 a 28) y contestación de demanda (folios 67 a 71), b) el elemento subjetivo consistente: voluntad de ambos los esposos de no continuar la vida en común, conforme lo se aprecia del escrito de demanda y contestación de demanda de “Y”, y c) el elemento temporal referido al plazo legal, el cual desde la fecha de separación, esto es</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aproximadamente desde el año 1999 (conforme lo han manifestado las partes durante el desarrollo del proceso) en el momento de la ejecución de la demanda han superado en demasía el plazo de dos años requerido por ley, ya que en el momento no existe menores hijos.</p> <p>5. Dentro de este contexto resulta viable aprobar la consultada, más aún si ésta no ha sido objeto de apelación por las partes procesales habiendo estado notificadas válidamente en sus respectivos domicilios conforme se aprecia de las constancias de notificación del demandado “Y” (folio 191), demandante “X” (folio 192), y Ministerio Público (folio 190).</p> <p>6. Siendo esto así, la sentencia consultada se encuentra arreglada a la ley y debe ser aprobada en todos sus extremos.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

FUENTE: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2011-00987-0-0601-JR-FC-01. del Distrito Judicial de Cajamarca –

Cajamarca, 2020.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA.

El rango de la segunda parte de la sentencia se concluyó que es muy alta, pues presentó los 10 parámetros considerados para demostrar la calidad (Cuadro 5). Dado que, en la motivación de los hechos se encontró todos los parámetros establecidos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; la fiabilidad de las pruebas, el uso de la valoración conjunta; y el uso de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y con un lenguaje claro. Sobre la motivación del derecho se encontró todos los parámetros establecidos: se aplicaron las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones; se interpretaron las normas utilizadas; a respetar los derechos fundamentales; a establecer unión con los hechos y la normatividad que justifican la decisión; usando un lenguaje claro.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hechos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2011-0987-0-601-JR-FC-1, del Distrito Judicial de Cajamarca - Cajamarca, 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación Principio de Congruencia</p> <p>II. DECISIÓN:</p> <p>Por tales consideraciones conforme a lo establecido en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política, artículo 359° del Código Civil, artículo 364° del Código Procesal Civil, 12° y 40° inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, este Colegiado, RESUELVE:</p>	<p>1. Se evidencia la absolución de la totalidad de las pretensiones en la consulta, Si cumple.</p> <p>2. Se evidencia la resolución de solo las pretensiones establecidas en la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Se evidencia el uso de las reglas precedentes establecidas en la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Se evidencia la interrelación entre la parte expositiva y considerativa. Si cumple.</p> <p>5. Usa un lenguaje claro.</p>					X						

Descripción de la decisión	<p>A) APROBAR la sentencia contenida en la resolución número seis con fecha veintiséis de diciembre del año dos mil doce (folios 185 a 189), que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta X, sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho entre los Cónyuges y otros, contra “Y” y el Ministerio Público; y en consecuencia por disuelto el vínculo matrimonial existente entre ambos; y por fenecida la sociedad de gananciales establecida entre ambos por su matrimonio; sin Liquidación por falta de bienes sociales; y cese de la obligación alimentaria en favor de la demandada; ORDENANDO que el demandante pague a favor de la demandada la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES por concepto de Indemnización por daños, incluido el daño personal; con lo demás que contiene.</p> <p>B) DEVUÉLVASE a su Juzgado de origen para los fines de su competencia.</p> <p>C) NOTIFÍQUESE. <u>Juez Superior Ponente</u>: Señora “F”.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidenció expresamente lo que se decidió y ordenó. Si cumple. 2. Se evidenció claramente lo que se decidió y ordenó. Si cumple. 3. Se evidenció quién tiene le cumplir con la pretensión y derecho formulado. Si cumple. 4. Se evidencia en forma expresa y en forma clara a quién tiene que realizar el pago de costos y costas del proceso. Si cumple. 5. Se evidencia un lenguaje claro. Si cumple 					X					10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Cuadro diseñado por la abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

fuelle: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2011-0987--0-0601-JR-FC-01. del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA.

Se observa en el cuadro 6 que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue muy alto rango**. Se concluyó de la aplicación del principio de congruencia, y descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión o los fines de la consulta; evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia, con la parte expositiva y considerativa respectivamente y claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: La Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, según los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2011-0987-0-0601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja				
								X		[17 -20]	Muy alta				
		Motivación						X		[13-16]	Alta				
							X	[9- 12]	Mediana						

		del derecho							[5 -8]	Baja								40		
									[1 - 4]	Muy baja										
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta										
						X					[7 - 8]	Alta								
											[5 - 6]	Mediana								
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja									
										[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la Abogada Dionne I. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2011-0987-0-0601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cajamarca - Cajamarca. 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA:

El cuadro muestra los resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia (cuadro 7) sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2011-0987-0-0601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca, 2020, es de calidad con rango muy alta, para esto se ha tenido cuenta la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue muy alta cada una. En las seis sub dimensiones cada una tiene como rango muy alta calidad.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, según los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-0987-0-0601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta								
							X		[13-16]	Alta								
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana								
									[5 -8]	Baja								
40																		

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
	Descripción de la decisión					X	[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abogada Dionne I. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2011-0987-0-0601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA:

El cuadro muestra los resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia (cuadro 8) sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2011-0987-0-0601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca, 2020, es de calidad con rango muy alta, para esto se ha tenido cuenta la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva fue muy alta cada una. En las seis sub dimensiones cada una tiene como rango muy alta calidad.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación, revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros del expediente N° 2011-0987-0-0601-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cajamarca– Cajamarca, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, lo que se puede observar en los Cuadros N° 7 y 8, respectivamente.

Respecto a la sentencia de Primera Instancia.

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de familia – Sede Dos de Mayo del Distrito Judicial de Cajamarca- Cajamarca (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Interpretando los resultados en la parte de la introducción, se puede afirmar que se encontró los 5 parámetros previstos, ello revela que el juzgador tuvo en cuenta los criterios para su elaboración, ello eso se identificó en el Expediente 2011-0987-0-0601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cajamarca; se identificó: en el encabezamiento, el número de la resolución de la sentencia (Resolución número

6), así mismo el número del expediente, lugar y fecha (Cajamarca, veintiséis de diciembre del dos mil doce), en el asunto judicializado, es decir el divorcio por causal de Separación de Hecho y otros asimismo, la individualización de las partes fue, el demandante “X” y la demandada “Y”, así se lee en la cabecera de la sentencia examinada; también menciona al juez y el secretario.

Por su parte, en la calidad de postura de las partes fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

En relación a la postura de las partes el nivel de calidad fue de muy alta porque se identificaron 5 de los 5 parámetros; se encontró claramente lo que el demandante planteo, es decir el divorcio por causal de hecho y otros, se encontró congruencia en la pretensión del demandante; también se consigna los puntos controvertidos, establecidos en la Resolución N° Siete de fecha 05 de junio del dos mil doce, estos fueron: a) Determinar el hecho de la separación de hecho entre el demandante y la demandada. b) Determinar el propósito de uno de los cónyuges de no continuar unidos c) Determinar que la separación entre los cónyuges ha superado los dos años. d) Determinar si existe o no un cónyuge perjudicado con la separación de hecho. e) Determinar la pérdida del derecho hereditario entre los cónyuges.

Con relación a la postura de las partes, la sentencia recoge las pretensiones planteadas por el demandante; pero a la vez se otorga a la demandada una indemnización por cónyuge perjudicado, el Juez se pronuncia otorgándole una indemnización ascendente a S/ 5 000.00 nuevos soles, por concepto de Indemnización por daños, incluido el daño moral y personalmente.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros

previstos en las normas del artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil (Juristas Editores, 2015), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende la sentencia que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, la misma que contiene los pronunciamientos siguientes:

1. La indicación de lugar y fecha en que se expiden.
2. El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derechos con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos.
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago
7. La suscripción del Juez con firma completa, y del auxiliar jurisdiccional.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, 2008).

Podemos concluir que el juzgador se ha aproximado a lo planteado por ambas partes desarrollando el análisis y crítica del caso, que permite entenderse su decisión adoptada, para dar una solución al conflicto de intereses que está regulado en el Código procesal Civil, art. 122 del Código Procesal Civil (Juristas Editores, 2015).

2. Calidad de su parte considerativa fue de muy alto rango.

En cuanto a la parte considerativa se concluyó que la calidad fue de rango muy

alta (Cuadro 2); pues, presentó los 10 parámetros considerados para demostrar la calidad.

La motivación de los hechos cumplió con todos los parámetros establecidos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; la fiabilidad de las pruebas, el uso de la valoración conjunta; el uso de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y con un lenguaje claro.

Sobre la motivación del derecho se encontró todos los parámetros establecidos: se aplicaron las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones; se interpretaron las normas utilizadas; se evidenció en la decisión el respeto a los derechos fundamentales; se evidenció la interrelación entre los hechos y la normatividad en la fundamentación; usando un lenguaje claro.

Podemos decir, en cuanto a la motivación de los hechos, se ha identificado que el juzgador ha desarrollado un examen minucioso de los medios probatorios, ha actuado los documentales, tales como el Acta de Matrimonio, para determinar la existencia del vínculo matrimonial; también identificó que las partes estaban separados, el cual no ha sido cuestionado, lo que significa que es verdad, y como quiera contado el periodo de separación supera largamente los dos años requeridos (Juristas Editores, 2015).

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Siendo el divorcio el rompimiento de la unión matrimonial; es decir, el alejamiento de los padres, los hijos absorben una inseguridad en su futuro, en la

sentencia para evitar esto queda a salvo la pensión a favor de sus hijos en el cuarenta por ciento de la remuneración del demandante, pues ya existía un proceso anterior sobre pensión de alimentos.

Con relación a la motivación del derecho, procedimos a verificar si todos los requisitos que la ley pide para aplicarse se ha dado, en el presente caso, se halló que se aplicó la casual de separación de hecho, corroborando el periodo transcurrido, en el presente han cumplido todos estos requisitos, sobre todo en caso la separación de cuerpos de los esposos en el lapso de tiempo, sin interrupciones de dos años, de acuerdo al Art. 333, Causales de separación de hecho, inciso 12 del Código Procesal Civil (Juristas Editores, 2015).

Según la jurisprudencia podemos establecer: “El abandono del hogar conyugal, consiste en su dejación, con el propósito evidente de sustraerse al cumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales; el abandono debe reunir tres requisitos: a) que el demandado haya hecho dejación de la casa común, b) que tal actitud sea injustificada, c) que el abandono se prolongue por más de dos años”, Cas. N° 2862-99- Cajamarca, El Peruano, 04-07-2000, p. 5526 (Juristas Editores, 2015).

Podemos decir que el juzgador aplicó la norma correcta, inclusive como se podrá verificar más adelante, la sentencia del juez fue elevada en calidad de consulta al órgano superior siendo dicha decisión confirmada en segunda instancia.

Habiéndose encontrado los 5 parámetros para cada una de las motivaciones, de los hechos y del derecho, puede afirmarse, que el principio de motivación se aplicó correctamente.

La motivación de las sentencias es un derecho primordial, la falta de motivación de las resoluciones judiciales conducen a la arbitrariedad y la ausencia de la fundamentación supone una resolución situada fuera del ordenamiento jurídico.

Relacionando los antecedentes y los resultados de la presente investigación se puede concluir que según Arenas, M. y Ramírez, E. (2009), en Cuba, investigaron: “La argumentación jurídica en la sentencia”, tienen relación con nuestra investigación en cuanto: “Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial...; Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento si evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y claridad.

Se puede apreciar que tiene calidad muy alta, esto ha sido así; porque la decisión adoptada en primer lugar con relación al principio de congruencia, implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los jueces de pronunciarse con respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso. Es así que existe conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. Se aprecia que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso

a una decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes.

El principio de congruencia en consecuencial al principio dispositivo. A través de dicho principio el Juez está en la obligación de resolver todas las pretensiones planteadas por las partes en el proceso, y solo ellas, ya que no podrá resolver pretensiones que no han sido invocadas, ni discutidas (Morales, 2005).

En cuanto, a la descripción de la decisión, se cumplió con todos los parámetros considerados: (evidenciándose expresamente lo que se decidió y ordenó; evidenciándose claramente lo que se decidió y ordenó; evidenciándose quién tiene que cumplir con la pretensión; evidenciándose expresa y claramente quién tiene que realizar el pago de costos y costas; y con un lenguaje claro.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Así mismo, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/ de las partes si los autos se hubiera elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal, y la claridad.

Con relación a esta etapa en segunda instancia podemos decir, que la parte expositiva fue de calidad muy alta, pues la parte expositiva es clara, emplea un lenguaje entendible, claro evita el uso de palabras y proposiciones ambiguas.

Según los resultados los jueces de la sala llevaron un orden adecuado referente al contenido de cada parte de la sentencia, es decir en esta parte de la sentencia los jueces consignaron los aspectos que debe tener el proceso, y cumple con el artículo 122 del Código Procesal Civil; siendo que en la parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar; en este sentido concuerdo con lo que se expresa: En el artículo 184.2 del Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica se expresa que: "Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y su prueba, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa.

Respecto a la sentencia de segunda instancia el colegiado ha sido didáctico expresando la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso otorgando mayor análisis al problema planteado.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la motivación del derecho, se ha podido apreciar que se incorporó todos los requisitos que la ley señala para su aplicación en este caso, se aplicó la casual una vez demostrado que hubo vínculo matrimonial, separación de hecho, y los elementos exigidos en esta causal, en el presente caso se han cumplido todos estos requisitos, según lo expresa el Art. 333, Inciso 12 del Código Civil: La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° (Juristas Editores, 2015).

Respecto a la sentencia de segunda instancia el colegiado ha sido didáctico expresando la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso otorgando mayor análisis al problema planteado.

De acuerdo a los resultados encontrados en la sentencia en estudio, se puede decir que en esta instancia se evidenciaron que se cumplieron todos los parámetros para su fundamentación final y calidad de la sentencia.

En la sentencia se ha tenido en cuenta que: La motivación de las resoluciones judiciales para fundamentar las decisiones exponiendo sus argumentos. No implica solo determinar los motivos de la sentencia, sino también fundamentarla (Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006).

De acuerdo al Art. 139 de nuestra Constitución Política: Los jueces deben tomar decisiones basándose en los fundamentos de hecho y del derecho, a través de la valoración de todas las pruebas.

En el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 12 se considera las resoluciones distadas deben ser motivadas, fundamentándola y asumiéndola responsabilidad de ello. Tanto en primera como en segunda instancia.

7. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión o los fines de la consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u

ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Estos resultados revelan que, en la parte resolutive, se ubica en el rango de muy alta calidad, puede decirse que se aproxima, a lo que está regulado en el artículo 121 (Decretos, autos y sentencias) y el artículo 122 que trata sobre el contenido y la suscripción de las resoluciones de las sentencias del Código Procesal Civil. Donde está previsto los aspectos que debe contener una sentencia, esto es la expresión motivada, precisa y clara sobre el asunto judicializado.

“Es requisito lógico de las sentencias el principio de congruencia procesal, pues entre lo razonado y lo resuelto debe haber congruencia, de manera que no se presenten contradicciones” Cas. N° 621-2001-Lima, El Peruano, 01-10-2002, p.8861. (Jurista Editores, 2015).

VI. CONCLUSIONES

Después de haber analizado las sentencias de las dos instancias del expediente N° **2011-0987-0-0601-JR-FC-0**, en estudio sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, se llegó a concluir que ambas sentencias son de muy alta calidad; pues, las dos tienen muy alto rango, datos que se observan en los cuadros de resumen, por lo tanto, ambas sentencias cumplen con la normatividad vigente según los parámetros que están establecidos y son de muy alta calidad.

6.1. En cuanto a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se determinó que fueron de muy alta calidad; teniendo en cuenta las tres partes de la sentencia, estableciéndose que son de muy alto rango. (cuadro 7 que resume los 3 primeros cuadros). La sentencia en estudio, fue formulada en primera instancia por el Juzgado de Familia de Cajamarca, que declaró fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho y otros.

6.1.1. Sobre calidad de la parte expositiva enfatizando en la introducción y la postura de las partes.

El rango de la primera parte de la sentencia se concluyó que es muy alta, pues presentó los 10 parámetros considerados para demostrar la calidad (cuadro 1); dado que, la introducción cumplió con todos los parámetros considerados (encabezamiento; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso; y finalmente el lenguaje claro). En cuanto a la postura de las partes se cumplió con todos los parámetros determinados, demostrando que existe congruencia de las pretensiones del demandante; del demandado y los fundamentos fácticos expresados por las partes, determinándose los puntos controvertidos sobre los cuales se estableció la sentencia, con un lenguaje claro y entendible.

6.1.2. Sobre calidad de la parte considerativa enfatizando en la motivación de los hechos y la motivación del derecho.

El rango de la segunda parte de la sentencia se concluyó que es muy alta, pues presentó los 10 parámetros considerados para demostrar la calidad (cuadro 2); dado

que, la motivación de los hechos cumplió con todos los parámetros establecidos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbados; la fiabilidad de las pruebas, el uso de la valoración conjunta; el uso de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y con un lenguaje claro. Sobre la motivación del derecho se encontró todos los parámetros establecidos: se aplicaron las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones; se interpretaron las normas utilizadas; a respetar los derechos fundamentales; a establecer unión con los hechos y la normatividad que justifican la decisión; usando un lenguaje claro.

6.1.3. Sobre calidad de la parte resolutive enfatizando en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El rango de la tercera parte de la sentencia se concluyó que es muy alta, pues presentó los 10 parámetros considerados para demostrar la calidad (cuadro 3); Dado que, en el principio de congruencia, se cumplió todos los parámetros establecidos (Evidenciándose la resolución de la totalidad de las pretensiones, evidenciándose la resolución de solo las pretensiones establecidas; el uso de las reglas precedentes, evidenciándose interrelación entre la parte expositiva y considerativa y utiliza un lenguaje claro. En cuanto, a la descripción de la decisión, se cumplió con todos los parámetros considerados: (evidenciándose expresamente lo que se decidió y ordenó; evidenciándose claramente lo que se decidió y ordenó; evidenciándose quién tiene que cumplir con la pretensión; evidenciándose expresa y claramente quién tiene que realizar el pago de costos y costas; y con un lenguaje claro.

6.2. En cuanto a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se determinó que fueron de muy alta calidad, teniendo en cuenta las tres partes de la sentencia, estableciéndose que son de muy alto rango (Cuadro 8 que resume los cuadros 4, 5 y 6). La sentencia se formulada por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, por la cual, aprueba la sentencia de primera instancia en donde se declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho y otros.

6.2.1. Sobre calidad de la parte expositiva enfatizando en la introducción y la

postura de las partes.

El rango de la primera parte de la sentencia se concluyó que es muy alta, pues se presentó los 10 parámetros considerados para demostrar la calidad (cuadro 4). Dado que, la introducción, cumplió con todos los parámetros considerados (encabezamiento; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso; y finalmente el lenguaje claro). En cuanto a la postura de las partes, se cumplió con todos los parámetros determinados: evidenciándose el objeto de la consulta; en donde se consideró textual y evidentemente la congruencia con la fundamentación fáctica/jurídica que fundamentaron la consulta; evidenciándose las pretensiones de quién formuló o ejecutó la consulta; evidenciándose las pretensiones de las partes, pues se fue elevado en calidad de consulta y el lenguaje claro y entendible.

6.2.2. Sobre la calidad de la parte considerativa enfatizando en la motivación de los hechos y la motivación del derecho.

El rango de la segunda parte de la sentencia se concluyó que es muy alta, pues presentó los 10 parámetros considerados para demostrar la calidad (Cuadro 5). Dado que, en la motivación de los hechos se encontró todos los parámetros establecidos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; la fiabilidad de las pruebas, el uso de la valoración conjunta; y el uso de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y con un lenguaje claro. Sobre la motivación del derecho se encontró todos los parámetros establecidos: se aplicaron las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones; se interpretaron las normas utilizadas; a respetar los derechos fundamentales; a establecer unión con los hechos y la normatividad que justifican la decisión; usando un lenguaje claro.

6.2.3. Sobre la calidad de la parte resolutive enfatizando en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El rango de la tercera parte de la sentencia se concluyó que es muy alta, pues presentó los 10 parámetros considerados para demostrar la calidad. Puesto que, en el principio de congruencia, se cumplió con todos los parámetros establecidos (Evidenciándose la absolución de la totalidad de las pretensiones en la consulta, evidenciándose la resolución de solo las pretensiones establecidas en la consulta; el uso de las reglas

precedentes establecidas en la consulta, evidenciándose interrelación entre la parte expositiva y considerativa y utiliza un lenguaje claro. En cuanto, a la descripción de la decisión, se cumplió todos los parámetros considerados: (evidenciándose expresamente lo que se decidió y ordenó; evidenciándose claramente lo que se decidió y ordenó, evidenciándose a quién le correspondió cumplir con la pretensión y derecho formulado; evidenciándose expresa y claramente a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y con un lenguaje claro.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos – EGACAL (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Anónimo. (s.f.). *¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad*. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Anónimo (2015). *Odecma – Quejas sobre la Administración de Justicia del Santa. Perú*. Recuperado en: <http://www.radionacional.com.pe/informa/regionales/odecma-de-santa-recibe-70-quejas-contrajueces-y-servidores-en-2015> (16.05.2015)
- Anónimo (s/f). *Administración de Justicia en el Perú según Ipsos – Primera Digital*. Recuperado en: <http://www.diariolaprimeraperu.com/online/buscarsecciones.php?q=administraci-n-de-justicia-en-el-peru-segun-ipsos>. (17.05.2015)
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría*

General del Proceso. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Barbero, D. (1967). *Sistema del derecho privado.* Tomo I y II. Buenos Aires: Ediciones Juristas Europa-América.

Basabe, S. (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes supremas de la región.* Ecuador.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Belluscio, A. (1981). *Manual de derecho de familia.* Tomo I, tercera edición, reimpresión. Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Berrio, V. (s.f.). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima: Ediciones y Distribuciones Berrio.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Cabanellas; G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cabanellas, G. (2015). *Diccionario Jurídico Elemental.* Buenos Aires: Heliasta

Cabello C. (1999). *Divorcio y Jurisprudencia en el Perú.* Pontificia Universidad Católica del Perú: Fondo Editorial.

Cabello, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia.* Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Carrión, L. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Perú, Volumen I.
- Carrión, L. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Perú, volumen II.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.
- Coaguila, J. (s.f.). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado de: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach. <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/730/TESIS%20DNI%20N%C2%BA%2041161251.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano* (Décima Edición). Gaceta Jurídica Editores

- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [En línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)
- Espinola, E. (2015). *Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°-A del Código Civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil*. (Tesis de licenciatura, Universidad Privada Antenor Orrego). Recuperado de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1242/1/ESPINOLA_EMI LY_EFECTOS JURIDICOS ARTICULO%20345.pdf (12. 11. 17)
- Fajardo Valerio, L. (2013). “*Mecanismos de ejecución de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado de Costa Rica en el período 2005-2013*”. (Tesis de Licenciatura, Universidad de Costa Rica). Recuperado de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/1802>.
- Figuerola, E. (2008). *Calidad y redacción judicial*. Recuperado de: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/08/25/calidad-y-redaccion-judicial/> (11. 10.2016)

- Flores, P. (2008). *Diccionario de términos jurídicos*. Lima: Editorial.
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.
- García, D. (2014). *Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpo y divorcio, a la luz del tercer pleno Casatorio Civil*. (tesis Artículo de licenciatura, Universidad de Piura). Piura: PIRHUA. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER_014.pdf?sequence=1 (14.10.2017).
- García, E. (2013). *La calidad de la justicia penal en España. Indicadores de calidad*. España. Recuperado de: https://www.academia.edu/8342320/La_calidad_de_la_justicia_penal_en_Espa%C3%B1a_Indicadores_de_calidad_del_CGPI (11.10.2016).
- Garrone, J. (2005). *Diccionario Jurídico*, Tomo IV, Ed. Buenos Aires: Ed. LexisNexis.
- Gómez, R. (s/f). La acumulación. Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/05/29/la-acumulacion/> (19.12.2017)
- González, A. y del Carril, S. (2005). *Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia*. Recuperado en: <http://www.foresjusticia.org.ar/investigaciondetalle.asp?IdSeccion=15&IdDocumento=21&idcategoria=21>. (16.03.2014)
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de

http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrero, A.; Henderson K.; y Elena, S. (2004). *Barreras para la ejecución de sentencias judiciales en el Perú. Triunfar en las cortes es sólo la mitad de la batalla: Una perspectiva desde la pequeña empresa y otros usuarios*. Lima: IFES- USAID.

Hinostroza, A. (2001). *Manual de consulta Rápida del Proceso Civil*. Gaceta Jurídica. Tomo I.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica. S.A. Imprenta Editorial. El Búho E.I.R.L.

Hinostroza, A. (2005). *Procesos de conocimientos*. Lima: Gaceta Jurídica. S.A. Imprenta Editorial. El Búho E.I.R.L.

Hinostroza, A. (2007). *Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio*. Lima: Gaceta Jurídica. S.A. Imprenta Editorial. El Búho E.I.R.L.

Hinostroza, A. (2010). *Derecho Procesal Civil Tomo VII., Proceso de conocimiento*. Jurista Editores E.I.R.L.

Hinostroza, A. (2012). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Hurtado, M (2009). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Lima: Editorial Moreno S.A.

- Idrogo, T (2002). *Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Proceso de conocimiento. Lima: Marsol Perú Editores S.A.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Jara, R. y Gallegos, Y. (2012). *Manual de Derecho de Familia. Doctrina, Jurisprudencia y Práctica*. Lima: Juristas Editores.
- Juristas Editores. (2015). *Código Civil, Código Procesal Civil*, otros. Lima: Juristas Editores.
- Ledesma, M. (2008); *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>.

- Lozada, C.A. (2006). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales*. Lima Perú: Editorial Ediciones Jurídicas.
- Mallqui, M., y Momethiano, E., (2001). *Derecho de Familia*. Lima: San Marcos.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Morales, J. (2005). *Instituciones de derecho procesal*. Lima: Palestra editores.
- Monroy, J. (2008). *Proceso y Política en el siglo XXI. En, Derecho Procesal, XXI Jornadas Iberoamericanas*. Lima.
- Montoya, M (2006). *Matrimonio y separación de hecho*. Lima: Editorial San Marcos.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.
- Ordoñez, J. (2003). *Administración de Justicia, Gobernabilidad y Derechos Humanos en América Latina*.
- Ossorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

- Ossorio, M, (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf.
- Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; 2da. Edic. Lima: Editorial IDEMSA.
- Pereyra, F. (s.f.). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado de: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.
- Poder Judicial (2013). *Plan Operativo Institucional POI Distrito Judicial del Santa*. Recuperado en: http://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/10051/PLAN_10051_Plan_Operativo_de_la_Corte_Superior_de_Justicia_Del_Santa_2013_2013.pdf. (13-03-2014)
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Placido, A. (2002). *Derecho de familia*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Quiroga León, A. (2003). *La administración de Justicia en el Perú: La Relación del Sistema Interno con el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos*. Profesor Principal y ex editor de la revista Derecho-Puc, facultad de derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú. Investigador Becario del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), Roma.

- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia de la Lengua Española (2009). *Diccionario de la Lengua Española* Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE
- Rioja, A. (s.f.) *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/79449/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil>.
- Rioja, A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T. II. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales*, Aspectos generales de

estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias. Lima: ARA Editores EIRL.

Suarez, R. (2001). *Derecho de familia. Tomo I.* (octava edición). Bogotá: Editorial Temis S. A.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos.* Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina.* (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil.* Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho.* Aprobada por Resolución N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez, S. (2002). *Derecho Civil Definiciones.* Lima: Segunda Edición. Palestra Editores S.R.L.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil. T. I.* Lima: Editorial RODHAS

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1

Cronograma de trabajo

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	Año 2020								Año 2020							
		Febrero				Marzo				Abril				Mayo			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos						X	X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del Informe preliminar											X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
15	Redacción de artículo científico															X	

(*) solo en los casos que aplique

Anexo 2

Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Suministros (*)			
• Impresiones	0.20	140	28.00
• Fotocopias	0.10	140	14.00
• Empastado	70.00	1	70.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	11.00	1	11.00
• Lapiceros	1.00	3	3.00
Servicios			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			226.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	20.00	3	60.00
Total de presupuesto desembolsable			286.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total. S/.
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total, de presupuesto no Desembolsable			652.00
Total (S/.)			938.00

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

Anexo 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple.**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple.**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.*

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.*

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

Anexo 4
Objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 00987-2011-0-0601-JR-FC-01.
DEMANDANTE : “X”
DEMANDADA : “Y”
MATERIA : DIVORCIO – Causal de Separación de Hecho y Otros.
PROCEDIMIENTO : CONOCIMIENTO
JUEZ : Dr. “F”
SECRETARIO : Dra. “G”

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS:

Cajamarca, veintiséis de diciembre, del
Dos mil once. -----

VISTOS: Dado cuenta con el expediente arriba referido para expedir sentencia, en los seguidos por “X”, sobre Divorcio por la Causal de Separación de hecho y Otros, contra “Y” y el Ministerio Público, **en Vía de Proceso de Conocimiento; - - - -**

RESULTA DE AUTOS; Que, por escrito de fojas veintidós a veintiocho de autos, el demandante “X”, interpone demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho de los Cónyuges, acumulando originaria, objetiva y accesoriamente Cese de la Obligación Alimentaria; la misma que la dirige contra su cónyuge “Y” y el Ministerio Público; con la finalidad que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído entre ambos y otros; exponiendo que con la demandada contrajo matrimonio civil el trece de mayo de Mil Novecientos Ochenta y Tres, por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Llacanora, provincia y departamento de Cajamarca, como se aprecia del Acta de Matrimonio número siete que adjunta; habiendo procreado a sus hijos “A” y “B”, de veintiocho y veintiséis años de edad respectivamente, tal como se ve de las Partidas que igualmente adjunta; estableciendo su domicilio conyugal en la Avenida “Hoyos Rubio” de esta ciudad; que, a mediados de Mil Novecientos Noventa y Nueve comenzaron a suscitarse problemas e inconvenientes en su relación, cambiando

la demandada totalmente su carácter, tornándose agresiva y no cumplía sus obligaciones familiares, por lo que a fines del mismo año decidieron separarse, retirándose ella al domicilio de sus padres ubicado en Sara Mac Dougal XXX de esta ciudad mientras que el recurrente se quedó en su domicilio conyugal, separación que subsiste hasta la actualidad, la misma que supera ya los dos años continuos y permanentes; manteniendo el demandante la decisión de no continuar conviviendo con su esposa, poniendo fin a la vida en común por incompatibilidad de caracteres; que, separados ambos, en el año Dos Mil la demandada le demandó alimentos, ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, generándose el expediente número 2000-664 en el que se le obligo a acudir por este concepto con el cuarenta y cinco por ciento de sus remuneraciones a favor de la demandada y sus entonces menores hijos, a razón del veinte por ciento para cada hijo y cinco por ciento para la cónyuge con cuyo pago se encuentra al día; no obstante que la demandada tiene un ingreso promedio de ochocientos nuevos soles mensuales por dedicarse a actividades comerciales, por lo que dicha pensión ha de cesar, que, por lo expuesto se ha configurado el elemento objetivo o material con dicha separación, así como el subjetivo o psíquico, debido a la falta de voluntad de ambos cónyuges de reanudar su convivencia, ya que decidieron poner fin a su unión hace más de doce años, con todo lo cual han cumplido la causal de divorcio invocada; por todo lo cual su demanda será declarada fundada; que, como quiera que la demandada tiene independencia económica por dedicarse a la actividad comercial que le permite vivir cómodamente sin obligaciones a su cargo y por el contrario el recurrente además de sus gastos personales tiene que cuidar su salud por la enfermedad que padece de Neumonía complicada con derrame pleural y bulas pulmonares, por lo que se dejará sin efecto el derecho alimentario equivalente al cinco por ciento de su haber mensual de acuerdo con lo prescrito por el artículo 350 del Código Civil, quedando a salvo la pensión a favor sus dos hijos en el cuarenta por ciento; y que sobre patria potestad, tenencia y régimen de visitas no hay necesidad de tratar en vista que sus hijos son mayores de edad, así como tampoco es posible tratar de bienes porque no tienen adquirido ninguno; y que el menaje que se adquirió quedará íntegramente en poder de la demandada; fundamentándola jurídicamente y ofreciendo los medios probatorios que se detallan en el capítulo correspondiente de su escrito de demanda, la que se admite mediante resolución número uno de fojas veintinueve, con la que además se corre traslado a los demandados; traslado que es absuelto por el Ministerio Público mediante su escrito de fojas treinta y cinco a cuarenta y uno, a la que se la tiene como tal

mediante la resolución número tres de fojas cuarenta y dos; y la demandada “Y” por su parte absuelve el traslado corrido a ella de la demanda de autos mediante su escrito de fojas sesenta y siete a setenta y uno, con la que al amparo de las normas correspondientes se allana a la demanda; solicitando se fije una indemnización por el daño moral, psicológico y físico sufrido por ella; exponiendo que, a efecto de no dilatar impertinentemente la presente acepta plenamente lo expuesto por el demandante en el PRIMER, SEGUNDO, TERCER, SEXTO, SEPTIMO, NOVENO Y DÉCIMO fundamentos de hecho de la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho de los cónyuges; no ocurriendo lo mismo con el fundamento CUARTO toda vez que los problemas conyugales se suscitaron únicamente debido a constantes infidelidades o conductas poco o nada honorables del hoy demandante quien cobardemente solía agredirla física y psicológicamente, sobre todo cuando bebía alcohol; precisando que quien abandonó el hogar conyugal, dejando así una grave secuela en su persona, fue el demandante, optando por retirarse del hogar definitivamente para convivir con quien entonces era su pareja doña “C”, abandonándola a ella y a sus entonces menores hijos, sin ningún sustento ni imagen paterna, viéndose obligada a demandarlo por alimentos a favor suyo y de sus hijos; precisando que el demandante antes de iniciar la relación sentimental con quien ha referido antes, sostuvo otra con “D” con quien procreó a la menor “E”, con lo que queda expuesto que su persona al ser víctima de violencia familiar, situación que erróneamente callada por mantener la unidad familiar y darles a sus hijos una imagen paterna; perjudicándose con el divorcio porque se cancelará el seguro social del que goza, poniendo con ello en riesgo su propia vida debido a que por razones económicas no podrá realizarse los constantes chequeos médicos que necesita en consultorios particulares, así como se verá afectada al no tener la pensión alimenticia que todos los meses se le descontaba al demandante; y respecto al PRIMER considerando expone que es completamente falso que se dedique a la actividad comercial y mucho menos que percibe un ingreso de Ochocientos nuevos Soles mensuales; desconociendo que el demandante adolezca de enfermedad alguna más si se aprecia que su dolencia llegó a su fin según los documentos que adjunta como anexo 1.F.; y que , relación al SEGUNDO fundamento el demandante olvida que él está obligado judicialmente a la pensión que le pasa, no teniendo que ver los deberes de asistencia recíproca; llegando a la conclusión que si bien su persona se allana al divorcio por la causal de separación de hecho y sus accesorias, se considera la cónyuge perjudicada por el actuar del demandante, tanto mientras duró la cohabitación, como

con el divorcio; por lo que la demanda se declarará fundada en lo principal; fijándose una indemnización a su favor por el daño moral causado por el demandante a su persona; fundamentándola jurídicamente; y ofreciendo los medios probatorios que se detallan en el capítulo respectivo del escrito de contestación a la demanda; la que es tenida como tal mediante la resolución número cinco de fojas setenta y dos; e improcedente el allanamiento; y mediante la resolución número seis se declara saneado el proceso por la existencia de una relación jurídico procesal válida; solicitándose a la partes propongan los puntos controvertidos, los que con la propuesta del demandante se fijan mediante la resolución número siete de fojas ochenta y tres y ochenta y cuatro, con la que además se admiten los medios probatorios; y se señalan día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas, la que se realiza según el Acta respectiva de fojas cien a ciento dos; y con los alegatos presentados por ambas partes; el estado de este proceso el de expedir sentencia. - - - -

I. CONSIDERANDO:

Primero: PREMISA MAYOR: Que, el artículo 348 del Código Civil señala que; “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”; siendo sus causales las señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12, tal como así lo señala el artículo 349 del mismo Código Sustantivo; siendo la causal de la acción promovida en autos la de Separación de Hecho de los Cónyuges, contenida en el inciso 12 del antes mencionado artículo 333; acumulando accesoriamente Cese de la Obligación Alimenticia; y las consecuencias legales del divorcio contenidas en los artículos 350, 320, 322, 24 y 353 del ya referido Código Civil; Segundo: PREMISA MENOR: Que, como se puede apreciar de autos, de la Partida de Matrimonio número cero siete de fojas cinco, se acredita que el demandante y la demandada contrajeron matrimonio civil el trece de mayo de Mil Novecientos ochenta y Tres, por ante la Oficina de los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Llacanora, provincia y departamento de Cajamarca; que durante su vida conyugal procrearon a sus hijos llamados “A” y “B”, ambos ya mayores de edad, según se aprecia de las Actas de Nacimiento de fojas seis y siete respectivamente; no habiendo adquirido durante su unión ningún tipo de bienes por lo que carece de objeto solicitar la liquidación de la sociedad de gananciales; además que el demandante viene cumpliendo con la pensión de alimentos a favor de la demandada, tal como así fue obligado, según se aprecia de las boletas de pago de fojas quince;

cumpliendo entonces con este requisito de admisibilidad; Tercero: Que, la separación de Hecho, es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa autorización judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica les imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos cónyuges; separación que requiere ineludiblemente de tres elementos: a). Elemento objetivo o material que consiste en el hecho de la separación de los cónyuges, que evidencia el quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia matrimonial; lo que sucede con el alejamiento físico de uno o ambos esposos de la casa conyugal; b). Elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber no se cumpla; y c). Elemento temporal, que lo constituye el transcurso ininterrumpido de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad, como en este caso; Cuarto: Que, según se ve de los fundamentos CUARTO Y QUINTO de la demanda de fojas veintidós a veintiocho, la separación de hecho de demandante y demandada ocurrió a fines del año Mil Novecientos Noventa y Nueve, habiendo subsistido tal situación por más de doce años a la fecha de la interposición de esta demanda, a lo cual la demandada se allana o acepta la pretensión de divorcio por la causal en mención interpuesta contra ella, tal como así lo señala en el capítulo “Contestación” y el numeral 3.3. de los Fundamentos de Hecho de su contestación a la demanda de fojas sesenta y siete a setenta y uno; subsistiendo hasta la actualidad dicho estado de separación sin intención del demandante de reconciliarse como él lo señala; con todo lo cual se puede afirmar que se cumplen los tres requisitos legales correspondientes, y con ello probados los puntos controvertidos fijados al respecto; es decir, el elemento objetivo; con el hecho de la separación desde fines de Mil Novecientos Noventa y Nueve; el elemento subjetivo, puesto que ambos están separados viviendo en domicilios distintos, según se aprecia de sus propios escritos, sin haberse comprobado de manera indubitable que aún en tales circunstancias mantengan su unión conyugal; y el elemento temporal, en tanto desde su separación en la época antes referida a cuando se formula la demanda, dicha separación supera largamente los dos años requeridos en vista que la pareja tiene hijos mayores de edad; Quinto: Que, en cuanto a las pretensiones acumuladas se puede manifestar que, en primer lugar acumulativamente demanda el cese de la obligación alimentaria a la que el demandante viene obligado judicialmente en favor de la demandada conjuntamente con sus hijos, pretensión a la que expresamente la

demandada también se allana, tal como así lo señala en el Capítulo denominado “Contestación” de su escrito de contestación a la demanda de fojas sesenta y siete a setenta y uno; por lo que resulta adecuado estar a dicha expresión de la demandada; y en cuanto a las demás pretensiones acumuladas a la pretensión principal, se puede exponer que, el Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales es un efecto legal del divorcio; y la liquidación de dicha sociedad en este caso no procede por cuanto no existen bienes sociales como lo dice el propio demandante en su escrito de demanda, solo el menaje que a decir del mismo quedará íntegramente en poder de la demandada, a lo cual la demandada no se pronuncia o guarda silencio; y en cuanto a las pretensiones acumuladas de Pérdida de los Derechos a llevar el apellido del recurrente; y Pérdida del Derecho Hereditario, no requieren de pronunciamiento puesto que ambas son efectos del divorcio que legalmente se resuelven según lo prescrito por los artículos 24 y 353 del Código Civil, en los que se dice que, por el divorcio cesa el primer derecho; y se termina el segundo por el mismo divorcio; Sexto: Que, respecto de la obligación del Juez de velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado por la separación de hecho, contenida en el artículo 345-A del Código Civil; en el presente caso, hay que considerar que, el demandante manifiesta que su separación con la demandada ocurrió a fines de Mil Novecientos Noventa y Nueve, con el retiro de la demandada debido a los maltratos físicos de que era víctima, tal como se deduce del contenido del Oficio de fojas cincuenta y ocho que no ha sido cuestionado por el demandante, hogar al que retorna con sus hijos en el año Dos Mil Cinco; separación que ocurre cuando sus referidos hijos tenían dieciséis y trece años de edad, para los cuales la madre ahora demandada tuvo que demandar en el año Dos Mil los alimentos respectivos mediante el proceso N° 2000-664 tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, sin duda por el incumplimiento de esta obligación; después de lo cual el demandante asume inmediatamente una relación convivencial con doña “C”, antes de la cual ya había convivido con doña “D”, con quien tiene a su hija “E”; todo lo cual indudablemente ha tenido que dejar en la demandada marcada secuelas de sufrimiento y menoscabo de su personalidad, además de la natural frustración de sus objetivos matrimoniales; teniendo que afrontar sobre todo sola, todas las responsabilidades para con sus menores hijos; constituyéndose esto en serio perjuicio en su contra; habiéndose beneficiado en todo este tiempo con el Seguro Social de Essalud del que ha gozado como cónyuge del demandante, el cual además lo ha de perder con el divorcio; por todo lo cual objetivamente se puede considerar a la demandada como cónyuge perjudicada

moral y personalmente; adecuándose en tales condiciones que el demandante pague a su favor la correspondiente Indemnización que hay que calcularla en Nuevos Soles, en razón también de las posibilidades de mismo demandante; Séptimo: JUICIO DE SUBSUNCIÓN: Que, por el contenido de las normas legales antes referidas; las consideraciones anotadas en función de todo lo actuado, este Juzgado considera ajustado a la ley resolver en forma estimatoria la presente demanda; por lo que, por tales consideraciones, y de conformidad con lo prescrito por el inciso 12 de Artículo 478 y el artículo 322 del Código Procesal Civil; Administrando Justicia a Nombre de la Nación.-

FALLO:

Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por X, sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho entre los Cónyuges y Otros, contra “Y” y el Ministerio Público, en Vía de Proceso de Conocimiento; DÁNDOSE por Disuelto el Vínculo Matrimonial existente entre ambos; y por Fenecida la Sociedad de Gananciales establecida entre ambos por su matrimonio; sin Liquidación por falta de bienes sociales, y Cese de la Obligación Alimentaria en favor de la demandada; ORDENO que el demandante pague a favor de la demandada la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES por concepto de Indemnización por Daños, incluido el Daño Personal, según lo expuesto al respecto en la parte considerativa; además con todo los efectos legales que se derivan del divorcio; MANDO que de conformidad con lo prescrito por el artículo 359 del Código Civil; se ELEVE EN CONSULTA al Superior Jerárquico, la presente resolución en caso no sea apelada; DÁNDOSE por concluido el presente proceso; ARCHIVÁNDOSE los de la materia en el modo y forma de ley; consentida y/o ejecutoriada que sea la presente; DISPONIÉNDOSE se giren oportunamente, los Partes del caso a la Oficina de los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Llacanora, provincia y departamento de Cajamarca, para la inscripción respectiva, así como al Registro Personal de los Registros Públicos de esta ciudad, para que ambos actúen de acuerdo a sus atribuciones; NOTIFICÁNDOSE a las partes como legalmente corresponde. ---

.....

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

SALA ESPECIALIZADA CIVIL

Expediente : N° 0987-2011-0-0601-JR-FC-01 (I.3.f)

Procedencia : Primer Juzgado de Familia de Cajamarca

Demandante : X

Demandada : Y

Materia : Divorcio por causal de separación de hecho y otros

SENTENCIA N° 0043-2013 -SEC

RESOLUCIÓN N° 09

Cajamarca, veintiuno de mayo

Del año Dos mil trece

III. VISTOS:

En audiencia pública conforme consta de folio 204, con la intervención de los señores jueces superiores “F”, “G” y “H”

3.1. ASUNTO:

Revisión en grado de Consulta la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha 26 de diciembre del 2012 (folios 185 a 189) que declara fundada la demanda interpuesta por X sobre divorcio por la causal de separación de hecho contra “Y” y otros y el Ministerio Público.

3.2. ANTECEDENTES

La demandante X interpone demanda de divorcio invocando la causal de separación de hecho contra “Y” y el Ministerio Público (folios 22 A 28).

Por resolución N° 01 de fecha 05 de setiembre del 2011 (folio 29) se admite la

demanda y se corre traslado a los demandados por el plazo de treinta días.

El representante del Ministerio Público con fecha 28 de septiembre del 2011 (folios 35 a 41) la cual se tiene por apersonado y por contestada la demanda mediante resolución N° 03 de fecha 03 de octubre del dos mil once (folio 42).

La demandada con fecha 15 de diciembre del 2011 (folios 67 a 71) se apersona y contesta la demanda y por resolución N° 06 de fecha 18 de mayo del 2012 (folios 76-77) se declara improcedente el allanamiento presentado y se tiene por contestada la demanda, declarándose sanado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida.

Por resolución N° 07 de fecha 05 de junio del 2012 (folio 83 a 84) se fijaron los puntos controvertidos y se fijó fecha para la realización de la Audiencia de pruebas, la misma que se llevó a cabo conforme se aprecia del acta de folios 100 a 102.

Por resolución N° 06 de fecha 26 de diciembre de 2012 (folios 185 a 189) se declaró fundada la demanda interpuesta por X sobre divorcio por la causal de separación de hecho, contra “Y” y el Ministerio Público, dándose por disuelto el vínculo matrimonial y fenecida la sociedad de gananciales; y disponiéndose se eleven en consulta los autos a esta Sala Superior Civil de conformidad con lo establecido en el artículo 359° del Código Civil.

IV. RAZONAMIENTO

8. La consulta es un mecanismo legal obligatorio establecido en nuestro Código Procesal Civil, destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales, cuya finalidad es aprobar o desaprobado el contenido de ellas, revisando posibles irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es lograr la paz social en justicia; en el presente caso además, en virtud del mandato constitucional contenido en el Art. 4° de la Constitución Política del Perú.
9. El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas en la ley, con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la

sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial.

10. De la demanda de folio 22 a 28 se aprecia que el demandante X, ha invocado la causal de separación de hecho para solicitar su divorcio contra “Y” y el Ministerio Público, siendo así, deberá tenerse en cuenta que en doctrina se ha establecido², que para la separación de hecho deberán concurrir tres elementos ineludibles que son: i) el elemento objetivo o material, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal, ii) el elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga, y iii) el elemento temporal, que consiste en el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de cuatro años, si los tienen.
11. Del estudio y análisis de lo actuado se aprecia que en la decisión estimatoria de la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho, se han cumplido los presupuestos para su procedencia: a) el elemento objetivo constituido por la separación misma la cual ha sido aceptada por ambos cónyuges conforme se aprecia de la demanda (folios 22 a 28) y contestación de demanda (folios 67 a 71), b) el elemento subjetivo consistente en la voluntad de ambos cónyuges de no continuar la vida en común, conforme lo se aprecia del escrito de demanda y contestación de demanda de “Y”, y c) el elemento temporal referido al plazo legal, el cual desde la fecha de separación, esto es aproximadamente desde el año 1999 (conforme lo han manifestado las partes durante el desarrollo del proceso) hasta la fecha de la interposición de la demanda han superado en demasía el plazo de dos años requerido por ley, ya que a la fecha no tiene hijos menores de edad.

² Alex F. Plácido V. “DIVORCIO: Reforma del Régimen de Decaimiento y Disolución del Matrimonio”. Lima. Gaceta Jurídica S. A. octubre 2001. Pág. 105 – 106.

12. Dentro de este contexto resulta viable aprobar la consultada, más aún si ésta no ha sido objeto de apelación por las partes procesales habiendo estado notificadas válidamente en sus respectivos domicilios conforme se aprecia de las constancias de notificación del demandado “Y” (folio 191), demandante “X” (folio 192), y Ministerio Público (folio 190).
13. Siendo esto así, la sentencia consultada se encuentra arreglada a la ley y debe ser aprobada en todos sus extremos.

V. DECISIÓN:

Por tales consideraciones conforme a lo establecido en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política, artículo 359° del Código Civil, artículo 364° del Código Procesal Civil, 12° y 40° inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, este Colegiado, RESUELVE:

A) APROBAR la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil doce (folios 185 a 189), que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta X, sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho entre los Cónyuges y otros, contra “Y” y el Ministerio Público; y en consecuencia por disuelto el vínculo matrimonial existente entre ambos; y por fenecida la sociedad de gananciales establecida entre ambos por su matrimonio; sin Liquidación por falta de bienes sociales; y cese de la obligación alimentaria en favor de la demandada; ORDENANDO que el demandante pague a favor de la demandada la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES por concepto de Indemnización por daños, incluido el daño personal; con lo demás que contiene.

B) DEVUÉLVASE a su Juzgado de origen para los fines de su competencia.

C) NOTIFÍQUESE. Juez Superior Ponente: Señora “F”.

Ss. “F”.

“G”

“H”

Anexo 5

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p style="text-align: center;">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ no cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/ no cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ no cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ no cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple)</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/no cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/no cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/ no cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ no cumple.</i></p>
			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ no cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ no cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ no cumple.</p>

		PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ no cumple.
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/no cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ no cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ no cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ no cumple.</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ no cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/ no cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ no cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ no cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ no cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ no cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple / no cumple. 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple / no cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple / no cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/ no cumple. 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple / no cumple.
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple / no cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación /o la consulta. Si cumple / no cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación /o de quién ejecuta la consulta. Si cumple / no cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante /de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple / no cumple. 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple / no cumple.
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple / no cumple.

			<p>2. Las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple / no cumple.</p> <p>3. Las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple / no cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple / no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / no cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple / no cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple / no cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple / no cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple / no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple / no cumple.</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa). Si cumple / no cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple / no cumple.</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple / no cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple / no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple / no cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple / no cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple / no cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple / no cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple / no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple / no cumple.</p>

Anexo 6

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 5.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		x				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					x		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, 7 es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, 1 y 5, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 5)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			x			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				x			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 5

Anexo 7

Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el expediente N° 2011-0987-0-0601-JR-FC-01, del distrito judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2020, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante, es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 2011-0987-0-0601-JR-FC-01, sobre: Divorcio por separación de hecho y otros. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 27 de mayo del 2020.



Yolanda Elsa Arana Alvarez
DNI N° 26646015